



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

## MERCADO DE CAPITAL

AÑO LXXXIV - 17,745 - 21/01/2021

En el marco de la delegación ejercida por el Mercado Argentino de Valores S.A. conforme el art. 32o inc. g) Ley 26.831

### OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

PUBLICOS								Resumen estadístico		Fuente: MAV
Especie	Plazo	Hora	Cantidad	\$	Precio	Efectivo	Var.	Valor Nominal	Valor Efectivo	
MD03B	Cdo.Inm.	11:12	3837786		40,000 %	1535114,40		3837786	1.535.114,40	
<b>Totales:</b>			<b>3837786</b>			<b>1535114,40</b>	<b>s/c</b>			
								<b>CAUCIONES \$</b>	<b>817</b>	<b>4.207.639.299,60</b>
								<b>CAUCIONES U\$S</b>	<b>22</b>	<b>340.803,86</b>
								<b>PASE NO GARANT. \$</b>	<b>16</b>	<b>5.242.546,91</b>
								<b>Totales \$</b>		<b>4.214.416.960,91</b>

Resumen Cauciones Bursátiles - Operado en \$						Fuente: MAV
Plazo (días)	Fecha Vencimiento	Tasa Promedio	Operaciones	Monto Contado	Monto Futuro	
1	22/01/2021	31,98	574	3.944.987.398,71	3.948.443.934,13	
4	25/01/2021	32,74	37	33.773.323,41	33.894.484,39	
5	26/01/2021	28,00	3	866.000,88	869.322,53	
6	27/01/2021	33,49	5	509.914,19	512.720,98	
7	28/01/2021	33,89	190	208.529.950,36	209.885.231,70	
14	04/02/2021	34,00	2	348.941,00	353.491,57	
32	22/02/2021	35,99	6	13.261.656,98	13.680.114,30	
<b>Totales:</b>		<b>\$</b>	<b>817</b>	<b>4.202.277.185,53</b>	<b>4.207.639.299,60</b>	

Resumen Cauciones Bursátiles - Operado en U\$S						Fuente: MAV
Plazo (días)	Fecha Vencimiento	Tasa Promedio	Operaciones	Monto Contado	Monto Futuro	
1	22/01/2021	1,82	12	180.029,23	180.038,19	
7	28/01/2021	2,60	9	147.287,00	147.360,39	
14	04/02/2021	2,00	1	13.395,00	13.405,28	
<b>Totales:</b>		<b>U\$S</b>	<b>22</b>	<b>340.711,23</b>	<b>340.803,86</b>	

Resumen Pase No Garantizado - Operado en \$						Fuente: MAV
Plazo (días)	Fecha Vencimiento	Tasa Promedio	Operaciones	Monto Contado	Monto Futuro	
7	28/01/2021	43,19	4	1.360.300,00	1.371.568,12	
8	29/01/2021	40,00	1	311.100,00	313.827,45	
33	23/02/2021	38,00	11	3.438.999,98	3.557.151,34	
<b>Totales:</b>		<b>\$</b>	<b>16</b>	<b>5.110.399,98</b>	<b>5.242.546,91</b>	

Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$				
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
<b>Cheques de Pago Diferido Avalado \$</b>								
28/01/2021	7	29,00	29,00	29,00	387.825,00	384.767,94	1	
30/01/2021	9	22,00	22,00	22,00	235.000,00	233.312,48	1	
01/02/2021	11	21,00	21,00	21,00	97.676,37	97.006,63	1	
04/02/2021	14	23,50	23,50	23,50	2.393.325,37	2.367.413,54	1	
05/02/2021	15	21,00	21,00	21,00	330.561,68	327.173,42	2	
06/02/2021	16	21,00	23,75	22,38	103.000,00	101.798,11	2	
09/02/2021	19	24,00	24,00	24,00	71.335,90	70.409,96	1	
10/02/2021	20	21,00	29,00	23,67	124.919,00	123.316,25	3	
11/02/2021	21	21,00	21,00	21,00	30.000,00	29.557,85	1	
12/02/2021	22	21,00	24,00	22,50	196.955,42	193.693,69	2	
13/02/2021	23	24,00	24,00	24,00	192.966,44	189.477,97	1	
15/02/2021	25	21,00	29,00	23,53	1.183.258,65	1.161.543,80	9	
17/02/2021	27	25,00	25,00	25,00	27.680,79	27.159,91	1	
18/02/2021	28	32,00	32,00	32,00	700.000,00	681.478,72	1	
19/02/2021	29	21,00	24,00	22,25	513.941,86	503.914,36	4	
21/02/2021	31	32,00	32,00	32,00	892.666,00	867.566,01	1	
22/02/2021	32	23,00	23,00	23,00	99.560,00	97.531,87	1	
23/02/2021	33	21,00	21,00	21,00	50.000,00	49.040,68	1	
24/02/2021	34	21,00	34,00	27,50	58.281,00	57.032,57	2	
25/02/2021	35	35,00	35,00	35,00	276.086,16	266.379,72	2	



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Avalado \$</b>							
27/02/2021	37	21,00	21,00	21,00	203.393,00	198.817,47	3
28/02/2021	38	23,00	23,00	23,00	3.430.551,00	3.346.208,22	3
01/03/2021	39	23,00	23,00	23,00	111.917,50	109.165,92	1
02/03/2021	40	23,00	23,00	23,00	808.167,00	787.813,36	3
05/03/2021	43	23,00	34,00	26,80	1.524.773,89	1.479.839,86	5
06/03/2021	44	23,75	34,00	28,88	99.000,01	95.522,34	2
08/03/2021	46	23,00	32,00	27,23	893.502,50	862.073,44	4
09/03/2021	47	23,00	34,00	28,67	289.284,00	280.252,73	3
10/03/2021	48	21,00	23,00	22,00	246.000,00	238.758,49	2
12/03/2021	50	23,00	32,00	27,50	344.551,00	333.095,58	2
14/03/2021	52	32,00	32,00	32,00	57.500,00	54.900,86	1
15/03/2021	53	25,00	30,90	28,78	1.583.004,05	1.515.414,41	5
17/03/2021	55	21,00	21,00	21,00	63.000,00	61.033,55	1
18/03/2021	56	36,00	36,00	36,00	642.636,75	607.297,05	1
19/03/2021	57	22,75	36,00	27,54	9.080.976,37	8.724.768,88	6
20/03/2021	58	23,75	34,00	27,25	566.000,00	538.991,20	3
21/03/2021	59	32,00	32,00	32,00	107.500,00	101.957,96	2
22/03/2021	60	23,00	32,00	27,50	250.500,00	240.062,65	2
23/03/2021	61	36,00	36,00	36,00	642.636,75	605.041,31	1
25/03/2021	63	29,00	35,00	31,60	3.276.086,16	3.108.546,84	5
26/03/2021	64	30,90	36,00	34,30	1.187.500,00	1.118.046,61	3
28/03/2021	66	32,00	32,00	32,00	50.000,00	47.186,89	1
29/03/2021	67	30,00	30,00	30,00	156.300,00	148.026,73	1
30/03/2021	68	31,00	32,00	31,50	152.000,00	142.970,42	2
31/03/2021	69	32,00	34,00	33,00	427.500,00	400.136,91	2
02/04/2021	71	30,90	36,00	33,73	1.656.636,75	1.547.309,50	4
03/04/2021	72	36,00	36,00	36,00	1.125.000,00	1.047.512,76	1
04/04/2021	73	35,00	35,00	35,00	200.000,00	186.581,47	1
05/04/2021	74	22,75	36,00	30,69	9.773.161,59	9.309.238,70	4
06/04/2021	75	23,00	30,00	26,50	8.749.224,80	8.346.097,17	2
07/04/2021	76	23,00	32,00	28,50	9.637.724,80	9.181.773,20	4
08/04/2021	77	22,75	30,00	26,38	8.749.224,80	8.330.131,82	2
09/04/2021	78	23,00	34,00	28,50	8.974.224,80	8.528.156,63	2
11/04/2021	80	23,00	23,00	23,00	30.000,00	28.526,03	1
12/04/2021	81	32,00	36,00	34,00	539.000,00	499.165,68	2
13/04/2021	82	25,00	28,99	26,33	499.198,58	471.786,22	3
14/04/2021	83	32,00	32,00	32,00	107.500,00	100.126,32	2
15/04/2021	84	32,00	36,00	33,50	1.026.000,00	948.972,19	4
16/04/2021	85	31,00	31,00	31,00	400.000,00	372.183,13	1
17/04/2021	86	21,00	21,00	21,00	63.000,00	59.931,19	1
19/04/2021	88	22,50	36,00	28,31	1.053.120,00	982.992,86	4
20/04/2021	89	22,50	32,00	27,13	867.700,00	814.027,44	4
21/04/2021	90	32,00	32,00	32,00	107.500,00	99.557,24	2
22/04/2021	91	22,50	30,00	26,25	1.050.000,00	983.168,68	4
23/04/2021	92	30,00	30,00	30,00	300.000,00	278.271,92	1
24/04/2021	93	32,00	35,00	34,00	1.250.809,00	1.145.710,62	3
25/04/2021	94	30,00	36,00	32,67	695.000,00	637.333,99	3
26/04/2021	95	22,50	32,00	27,55	28.814.000,00	26.744.266,15	8
27/04/2021	96	22,50	22,50	22,50	250.000,00	235.894,78	1
28/04/2021	97	22,50	32,00	28,83	315.000,00	295.614,85	3
29/04/2021	98	22,50	32,00	27,25	380.000,00	354.772,37	2
30/04/2021	99	22,00	36,00	29,29	2.186.542,40	2.015.970,01	7
03/05/2021	102	26,00	26,00	26,00	829.455,09	772.757,95	1
04/05/2021	103	35,00	35,00	35,00	100.000,00	90.931,74	1
08/05/2021	107	28,00	28,00	28,00	110.000,00	101.440,12	1
10/05/2021	109	22,00	37,00	30,33	385.000,00	352.143,97	3
14/05/2021	113	23,00	25,00	24,00	360.680,86	334.336,31	2
15/05/2021	114	22,00	31,00	26,50	700.000,00	642.856,64	2
17/05/2021	116	32,00	32,00	32,00	50.000,00	45.348,37	1



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Avalado \$</b>							
18/05/2021	117	32,00	32,00	32,00	1.250.000,00	1.132.808,62	1
19/05/2021	118	25,00	35,00	27,50	3.198.777,40	2.930.646,16	4
21/05/2021	120	35,00	35,00	35,00	2.000.000,00	1.785.932,72	2
23/05/2021	122	34,00	34,00	34,00	370.000,00	331.134,76	1
24/05/2021	123	28,99	32,00	30,50	450.000,00	408.637,70	2
25/05/2021	124	22,50	22,50	22,50	5.000.000,00	4.639.633,90	5
26/05/2021	125	27,99	27,99	27,99	25.000.000,00	22.797.260,03	3
30/05/2021	129	31,00	31,00	31,00	64.000,00	57.592,27	1
31/05/2021	130	22,00	34,00	29,14	2.320.000,00	2.103.115,05	7
02/06/2021	132	25,00	25,00	25,00	225.000,00	206.214,69	1
06/06/2021	136	28,99	28,99	28,99	400.000,00	360.488,31	1
07/06/2021	137	23,75	23,75	23,75	1.000.000,00	917.604,18	2
15/06/2021	145	28,99	34,00	33,37	5.430.000,00	4.786.726,94	8
20/06/2021	150	28,00	28,00	28,00	195.000,00	174.516,97	1
25/06/2021	155	32,00	34,00	33,50	5.050.000,00	4.402.536,53	4
26/06/2021	156	34,00	34,00	34,00	2.000.000,00	1.741.993,99	1
30/06/2021	160	31,00	31,00	31,00	436.160,00	383.693,81	1
01/07/2021	161	23,75	23,75	23,75	940.000,00	849.362,55	2
02/07/2021	162	26,00	26,00	26,00	225.000,00	201.336,11	1
12/07/2021	172	35,00	35,00	35,00	1.042.602,90	894.254,62	3
20/07/2021	180	28,00	28,00	28,00	195.000,00	171.225,46	1
20/11/2021	303	32,00	32,00	32,00	780.000,00	614.584,23	1
25/11/2021	308	32,00	32,00	32,00	1.875.000,00	1.473.295,01	1
30/11/2021	313	32,00	32,00	32,00	1.875.000,00	1.470.256,51	1
05/12/2021	318	32,00	32,00	32,00	1.875.000,00	1.463.215,17	1
10/12/2021	323	32,00	32,00	32,00	1.875.000,00	1.458.226,80	1
					<b>190.565.563,39</b>	<b>176.616.686,27</b>	<b>246</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Garantizado \$</b>							
31/03/2021	69	28,50	28,50	28,50	1.000.000,00	945.375,43	1
07/04/2021	76	28,50	28,50	28,50	1.000.000,00	943.286,51	1
14/04/2021	83	28,50	28,50	28,50	1.000.000,00	938.448,09	1
21/04/2021	90	28,50	28,50	28,50	1.000.000,00	933.659,05	1
28/04/2021	97	28,50	28,50	28,50	1.000.000,00	928.918,64	1
05/05/2021	104	28,50	28,50	28,50	1.000.000,00	924.226,12	1
12/05/2021	111	30,00	30,00	30,00	1.000.000,00	915.704,97	1
19/05/2021	118	30,00	30,00	30,00	1.000.000,00	910.905,91	1
26/05/2021	125	30,00	30,00	30,00	1.000.000,00	906.156,90	1
02/06/2021	132	30,00	30,00	30,00	1.000.000,00	901.457,15	1
09/06/2021	139	30,00	30,00	30,00	1.000.000,00	896.805,90	1
16/06/2021	146	30,00	30,00	30,00	1.000.000,00	892.202,40	1
23/06/2021	153	31,00	31,00	31,00	1.000.000,00	884.333,96	1
30/06/2021	160	31,00	31,00	31,00	1.000.000,00	879.708,85	1
07/07/2021	167	31,00	31,00	31,00	1.000.000,00	873.184,85	1
14/07/2021	174	31,00	31,00	31,00	2.000.000,00	1.741.204,54	2
					<b>17.000.000,00</b>	<b>15.415.579,27</b>	<b>17</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido No Garantizado \$</b>							
29/01/2021	8	45,00	45,00	45,00	50.000,00	49.330,99	1
06/02/2021	16	45,00	45,00	45,00	60.000,00	58.626,69	1
17/02/2021	27	40,00	40,00	40,00	500.000,00	484.599,04	1



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido No Garantizado \$</b>							
23/02/2021	33	40,00	40,00	40,00	500.000,00	481.530,34	1
24/02/2021	34	45,00	45,00	45,00	1.000.000,00	958.634,27	1
25/02/2021	35	40,00	40,00	40,00	547.139,00	524.712,91	1
27/02/2021	37	40,00	40,00	40,00	500.000,00	478.500,26	1
16/04/2021	85	40,00	40,00	40,00	184.192,45	167.823,87	1
22/04/2021	91	45,00	45,00	45,00	300.000,00	268.843,60	1
					<b>3.641.331,45</b>	<b>3.472.601,97</b>	<b>9</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Avalado \$</b>							
29/01/2021	8	24,95	24,95	24,95	1.859.434,39	1.845.557,32	1
01/02/2021	11	32,00	32,00	32,00	1.401.823,94	1.387.229,53	1
02/02/2021	12	22,75	32,00	27,38	111.516,35	110.345,37	2
03/02/2021	13	22,75	22,75	22,75	27.628,00	27.389,00	1
04/02/2021	14	22,75	32,00	27,38	133.467,00	131.710,58	2
08/02/2021	18	22,75	32,00	25,63	463.023,05	456.830,69	4
09/02/2021	19	22,75	22,75	22,75	29.277,91	28.917,43	1
10/02/2021	20	35,00	35,00	35,00	284.599,57	278.981,72	1
11/02/2021	21	22,99	32,76	26,42	12.670.440,51	12.388.164,33	3
12/02/2021	22	22,75	25,00	23,88	277.861,00	272.910,60	2
13/02/2021	23	22,75	22,75	22,75	76.897,89	75.578,88	2
14/02/2021	24	22,75	22,75	22,75	59.492,89	58.472,43	2
15/02/2021	25	22,75	22,75	22,75	212.418,75	208.775,19	5
16/02/2021	26	25,00	32,00	28,50	1.676.719,19	1.641.355,17	4
17/02/2021	27	23,50	24,00	23,90	2.723.552,56	2.674.847,59	5
18/02/2021	28	22,75	22,75	22,75	30.000,00	29.431,33	1
19/02/2021	29	22,99	32,00	27,50	680.000,00	665.209,24	2
20/02/2021	30	22,75	22,75	22,75	23.806,00	23.326,21	1
21/02/2021	31	22,99	22,99	22,99	839.330,90	822.240,24	1
22/02/2021	32	22,00	23,00	22,69	3.028.880,00	2.968.043,51	4
24/02/2021	34	32,00	32,00	32,00	170.000,00	164.938,86	1
25/02/2021	35	22,75	22,75	22,75	93.264,38	91.106,53	1
26/02/2021	36	22,75	33,00	26,92	677.844,52	655.497,91	3
27/02/2021	37	22,75	22,75	22,75	59.733,17	58.280,16	1
28/02/2021	38	25,00	32,00	28,50	143.265,56	138.625,01	2
01/03/2021	39	22,75	32,00	25,25	672.312,33	654.366,94	4
02/03/2021	40	22,75	22,75	22,75	23.000,00	22.426,89	1
03/03/2021	41	32,00	32,00	32,00	1.161.565,66	1.120.313,57	1
04/03/2021	42	25,00	33,00	30,00	3.295.094,33	3.171.935,02	3
05/03/2021	43	22,75	36,00	31,79	2.224.146,43	2.132.197,90	6
07/03/2021	45	22,75	22,75	22,75	23.806,00	23.128,46	1
08/03/2021	46	22,75	33,00	29,25	808.125,00	775.587,33	3
09/03/2021	47	33,00	33,00	33,00	750.000,00	718.805,80	1
10/03/2021	48	23,50	33,00	30,13	1.970.308,18	1.889.469,07	4
11/03/2021	49	24,00	33,00	27,40	1.026.000,03	981.313,77	5
12/03/2021	50	22,00	32,00	26,30	4.291.270,86	4.156.581,45	5
14/03/2021	52	25,00	32,00	28,50	59.373,73	57.009,32	2
15/03/2021	53	22,50	36,00	25,22	2.483.050,50	2.382.797,05	9
16/03/2021	54	22,75	25,00	23,88	638.000,00	614.942,53	2
17/03/2021	55	32,00	32,00	32,00	481.119,56	458.603,99	1
18/03/2021	56	32,00	34,00	33,00	643.289,26	610.194,11	2
19/03/2021	57	23,50	36,00	33,92	1.643.573,15	1.554.425,63	6
20/03/2021	58	22,75	34,00	28,38	75.806,00	72.081,07	2
21/03/2021	59	32,00	32,00	32,00	25.874,00	24.540,09	1
22/03/2021	60	22,50	32,00	25,75	608.125,00	585.312,14	3
23/03/2021	61	25,00	25,00	25,00	2.441.273,71	2.340.288,65	2



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Avalado \$</b>							
24/03/2021	62	23,50	32,00	27,75	624.692,71	592.524,22	2
25/03/2021	63	22,00	22,00	22,00	214.212,25	206.016,73	1
26/03/2021	64	36,00	36,00	36,00	1.000.000,00	938.013,98	1
28/03/2021	66	32,00	32,00	32,00	25.874,00	24.418,27	1
29/03/2021	67	22,00	36,00	27,71	1.934.189,77	1.843.548,92	7
30/03/2021	68	25,00	36,00	28,67	1.498.510,12	1.425.197,98	3
31/03/2021	69	21,00	36,00	26,00	5.110.000,00	4.871.393,11	9
01/04/2021	70	36,00	36,00	36,00	100.000,00	93.112,24	1
05/04/2021	74	24,00	36,00	30,67	263.625,00	248.633,87	3
06/04/2021	75	22,50	22,50	22,50	550.000,00	525.386,02	1
07/04/2021	76	31,00	32,00	31,50	650.874,00	610.873,42	2
08/04/2021	77	25,90	25,90	25,90	200.000,00	189.256,46	1
09/04/2021	78	24,00	32,00	29,00	704.500,00	659.739,39	3
10/04/2021	79	25,90	32,00	29,98	2.726.251,40	2.560.833,47	4
11/04/2021	80	32,00	32,00	32,00	92.500,00	86.296,14	1
12/04/2021	81	32,00	36,00	33,33	628.125,00	582.119,26	3
14/04/2021	83	24,00	34,00	29,71	3.165.330,40	2.967.075,45	9
15/04/2021	84	24,50	35,00	30,56	3.357.226,50	3.136.452,95	8
16/04/2021	85	24,00	36,00	32,63	7.192.000,00	6.644.172,29	8
18/04/2021	87	32,00	32,00	32,00	92.500,00	85.804,87	1
19/04/2021	88	25,50	36,00	31,29	8.728.254,28	8.170.019,71	8
20/04/2021	89	24,50	35,00	31,50	800.000,00	746.557,98	3
21/04/2021	90	24,00	37,00	30,25	7.849.874,00	7.331.295,35	14
22/04/2021	91	31,95	35,00	33,49	1.550.000,00	1.429.806,71	4
23/04/2021	92	24,00	35,00	30,57	1.519.138,45	1.406.478,26	7
26/04/2021	95	24,00	35,00	31,41	2.535.655,11	2.333.925,55	7
27/04/2021	96	32,00	35,00	34,40	4.230.000,00	3.880.117,52	5
28/04/2021	97	30,00	35,00	32,00	16.300.874,00	15.079.865,20	6
29/04/2021	98	24,00	35,00	29,50	294.151,04	270.628,21	2
30/04/2021	99	25,00	39,00	31,93	34.375.000,00	31.717.897,40	14
03/05/2021	102	30,00	35,00	33,75	2.655.544,06	2.417.734,12	4
04/05/2021	103	35,00	36,00	35,50	700.000,00	635.347,23	2
05/05/2021	104	32,00	35,00	33,50	1.700.000,00	1.555.262,49	2
06/05/2021	105	35,00	35,00	35,00	2.580.000,00	2.337.884,80	3
07/05/2021	106	31,00	35,00	32,67	1.800.000,00	1.643.009,08	3
08/05/2021	107	39,00	39,00	39,00	500.000,00	447.413,58	1
09/05/2021	108	34,00	34,00	34,00	51.000,00	46.259,94	1
10/05/2021	109	24,75	36,00	30,94	5.301.703,80	4.863.985,90	7
11/05/2021	110	28,00	35,00	31,78	7.611.400,00	6.986.213,49	5
12/05/2021	111	25,90	35,00	30,96	2.000.000,00	1.824.477,61	4
13/05/2021	112	28,00	31,95	30,32	1.650.000,00	1.501.100,55	3
14/05/2021	113	24,00	31,95	27,74	2.323.759,33	2.126.476,90	4
15/05/2021	114	25,90	28,00	26,95	260.000,00	239.726,80	2
17/05/2021	116	28,95	36,00	32,30	1.740.000,00	1.574.989,74	3
18/05/2021	117	26,00	32,00	28,98	1.390.129,28	1.264.195,87	3
19/05/2021	118	28,95	28,95	28,95	240.000,00	219.301,27	1
20/05/2021	119	24,90	36,00	29,10	5.260.000,00	4.789.239,77	9
21/05/2021	120	27,90	36,00	31,14	3.240.000,00	2.930.092,78	5
22/05/2021	121	27,90	27,90	27,90	1.040.000,00	948.634,78	2
23/05/2021	122	34,00	34,00	34,00	1.700.000,00	1.521.429,97	1
24/05/2021	123	36,00	36,00	36,00	200.000,00	177.892,58	1
25/05/2021	124	36,00	36,00	36,00	200.000,00	177.892,58	1
26/05/2021	125	25,90	36,00	31,80	3.527.350,00	3.175.660,89	6
27/05/2021	126	28,35	36,00	32,73	2.367.350,00	2.121.683,27	6
28/05/2021	127	28,95	36,00	32,41	3.137.350,00	2.812.926,77	7
29/05/2021	128	28,95	35,00	30,98	5.840.000,00	5.279.100,07	3
30/05/2021	129	34,00	34,00	34,00	1.700.000,00	1.515.114,52	1
31/05/2021	130	26,00	36,00	31,80	2.080.000,00	1.864.005,31	5
02/06/2021	132	36,00	36,00	36,00	400.000,00	353.613,64	2



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Avalado \$</b>							
03/06/2021	133	28,35	36,00	32,18	350.000,00	314.287,61	2
04/06/2021	134	29,00	35,00	32,00	5.419.000,00	4.879.526,46	2
07/06/2021	137	29,80	29,80	29,80	4.500.000,00	4.044.331,29	1
08/06/2021	138	25,90	33,00	29,45	400.000,00	359.716,20	2
09/06/2021	139	33,00	34,50	33,75	2.000.000,00	1.770.781,65	2
10/06/2021	140	25,90	36,00	32,21	4.749.094,03	4.217.711,37	6
11/06/2021	141	33,00	34,50	33,75	2.000.000,00	1.765.002,37	2
14/06/2021	144	25,95	35,00	29,76	4.712.503,90	4.196.374,16	7
15/06/2021	145	25,90	36,00	31,38	1.100.900,00	973.579,58	5
16/06/2021	146	35,00	35,00	35,00	1.500.000,00	1.314.683,64	1
17/06/2021	147	25,90	35,00	29,31	645.000,00	574.096,78	4
18/06/2021	148	35,00	35,00	35,00	1.500.000,00	1.309.182,21	1
20/06/2021	150	25,00	25,00	25,00	450.000,00	407.315,56	1
21/06/2021	151	28,00	35,00	31,50	1.870.000,00	1.639.222,20	2
23/06/2021	153	35,00	35,00	35,00	1.500.000,00	1.306.994,51	1
24/06/2021	154	28,35	28,35	28,35	250.000,00	222.827,55	1
25/06/2021	155	34,50	34,50	34,50	2.000.000,00	1.740.125,38	2
27/06/2021	157	35,00	35,00	35,00	200.000,00	173.540,95	1
28/06/2021	158	30,00	34,50	33,00	3.000.000,00	2.623.115,18	3
29/06/2021	159	34,50	34,50	34,50	1.000.000,00	868.633,98	1
30/06/2021	160	28,00	35,00	33,45	14.055.424,57	12.203.649,91	11
01/07/2021	161	28,35	28,35	28,35	250.000,00	221.752,93	1
03/07/2021	163	35,00	35,00	35,00	200.000,00	172.536,04	1
05/07/2021	165	34,00	34,00	34,00	1.000.000,00	866.078,21	1
07/07/2021	167	30,00	34,25	32,13	1.100.000,00	962.944,37	2
08/07/2021	168	28,35	34,00	31,18	1.250.000,00	1.082.443,52	2
10/07/2021	170	25,90	35,00	31,72	2.600.000,00	2.306.101,66	3
12/07/2021	172	34,25	34,25	34,25	100.000,00	86.033,67	1
15/07/2021	175	28,35	34,25	30,87	1.350.000,00	1.177.693,21	3
18/07/2021	178	30,00	30,00	30,00	1.000.000,00	871.121,72	1
20/07/2021	180	25,00	34,25	29,08	920.000,00	810.736,57	3
21/07/2021	181	30,00	32,00	31,00	2.000.000,00	1.728.530,33	2
22/07/2021	182	34,25	34,25	34,25	100.000,00	85.208,21	1
25/07/2021	185	30,00	34,25	32,13	600.000,00	518.460,91	2
27/07/2021	187	34,25	34,25	34,25	100.000,00	85.004,31	1
28/07/2021	188	28,00	28,00	28,00	1.333.333,00	1.164.496,90	1
30/07/2021	190	32,00	32,00	32,00	2.400.000,00	2.052.675,98	1
31/07/2021	191	28,00	28,00	28,00	1.800.000,00	1.566.822,47	1
01/08/2021	192	28,00	28,00	28,00	1.333.333,00	1.160.608,95	1
02/08/2021	193	28,00	28,00	28,00	900.000,00	783.411,24	1
06/08/2021	197	28,00	28,00	28,00	1.333.334,00	1.155.978,41	1
20/08/2021	211	25,00	28,00	26,50	837.500,00	725.329,89	2
30/08/2021	221	30,00	30,00	30,00	870.000,00	735.750,70	1
31/08/2021	222	30,00	30,00	30,00	1.000.000,00	845.103,03	1
08/10/2021	260	33,49	33,49	33,49	200.000,00	160.882,07	1
15/10/2021	267	33,49	33,49	33,49	200.000,00	160.290,54	1
22/10/2021	274	33,49	33,49	33,49	200.000,00	159.469,67	1
29/10/2021	281	33,49	33,49	33,49	200.000,00	158.657,16	1
01/11/2021	284	33,00	33,00	33,00	150.000,00	119.268,05	1
05/11/2021	288	33,49	33,49	33,49	200.000,00	157.852,89	1
12/11/2021	295	33,49	33,49	33,49	200.000,00	157.056,73	1
19/11/2021	302	33,49	33,49	33,49	200.000,00	156.156,61	1
26/11/2021	309	33,49	33,49	33,49	200.000,00	155.488,27	1
					<b>303.937.758,26</b>	<b>279.012.856,60</b>	<b>454</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques de Pago Diferido Garantizado \$							
26/02/2021	36	40,00	40,00	40,00	600.000,00	574.803,15	1
01/03/2021	39	40,00	40,00	40,00	600.000,00	574.200,31	1
02/03/2021	40	40,00	40,00	40,00	450.000,00	430.199,06	1
22/03/2021	60	28,50	28,50	28,50	1.000.000,00	953.824,44	1
29/03/2021	67	28,50	28,50	28,50	1.000.000,00	949.581,14	1
05/04/2021	74	28,50	28,50	28,50	1.000.000,00	944.678,10	1
12/04/2021	81	28,50	28,50	28,50	1.000.000,00	939.825,42	1
19/04/2021	88	28,50	28,50	28,50	1.000.000,00	935.022,35	1
26/04/2021	95	28,50	28,50	28,50	1.000.000,00	930.268,12	1
02/08/2021	193	31,00	31,00	31,00	400.000,00	343.416,29	1
05/08/2021	196	31,00	31,00	31,00	400.000,00	342.168,79	1
09/08/2021	200	31,00	31,00	31,00	400.000,00	341.672,32	1
12/08/2021	203	31,00	31,00	31,00	400.000,00	340.191,53	1
17/08/2021	208	31,00	31,00	31,00	400.000,00	339.700,78	1
19/08/2021	210	31,00	31,00	31,00	400.000,00	338.723,52	1
08/09/2021	230	31,00	31,00	31,00	2.000.000,00	1.671.972,70	1
14/09/2021	236	31,00	31,00	31,00	3.000.000,00	2.497.320,23	1
					<b>15.050.000,00</b>	<b>13.447.568,25</b>	<b>17</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$				
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
<b>Cheques de Pago Diferido No Garantizado \$</b>								
29/01/2021	8	39,00	42,00	39,75	21.450.000,00	21.200.420,67	4	
05/02/2021	15	55,00	55,00	55,00	111.088,40	107.996,45	1	
08/02/2021	18	36,00	36,00	36,00	2.230.000,00	2.188.979,13	1	
09/02/2021	19	42,00	42,00	42,00	500.000,00	488.202,88	1	
10/02/2021	20	36,00	42,00	40,50	3.830.000,00	3.745.244,71	4	
11/02/2021	21	39,00	39,00	39,00	8.787.206,34	8.540.809,83	1	
12/02/2021	22	39,00	39,00	39,00	8.787.206,34	8.531.949,12	1	
14/02/2021	24	42,00	42,00	42,00	260.000,00	251.604,01	1	
15/02/2021	25	42,00	42,00	42,00	324.049,56	313.585,26	1	
17/02/2021	27	40,00	40,00	40,00	1.822.882,18	1.768.612,43	2	
18/02/2021	28	36,00	42,00	40,50	4.530.000,00	4.382.157,16	4	
19/02/2021	29	39,00	55,00	44,33	8.098.355,84	7.815.460,33	3	
20/02/2021	30	42,00	42,00	42,00	350.000,00	336.822,40	1	
21/02/2021	31	43,00	48,00	45,00	704.399,40	676.551,94	4	
22/02/2021	32	36,00	42,00	40,00	3.290.656,07	3.182.200,10	4	
23/02/2021	33	41,00	42,00	41,67	1.298.471,00	1.248.908,94	3	
24/02/2021	34	41,00	42,00	41,67	1.450.406,00	1.394.060,03	3	
25/02/2021	35	39,00	42,00	40,00	6.656.562,69	6.389.742,49	3	
26/02/2021	36	39,00	42,00	40,83	9.606.564,48	9.205.971,56	6	
27/02/2021	37	42,00	42,00	42,00	350.000,00	334.231,59	1	
01/03/2021	39	42,00	42,00	42,00	355.000,00	339.006,33	1	
02/03/2021	40	39,00	41,00	40,00	634.500,00	606.841,52	2	
03/03/2021	41	39,00	39,00	39,00	258.500,00	247.397,61	2	
04/03/2021	42	39,00	45,00	43,50	4.439.500,00	4.203.252,32	8	
05/03/2021	43	39,00	42,00	40,00	2.259.286,54	2.144.524,72	3	
06/03/2021	44	39,00	39,00	39,00	124.000,00	118.070,59	1	
08/03/2021	46	41,00	41,00	41,00	500.000,00	474.420,30	1	
09/03/2021	47	39,00	41,00	40,00	624.000,00	592.370,89	2	
10/03/2021	48	39,00	39,00	39,00	124.000,00	117.830,83	1	
11/03/2021	49	39,00	41,00	40,00	1.125.881,70	1.064.068,25	2	
12/03/2021	50	39,00	42,00	40,50	10.100.486,03	9.543.634,04	2	
13/03/2021	51	42,00	42,00	42,00	350.000,00	329.167,74	1	
15/03/2021	53	42,00	42,00	42,00	2.000.000,00	1.882.996,29	1	
16/03/2021	54	42,00	42,00	42,00	2.000.000,00	1.880.958,52	1	
18/03/2021	56	35,00	35,00	35,00	15.000.000,00	14.183.937,81	3	
19/03/2021	57	35,00	35,00	35,00	16.000.000,00	15.115.827,62	3	
22/03/2021	60	33,00	49,00	41,00	6.374.227,22	5.910.270,18	2	
25/03/2021	63	42,50	42,50	42,50	2.344.595,42	2.174.921,73	2	



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$				
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
<b>Cheques de Pago Diferido No Garantizado \$</b>								
26/03/2021	64	42,00	42,00	42,00	2.500.000,00	2.318.579,12	1	
30/03/2021	68	42,00	42,00	42,00	2.000.000,00	1.845.018,45	1	
31/03/2021	69	42,00	42,00	42,00	2.000.000,00	1.843.062,01	1	
09/04/2021	78	45,00	45,00	45,00	758.152,00	689.314,93	1	
12/04/2021	81	45,00	45,00	45,00	1.205.620,00	1.094.927,35	1	
26/04/2021	95	33,00	33,00	33,00	5.000.000,00	4.600.685,69	1	
27/04/2021	96	33,00	33,00	33,00	10.000.000,00	9.193.723,08	2	
18/10/2021	270	38,00	38,00	38,00	2.000.000,00	1.559.895,72	1	
					<b>174.515.597,21</b>	<b>166.178.214,67</b>	<b>96</b>	

Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$				
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
<b>FCE \$</b>								
01/02/2021	11	38,00	38,00	38,00	221.289,82	218.559,33	1	
19/02/2021	29	37,00	37,00	37,00	862.078,04	834.992,26	1	
20/02/2021	30	40,00	40,00	40,00	1.338.246,00	1.291.538,31	1	
21/02/2021	31	37,00	38,00	37,50	6.707.409,27	6.489.809,46	2	
26/02/2021	36	37,00	37,00	37,00	271.492,30	261.167,25	1	
11/03/2021	49	36,00	36,00	36,00	1.069.138,45	1.016.979,92	1	
					<b>10.469.653,88</b>	<b>10.113.046,53</b>	<b>7</b>	

Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$				
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
<b>FCEU\$S</b>								
15/02/2021	25	5,00	5,00	5,00	87.628,70	87.293,87	1	
					<b>87.628,70</b>	<b>87.293,87</b>	<b>1</b>	

Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$				
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
<b>Pagarés Pesos \$</b>								
27/03/2021	65	32,00	32,00	32,00	1.300.000,00	1.227.874,96	1	
31/03/2021	69	32,00	32,00	32,00	1.300.000,00	1.221.804,51	1	
04/04/2021	73	32,00	32,00	32,00	1.350.000,00	1.267.752,39	1	
30/04/2021	99	30,00	30,00	30,00	900.000,00	831.014,42	1	
05/05/2021	104	30,00	30,00	30,00	900.000,00	829.126,70	1	
					<b>5.750.000,00</b>	<b>5.377.572,98</b>	<b>5</b>	

Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$				
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
<b>Pagarés DolarU\$S</b>								
14/04/2021	83	0,01	0,01	0,01	25.000,00	24.999,42	1	
15/04/2021	84	0,01	0,01	0,01	14.000,00	13.999,67	1	
04/11/2021	287	0,01	0,01	0,01	50.000,00	49.996,03	1	
					<b>89.000,00</b>	<b>88.995,12</b>	<b>3</b>	

Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$				
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
<b>Pagarés Pesos \$</b>								





Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$				
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
<b>Pagarés Pesos \$</b>								
01/08/2022	557	40,00	40,00	40,00	1.500.000,00	931.439,27	1	
					<b>1.500.000,00</b>	<b>931.439,27</b>	<b>1</b>	

Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		21/01/2021		Cheques de Pago Diferido \$				
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
<b>Pagarés DolarU\$S</b>								
03/12/2021	316	3,00	3,00	3,00	50.000,00	48.722,54	1	
10/12/2021	323	3,00	3,00	3,00	50.000,00	48.695,23	1	
					<b>100.000,00</b>	<b>97.417,77</b>	<b>2</b>	

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 21/01/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	840661	#FID150610001	PAGARE D.	004	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	24hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	840856	#UPY140410001	PAGARE D.	004	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/04/2021	48hs	U\$S	25.000,00
Ch Dif Avalado	840857	#UPY150410001	PAGARE D.	004	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2021	48hs	U\$S	14.000,00
Ch Dif Avalado	841166	*ACE010200006	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/02/2021	48hs	\$	393.747,16
Ch Dif Avalado	840633	*ACE260300007	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/03/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841163	*ACE270100005	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/01/2021	48hs	\$	161.193,13
Ch Dif Avalado	841164	*ACE280100006	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/01/2021	48hs	\$	531.886,53
Ch Dif Avalado	841165	*ACE290100009	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/01/2021	48hs	\$	533.250,77
Ch Dif Avalado	841268	*ACIO10800002	BICA	426	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/08/2021	48hs	\$	1.333.333,00
Ch Dif Avalado	841270	*ACIO60800011	BICA	426	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/08/2021	48hs	\$	1.333.334,00
Ch Dif Avalado	841213	*ACI080400017	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841214	*ACI080600004	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/06/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841342	*ACI110300015	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/03/2021	48hs	\$	32.406,19
Ch Dif Avalado	841343	*ACI110300016	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/03/2021	48hs	\$	32.406,19
Ch Dif Avalado	841346	*ACI110300017	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/03/2021	48hs	\$	32.406,19
Ch Dif Avalado	841215	*ACI120500015	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841210	*ACI140400012	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841340	*ACI150300049	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2021	48hs	\$	119.005,90
Ch Dif Avalado	841344	*ACI150300050	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2021	48hs	\$	119.005,90
Ch Dif Avalado	841345	*ACI150300051	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2021	48hs	\$	119.005,90
Ch Dif Avalado	841347	*ACI150300052	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2021	48hs	\$	119.005,90
Ch Dif Avalado	841216	*ACI150500018	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841202	*ACI150600022	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841201	*ACI170600013	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/06/2021	48hs	\$	125.000,00
Ch Dif Avalado	841287	*ACI200500027	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	370.000,00
Ch Dif Avalado	841290	*ACI200700021	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/07/2021	48hs	\$	370.000,00
Ch Dif Avalado	841288	*ACI200800020	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/08/2021	48hs	\$	387.500,00
Ch Dif Avalado	841289	*ACI210600018	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/06/2021	48hs	\$	370.000,00
Ch Dif Avalado	841341	*ACI220200035	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/02/2021	48hs	\$	1.515.797,54
Ch Dif Avalado	841211	*ACI260400016	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841212	*ACI260500017	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841269	*ACI280700021	BICA	426	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/07/2021	48hs	\$	1.333.333,00
Ch Dif Avalado	841194	*ACI290100052	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/01/2021	48hs	\$	1.859.434,39
Ch Dif Avalado	841283	*ACI310300039	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/03/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841284	*ACI310300040	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/03/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841286	*ACI310700025	BICA	426	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/07/2021	48hs	\$	1.800.000,00
Ch Dif Avalado	841049	*AFD300600004	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	550.000,00
Ch Dif Avalado	840635	*ALF050700001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840634	*ALF080700001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840835	*ALN080500001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840834	*ALN300400003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840868	*ARP070700011	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/07/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	840872	*ARP100700004	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/07/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	841298	*ARP110500006	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 21/01/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	840874	*ARP120700006	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/07/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	840870	*ARP150700020	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/07/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	841257	*ARP160400006	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840869	*ARP200700011	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/07/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	840871	*ARP220700008	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/07/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	840873	*ARP250700003	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/07/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	840875	*ARP270700005	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/07/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	841258	*ARP290100019	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/01/2021	48hs	\$	70.905,00
Ch Dif Avalado	841259	*ARP290100020	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/01/2021	48hs	\$	86.809,84
Ch Dif Avalado	841272	*ARP300400059	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841273	*ARP300400060	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841282	*AVR160200002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/02/2021	48hs	\$	606.806,53
Ch Dif Avalado	841281	*AVR160300003	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/03/2021	48hs	\$	605.000,00
Ch Dif Avalado	841024	*BIF190300001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/03/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841023	*BIF190400001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841217	*BIN070700003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841228	*BIN150700010	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840714	*BIN170200009	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/02/2021	48hs	\$	321.554,35
Ch Dif Avalado	840715	*BIN170200010	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/02/2021	48hs	\$	321.554,35
Ch Dif Avalado	840716	*BIN170200011	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/02/2021	48hs	\$	321.554,35
Ch Dif Avalado	840717	*BIN170200012	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/02/2021	48hs	\$	321.554,37
Ch Dif Avalado	841226	*BIN180700002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841299	*BIN200500016	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	950.000,00
Ch Dif Avalado	841227	*BIN210700008	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/07/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841047	*BIN230300013	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/03/2021	48hs	\$	2.112.790,68
Ch Dif Avalado	841225	*BIN250700003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/07/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841220	*BIN280600006	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841048	*BIN300300006	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/03/2021	48hs	\$	1.370.665,60
Ch Dif Avalado	841218	*BIN300800002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/08/2021	48hs	\$	870.000,00
Ch Dif Avalado	841219	*BIN310800033	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/08/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841296	*BMA070600004	CREDESCOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/06/2021	48hs	\$	4.500.000,00
Ch Dif Avalado	840653	*BMA140600001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/06/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	840648	*BMA150600001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	840647	*BMA160600003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/06/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	840646	*BMA170600002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/06/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	840644	*BMA180600004	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/06/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	841104	*BMA190400007	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	3.250.000,00
Ch Dif Avalado	841105	*BMA190400008	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	3.250.000,00
Ch Dif Avalado	841297	*BMA200500004	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	950.000,00
Ch Dif Avalado	841116	*BMA210400001	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841117	*BMA210400002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841118	*BMA210400003	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841119	*BMA210400004	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841120	*BMA210400005	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840645	*BMA220600002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/06/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	840643	*BMA230600002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/06/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	840641	*BMA240600003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/06/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	840642	*BMA250600002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	841045	*CMF200500008	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	520.000,00
Ch Dif Avalado	841046	*CMF200500009	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	520.000,00
Ch Dif Avalado	841041	*CMF210500004	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	520.000,00
Ch Dif Avalado	841043	*CMF210500005	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	520.000,00
Ch Dif Avalado	841042	*CMF220500002	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/05/2021	48hs	\$	520.000,00
Ch Dif Avalado	841044	*CMF220500003	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/05/2021	48hs	\$	520.000,00
Ch Dif Avalado	840846	*CMP210700002	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/07/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	841039	*CMP300700005	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/07/2021	48hs	\$	2.400.000,00
Ch Dif Avalado	840722	*CON200400003	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif Avalado	840721	*CON300400001	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	550.000,00
Ch Dif Avalado	840821	*CRE010200005	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/02/2021	48hs	\$	1.401.823,94
Ch Dif Avalado	840825	*CRE010300012	CREDESCOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/03/2021	48hs	\$	126.667,74
Ch Dif Avalado	840812	*CRE020200004	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/02/2021	48hs	\$	85.000,00
Ch Dif Avalado	840807	*CRE030300008	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/03/2021	48hs	\$	1.161.565,66



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 21/01/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	840679	*CRE030500002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/05/2021	48hs	\$	75.544,06
Ch Dif Avalado	840827	*CRE040200005	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/02/2021	48hs	\$	85.000,00
Ch Dif Avalado	840824	*CRE040300006	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/03/2021	48hs	\$	2.316.611,30
Ch Dif Avalado	840805	*CRE050300007	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/03/2021	48hs	\$	180.000,00
Ch Dif Avalado	840819	*CRE080200011	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/02/2021	48hs	\$	85.000,00
Ch Dif Avalado	840808	*CRE100300013	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/03/2021	48hs	\$	481.119,56
Ch Dif Avalado	840829	*CRE100300014	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/03/2021	48hs	\$	622.161,71
Ch Dif Avalado	840813	*CRE100400002	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/04/2021	48hs	\$	238.251,40
Ch Dif Avalado	840707	*CRE110200008	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/02/2021	48hs	\$	11.648.053,96
Ch Dif Avalado	840828	*CRE110300004	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/03/2021	48hs	\$	178.781,46
Ch Dif Avalado	840816	*CRE110500002	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	411.400,00
Ch Dif Avalado	840814	*CRE140400009	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/04/2021	48hs	\$	238.251,40
Ch Dif Avalado	840818	*CRE150400011	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2021	48hs	\$	142.661,50
Ch Dif Avalado	840822	*CRE150600006	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	260.900,00
Ch Dif Avalado	840806	*CRE160200005	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/02/2021	48hs	\$	85.000,00
Ch Dif Avalado	840823	*CRE160200006	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/02/2021	48hs	\$	656.429,63
Ch Dif Avalado	840810	*CRE170300011	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/03/2021	48hs	\$	481.119,56
Ch Dif Avalado	840815	*CRE180300003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/03/2021	48hs	\$	143.289,26
Ch Dif Avalado	840817	*CRE190200010	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/02/2021	48hs	\$	180.000,00
Ch Dif Avalado	840811	*CRE240200009	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/02/2021	48hs	\$	170.000,00
Ch Dif Avalado	840820	*CRE240300008	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/03/2021	48hs	\$	481.119,56
Ch Dif Avalado	841006	*CRE260500002	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	167.350,00
Ch Dif Avalado	841008	*CRE270500003	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2021	48hs	\$	167.350,00
Ch Dif Avalado	840826	*CRE280200015	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/02/2021	48hs	\$	113.692,56
Ch Dif Avalado	841007	*CRE280500012	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/05/2021	48hs	\$	167.350,00
Ch Dif Avalado	840809	*CRE300600014	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	411.400,00
Ch Dif Avalado	841251	*CUY020400002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/04/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	840913	*CUY040600003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/06/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	841249	*CUY060400002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/04/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	841250	*CUY120400004	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/04/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	841255	*CUY140400004	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/04/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	841254	*CUY190400006	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	841256	*CUY210400006	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	841252	*CUY260400007	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	841253	*CUY280400002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/04/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	840686	*FED030700004	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/07/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	840896	*FED040600003	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/06/2021	48hs	\$	419.000,00
Ch Dif Avalado	840895	*FED100400001	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840694	*FED100600002	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/06/2021	48hs	\$	807.313,81
Ch Dif Avalado	840697	*FED100600003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/06/2021	48hs	\$	1.711.780,22
Ch Dif Avalado	840685	*FED100700005	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/07/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841271	*FED151200005	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/12/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif Avalado	840684	*FED270600001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/06/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	840695	*FED300600012	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	2.466.780,20
Ch Dif Avalado	840696	*FED300600013	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	768.243,09
Ch Dif Avalado	840698	*FED300600014	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	2.466.780,20
Ch Dif Avalado	840699	*FED300600015	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	388.660,68
Ch Dif Avalado	840700	*FED300600016	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	2.466.780,20
Ch Dif Avalado	840701	*FED300600017	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	2.466.780,20
Ch Dif Avalado	840702	*FED300600018	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840734	*FGC210400001	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	841304	*FTR100500004	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	625.000,00
Ch Dif Avalado	841309	*FTR120500002	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/05/2021	48hs	\$	800.000,00
Ch Dif Avalado	841308	*FTR140500006	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	625.000,00
Ch Dif Avalado	841313	*FTR170500005	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	800.000,00
Ch Dif Avalado	841312	*FTR180500002	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/05/2021	48hs	\$	800.000,00
Ch Dif Avalado	841301	*FTR190500002	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	625.000,00
Ch Dif Avalado	841311	*FTR200500003	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	800.000,00
Ch Dif Avalado	841302	*FTR210500039	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	625.000,00
Ch Dif Avalado	841307	*FTR240500003	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2021	48hs	\$	625.000,00
Ch Dif Avalado	841306	*FTR260500002	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	625.000,00
Ch Dif Avalado	841310	*FTR270500002	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2021	48hs	\$	800.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 21/01/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	841305	*FTR280500008	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/05/2021	48hs	\$	625.000,00
Ch Dif Avalado	841303	*FTR310500011	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	625.000,00
Ch Dif Avalado	840877	*GAR010300071	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/03/2021	48hs	\$	487.349,76
Ch Dif Avalado	841326	*GAR010300072	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/03/2021	48hs	\$	33.000,00
Ch Dif Avalado	841350	*GAR010300073	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/03/2021	48hs	\$	25.294,83
Ch Dif Avalado	841261	*GAR010500018	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/05/2021	48hs	\$	40.000,00
Ch Dif Avalado	841263	*GAR010600080	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/06/2021	48hs	\$	90.000,00
Ch Dif Avalado	841262	*GAR010700070	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/07/2021	48hs	\$	90.000,00
Ch Dif Avalado	841265	*GAR010800017	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/08/2021	48hs	\$	90.000,00
Ch Dif Avalado	841264	*GAR010900067	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/09/2021	48hs	\$	90.000,00
Ch Dif Avalado	841260	*GAR011000064	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/10/2021	48hs	\$	90.000,00
Ch Dif Avalado	841355	*GAR020200028	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/02/2021	48hs	\$	26.516,35
Ch Dif Avalado	841323	*GAR020300027	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/03/2021	48hs	\$	23.000,00
Ch Dif Avalado	840632	*GAR020800034	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/08/2021	48hs	\$	900.000,00
Ch Dif Avalado	841354	*GAR030200022	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/02/2021	48hs	\$	27.628,00
Ch Dif Avalado	841321	*GAR040200033	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/02/2021	48hs	\$	48.467,00
Ch Dif Avalado	841329	*GAR050300046	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/03/2021	48hs	\$	48.108,75
Ch Dif Avalado	840726	*GAR050400069	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	135.500,00
Ch Dif Avalado	840831	*GAR060400022	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/04/2021	48hs	\$	550.000,00
Ch Dif Avalado	841320	*GAR070300002	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/03/2021	48hs	\$	23.806,00
Ch Dif Avalado	841351	*GAR080200075	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/02/2021	48hs	\$	23.000,00
Ch Dif Avalado	841353	*GAR080200076	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/02/2021	48hs	\$	26.540,02
Ch Dif Avalado	841319	*GAR080300044	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/03/2021	48hs	\$	30.000,00
Ch Dif Avalado	841348	*GAR090200037	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/02/2021	48hs	\$	29.277,91
Ch Dif Avalado	840725	*GAR090400043	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/04/2021	48hs	\$	47.000,00
Ch Dif Avalado	841084	*GAR100200093	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/02/2021	48hs	\$	189.981,19
Ch Dif Avalado	840847	*GAR100500078	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	721.703,80
Ch Dif Avalado	840962	*GAR110200026	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/02/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841339	*GAR120200084	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/02/2021	48hs	\$	59.000,00
Ch Dif Avalado	840860	*GAR120300051	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/03/2021	48hs	\$	4.088.172,66
Ch Dif Avalado	841330	*GAR120300052	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/03/2021	48hs	\$	24.578,09
Ch Dif Avalado	841334	*GAR120300053	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/03/2021	48hs	\$	46.520,11
Ch Dif Avalado	841336	*GAR130200021	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/02/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	841352	*GAR130200022	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/02/2021	48hs	\$	26.897,89
Ch Dif Avalado	841327	*GAR140200022	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/02/2021	48hs	\$	34.198,89
Ch Dif Avalado	841349	*GAR140200023	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/02/2021	48hs	\$	25.294,00
Ch Dif Avalado	840730	*GAR140400040	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/04/2021	48hs	\$	191.000,00
Ch Dif Avalado	841233	*GAR140500078	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	366.778,52
Ch Dif Avalado	841235	*GAR140500079	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	356.980,81
Ch Dif Avalado	841232	*GAR140600041	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/06/2021	48hs	\$	592.613,00
Ch Dif Avalado	841234	*GAR140600042	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/06/2021	48hs	\$	366.778,51
Ch Dif Avalado	841237	*GAR140600043	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/06/2021	48hs	\$	696.131,58
Ch Dif Avalado	841238	*GAR140600044	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/06/2021	48hs	\$	356.980,81
Ch Dif Avalado	841324	*GAR150200106	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	23.000,00
Ch Dif Avalado	841325	*GAR150200107	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	82.170,00
Ch Dif Avalado	841328	*GAR150200108	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	841331	*GAR150200109	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	48.108,75
Ch Dif Avalado	841332	*GAR150200110	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	39.140,00
Ch Dif Avalado	840833	*GAR150300117	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2021	48hs	\$	550.000,00
Ch Dif Avalado	840963	*GAR150300118	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	841088	*GAR150300119	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2021	48hs	\$	57.131,68
Ch Dif Avalado	841087	*GAR150400086	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2021	48hs	\$	57.131,68
Ch Dif Avalado	841337	*GAR160300041	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/03/2021	48hs	\$	33.000,00
Ch Dif Avalado	840729	*GAR160400038	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	117.000,00
Ch Dif Avalado	841236	*GAR160800031	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/08/2021	48hs	\$	512.216,14
Ch Dif Avalado	840878	*GAR170200057	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/02/2021	48hs	\$	1.437.335,14
Ch Dif Avalado	841314	*GAR180200044	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/02/2021	48hs	\$	30.000,00
Ch Dif Avalado	840964	*GAR190200077	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/02/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841086	*GAR190300061	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/03/2021	48hs	\$	77.216,00
Ch Dif Avalado	841085	*GAR190400033	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	75.000,00
Ch Dif Avalado	841315	*GAR200200038	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/02/2021	48hs	\$	23.806,00
Ch Dif Avalado	841316	*GAR200300041	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/03/2021	48hs	\$	23.806,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 21/01/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	840952	*GAR200400082	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	450.000,00
Ch Dif Avalado	840953	*GAR200500101	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	450.000,00
Ch Dif Avalado	840956	*GAR200600038	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/06/2021	48hs	\$	450.000,00
Ch Dif Avalado	840951	*GAR200700103	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/07/2021	48hs	\$	450.000,00
Ch Dif Avalado	840955	*GAR200800125	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/08/2021	48hs	\$	450.000,00
Ch Dif Avalado	840954	*GAR200900053	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/09/2021	48hs	\$	450.000,00
Ch Dif Avalado	840943	*GAR210200012	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/02/2021	48hs	\$	839.330,90
Ch Dif Avalado	840728	*GAR210400024	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	69.000,00
Ch Dif Avalado	840858	*GAR220200082	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/02/2021	48hs	\$	983.082,46
Ch Dif Avalado	840965	*GAR220200083	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/02/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841317	*GAR220200084	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/02/2021	48hs	\$	30.000,00
Ch Dif Avalado	840832	*GAR220300075	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/03/2021	48hs	\$	550.000,00
Ch Dif Avalado	841318	*GAR220300076	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/03/2021	48hs	\$	30.000,00
Ch Dif Avalado	840723	*GAR230400042	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/04/2021	48hs	\$	57.019,02
Ch Dif Avalado	841155	*GAR240600034	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/06/2021	48hs	\$	251.372,97
Ch Dif Avalado	841322	*GAR250200089	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/02/2021	48hs	\$	93.264,38
Ch Dif Avalado	840859	*GAR250300054	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/03/2021	48hs	\$	214.212,25
Ch Dif Avalado	841156	*GAR250500025	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2021	48hs	\$	251.372,98
Ch Dif Avalado	841338	*GAR260200159	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/02/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	840724	*GAR260400035	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	7.530,11
Ch Dif Avalado	841335	*GAR270200033	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/02/2021	48hs	\$	59.733,17
Ch Dif Avalado	840855	*GAR290300049	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/03/2021	48hs	\$	214.212,25
Ch Dif Avalado	840876	*GAR290300050	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/03/2021	48hs	\$	649.796,35
Ch Dif Avalado	840727	*GAR290400027	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/04/2021	48hs	\$	94.151,04
Ch Dif Avalado	840638	*GAR301200156	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/12/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840639	*GAR301200157	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/12/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840640	*GAR301200158	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/12/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840652	*GAR301200159	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/12/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840581	*INP150600002	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	840580	*INP260400004	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	840579	*INP300400007	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	840578	*INP310500009	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	840615	*INT070500026	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840622	*INT080600004	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/06/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	840600	*INT090600017	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840614	*INT090600018	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840582	*INT100500038	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840599	*INT100500039	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840606	*INT100600006	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/06/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841275	*INT110500014	HIPOTEC.	044	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841280	*INT110500015	HIPOTEC.	044	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840620	*INT110600020	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840621	*INT110600021	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840603	*INT120500040	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840601	*INT130500018	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840590	*INT140400042	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840591	*INT140500040	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840586	*INT140600014	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840612	*INT140600015	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/06/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	840588	*INT150400022	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840619	*INT160600013	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/06/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	840611	*INT170500041	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840608	*INT180500014	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840607	*INT180600011	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/06/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	840595	*INT200500017	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840587	*INT210400052	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841276	*INT210500042	HIPOTEC.	044	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841279	*INT210500043	HIPOTEC.	044	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840617	*INT210600006	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/06/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	840597	*INT220400023	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840602	*INT220400024	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	840584	*INT230400038	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/04/2021	48hs	\$	200.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 21/01/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	840616	*INT230600013	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/06/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	840594	*INT250600005	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840596	*INT250600006	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840598	*INT260500023	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841274	*INT260500024	HIPOTEC.	044	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841278	*INT260500025	HIPOTEC.	044	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840604	*INT270500008	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	840605	*INT270500009	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840592	*INT280400037	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	840613	*INT280400038	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	840583	*INT280500025	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	840610	*INT280500026	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840618	*INT280500027	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840585	*INT280600002	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840589	*INT280600003	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840593	*INT290600002	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840609	*INT310500020	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841293	*ITV170300007	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/03/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841291	*ITV170500002	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841292	*ITV190400006	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841294	*ITV190400007	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841295	*ITV220200004	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/02/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840997	*MIL040500002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840663	*MOV040300003	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/03/2021	48hs	\$	650.000,00
Ch Dif Avalado	840664	*MOV050300004	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/03/2021	48hs	\$	750.000,00
Ch Dif Avalado	841176	*MOV050300005	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/03/2021	48hs	\$	214.037,68
Ch Dif Avalado	840662	*MOV080300004	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/03/2021	48hs	\$	750.000,00
Ch Dif Avalado	840667	*MOV090300005	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/03/2021	48hs	\$	750.000,00
Ch Dif Avalado	841175	*MOV100200008	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/02/2021	48hs	\$	284.599,57
Ch Dif Avalado	840666	*MOV100300005	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/03/2021	48hs	\$	750.000,00
Ch Dif Avalado	840665	*MOV110300002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/03/2021	48hs	\$	750.000,00
Ch Dif Avalado	840735	*MOV210400004	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	280.000,00
Ch Dif Avalado	840668	*MOV260200010	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/02/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif Avalado	840783	*MOV270500001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif Avalado	840785	*MOV290500001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/05/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif Avalado	840779	*NIO151200004	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/12/2021	48hs	\$	750.000,00
Ch Dif Avalado	840780	*NIO151200005	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/12/2021	48hs	\$	750.000,00
Ch Dif Avalado	840970	*NOV050300005	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/03/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840971	*NOV150300011	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840967	*NOV160400004	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	840968	*NOV160400005	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	840969	*NOV160400006	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif Avalado	841025	*NOV190300008	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/03/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	841026	*NOV190300009	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/03/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	841027	*NOV190300010	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/03/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	841028	*NOV190300011	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/03/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	841029	*NOV190300012	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/03/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	840966	*NOV190400009	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	841371	*POT010700005	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/07/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841372	*POT030600002	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/06/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841366	*POT051100004	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/11/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841365	*POT080700008	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/07/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841361	*POT081000001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/10/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841358	*POT100600008	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/06/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841370	*POT121100001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/11/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	840987	*POT150400024	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2021	48hs	\$	978.360,00
Ch Dif Avalado	841367	*POT150700014	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/07/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841362	*POT151000008	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/10/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	840984	*POT170500020	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	240.000,00
Ch Dif Avalado	841374	*POT170600011	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/06/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	840988	*POT180500010	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/05/2021	48hs	\$	240.000,00
Ch Dif Avalado	840986	*POT190500006	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	240.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 21/01/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	841364	*POT191100003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/11/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841360	*POT200500013	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	841359	*POT221000013	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/10/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841373	*POT240600003	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/06/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841368	*POT261100004	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/11/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841363	*POT270500015	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	840985	*POT280500028	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/05/2021	48hs	\$	240.000,00
Ch Dif Avalado	840989	*POT290500012	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/05/2021	48hs	\$	240.000,00
Ch Dif Avalado	841369	*POT291000003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/10/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	840740	*POT300600028	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840709	*PYV050500006	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/05/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	840708	*PYV100400002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/04/2021	48hs	\$	708.000,00
Ch Dif Avalado	840710	*PYV230500001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/05/2021	48hs	\$	1.700.000,00
Ch Dif Avalado	840712	*PYV260400005	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	1.700.000,00
Ch Dif Avalado	840713	*PYV270400012	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/04/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	840691	*PYV280500003	CMF	319	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/05/2021	48hs	\$	330.000,00
Ch Dif Avalado	840693	*PYV290300013	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/03/2021	48hs	\$	470.000,00
Ch Dif Avalado	840711	*PYV300500001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/05/2021	48hs	\$	1.700.000,00
Ch Dif Avalado	840692	*PYV310300018	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/03/2021	48hs	\$	700.000,00
Ch Dif Avalado	841187	*RES030500004	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841186	*RES040500001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841189	*RES050500001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841191	*RES060500002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841188	*RES070500002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841173	*RES100500003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841168	*RES110500001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841170	*RES120500001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841143	*RES150400004	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	841161	*RES150400005	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841142	*RES160400001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	841167	*RES160400002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841146	*RES190400004	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	841172	*RES190400005	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841149	*RES200400002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	841171	*RES200400003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841148	*RES210400001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	841169	*RES210400002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841147	*RES220400004	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/04/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	841162	*RES220400005	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841150	*RES230400003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/04/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	841160	*RES230400004	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841151	*RES260400002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	841158	*RES260400003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841152	*RES270400002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/04/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	841159	*RES270400003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841157	*RES280400001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841174	*RES290400003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841190	*RES300400002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	840794	*RIG090500001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/05/2021	48hs	\$	51.000,00
Ch Dif Avalado	840801	*RIG100500004	COMERCIO	432	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840798	*RIG100600002	COMERCIO	432	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841403	*RIG110500002	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	262.137,00
Ch Dif Avalado	840800	*RIG120400005	COMERCIO	432	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840799	*RIG140400003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/04/2021	48hs	\$	52.000,00
Ch Dif Avalado	840795	*RIG150400007	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2021	48hs	\$	900.000,00
Ch Dif Avalado	840796	*RIG170500001	COMERCIO	432	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840797	*RIG180300003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/03/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840802	*RIG200300006	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/03/2021	48hs	\$	52.000,00
Ch Dif Avalado	840803	*RIG220400002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/04/2021	48hs	\$	900.000,00
Ch Dif Avalado	840886	*SOL200300001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/03/2021	48hs	\$	215.525,00
Ch Dif Avalado	840884	*SOL200400005	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	215.525,00
Ch Dif Avalado	840882	*SOL200500005	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	215.525,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 21/01/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	840879	*SOL200600002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/06/2021	48hs	\$	215.525,00
Ch Dif Avalado	840885	*SOL250300003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/03/2021	48hs	\$	215.525,00
Ch Dif Avalado	840881	*SOL250400002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/04/2021	48hs	\$	215.525,00
Ch Dif Avalado	840883	*SOL250500001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2021	48hs	\$	215.525,00
Ch Dif Avalado	840880	*SOL250600001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	215.525,00
Ch Dif Avalado	841109	ACEN020400020	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/04/2021	48hs	\$	642.636,75
Ch Dif Avalado	841110	ACEN050400020	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	642.636,79
Ch Dif Avalado	841106	ACEN180300031	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/03/2021	48hs	\$	642.636,75
Ch Dif Avalado	841107	ACEN190300021	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/03/2021	48hs	\$	642.636,75
Ch Dif Avalado	841108	ACEN230300023	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/03/2021	48hs	\$	642.636,75
Ch Dif Avalado	841123	ACPY010300514	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/03/2021	48hs	\$	111.917,50
Ch Dif Avalado	841129	ACPY020300404	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/03/2021	48hs	\$	184.167,00
Ch Dif Avalado	841130	ACPY020300405	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/03/2021	48hs	\$	403.000,00
Ch Dif Avalado	841131	ACPY020300406	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/03/2021	48hs	\$	221.000,00
Ch Dif Avalado	840853	ACPY030500353	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/05/2021	48hs	\$	829.455,09
Ch Dif Avalado	840861	ACPY040200407	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/02/2021	48hs	\$	2.393.325,37
Ch Dif Avalado	840655	ACPY050300570	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/03/2021	48hs	\$	213.208,85
Ch Dif Avalado	840830	ACPY050300571	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/03/2021	48hs	\$	1.053.565,04
Ch Dif Avalado	841137	ACPY050300572	CHACO	311	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/03/2021	48hs	\$	197.500,00
Ch Dif Avalado	841206	ACPY050400572	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	8.499.224,80
Ch Dif Avalado	841207	ACPY060400419	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/04/2021	48hs	\$	8.499.224,80
Ch Dif Avalado	841209	ACPY070400392	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/04/2021	48hs	\$	8.499.224,80
Ch Dif Avalado	841124	ACPY080300489	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/03/2021	48hs	\$	92.002,50
Ch Dif Avalado	841141	ACPY080300490	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/03/2021	48hs	\$	207.500,00
Ch Dif Avalado	841205	ACPY080400443	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/04/2021	48hs	\$	8.499.224,80
Ch Dif Avalado	840658	ACPY090200375	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/02/2021	48hs	\$	71.335,90
Ch Dif Avalado	841133	ACPY090300422	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/03/2021	48hs	\$	225.550,00
Ch Dif Avalado	841208	ACPY090400423	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/04/2021	48hs	\$	8.499.224,80
Ch Dif Avalado	841132	ACPY100300999	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/03/2021	48hs	\$	196.000,00
Ch Dif Avalado	841140	ACPY110400472	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/04/2021	48hs	\$	30.000,00
Ch Dif Avalado	840656	ACPY120200541	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/02/2021	48hs	\$	115.955,42
Ch Dif Avalado	841127	ACPY120300584	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/03/2021	48hs	\$	318.051,00
Ch Dif Avalado	840659	ACPY130200463	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/02/2021	48hs	\$	192.966,44
Ch Dif Avalado	841111	ACPY130400482	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/04/2021	48hs	\$	285.448,69
Ch Dif Avalado	841114	ACPY130400483	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/04/2021	48hs	\$	144.243,61
Ch Dif Avalado	841115	ACPY140500493	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	323.680,86
Ch Dif Avalado	841134	ACPY140500494	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	37.000,00
Ch Dif Avalado	841121	ACPY150201599	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	99.560,00
Ch Dif Avalado	841139	ACPY150201600	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	132.791,49
Ch Dif Avalado	841113	ACPY150301424	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2021	48hs	\$	30.870,69
Ch Dif Avalado	841112	ACPY170200504	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/02/2021	48hs	\$	27.680,79
Ch Dif Avalado	840657	ACPY190200569	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/02/2021	48hs	\$	78.979,04
Ch Dif Avalado	841125	ACPY190200570	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/02/2021	48hs	\$	317.962,82
Ch Dif Avalado	840654	ACPY190300478	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/03/2021	48hs	\$	214.900,56
Ch Dif Avalado	840862	ACPY190300479	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/03/2021	48hs	\$	4.166.550,77
Ch Dif Avalado	841122	ACPY220200719	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/02/2021	48hs	\$	99.560,00
Ch Dif Avalado	841136	ACPY220300667	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/03/2021	48hs	\$	177.500,00
Ch Dif Avalado	841126	ACPY280202548	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/02/2021	48hs	\$	318.051,00
Ch Dif Avalado	841135	ACPY280202549	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/02/2021	48hs	\$	112.500,00
Ch Dif Avalado	841285	ACPY280202550	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/02/2021	48hs	\$	3.000.000,00
Ch Dif Avalado	841138	ACPY300402523	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	841184	AFFI050300029	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/03/2021	48hs	\$	52.500,00
Ch Dif Avalado	841185	AFFI090300051	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/03/2021	48hs	\$	52.500,00
Ch Dif Avalado	841051	AFFI100200079	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/02/2021	48hs	\$	24.919,00
Ch Dif Avalado	841053	AFFI150200132	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	35.900,00
Ch Dif Avalado	841183	AFFI150200133	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	387.824,00
Ch Dif Avalado	841052	AFFI150300135	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2021	48hs	\$	24.919,00
Ch Dif Avalado	841054	AFFI150300136	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2021	48hs	\$	35.900,00
Ch Dif Avalado	840680	AFFI150600151	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840681	AFFI150600152	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840682	AFFI150600153	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840703	AFFI150600154	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00





Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 21/01/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	840704	AFFI150600155	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840705	AFFI150600156	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840706	AFFI150600157	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840718	AFFI250600077	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	840719	AFFI250600078	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	840720	AFFI250600079	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841182	AFFI280100062	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/01/2021	48hs	\$	387.825,00
Ch Dif Avalado	840674	ARPY100500113	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	841379	ARPY110500059	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841380	ARPY110500060	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841401	ARPY110500061	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841402	ARPY110500062	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	840649	ARPY120700051	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/07/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	840650	ARPY120700052	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/07/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	840651	ARPY120700053	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/07/2021	48hs	\$	442.602,90
Ch Dif Avalado	841009	ARPY150300111	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2021	48hs	\$	991.314,36
Ch Dif Avalado	841240	ARPY150500150	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	450.000,00
Ch Dif Avalado	841239	ARPY160400057	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	840675	ARPY170500068	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	841386	ARPY200400179	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	841387	ARPY200400180	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	841388	ARPY200400181	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	841389	ARPY200400182	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	841390	ARPY200500116	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	841391	ARPY200500117	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	841392	ARPY200500118	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	841393	ARPY200500119	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	841394	ARPY200500120	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	841375	ARPY210500038	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841376	ARPY210500039	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841377	ARPY210500040	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841378	ARPY210500041	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841381	ARPY210500042	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841382	ARPY210500043	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841383	ARPY210500044	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841384	ARPY210500045	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841385	ARPY210500046	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841395	ARPY210500047	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841396	ARPY210500048	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841397	ARPY210500049	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841398	ARPY210500050	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841399	ARPY210500051	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	841400	ARPY210500052	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	840676	ARPY240500069	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	840673	ARPY250300113	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/03/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840660	ARPY250600109	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	840900	ARPY260400056	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	6.000.000,00
Ch Dif Avalado	840901	ARPY260400057	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	10.000.000,00
Ch Dif Avalado	840902	ARPY260400058	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	10.000.000,00
Ch Dif Avalado	840897	ARPY260500063	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	10.000.000,00
Ch Dif Avalado	840898	ARPY260500064	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	840899	ARPY260500065	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	10.000.000,00
Ch Dif Avalado	841242	ARPY300300132	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/03/2021	48hs	\$	64.000,00
Ch Dif Avalado	841010	ARPY300400290	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	1.371.042,40
Ch Dif Avalado	841243	ARPY300500222	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/05/2021	48hs	\$	64.000,00
Ch Dif Avalado	841241	ARPY300600308	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	436.160,00
Ch Dif Avalado	840677	ARPY310500213	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	840852	BMAR300400053	MARIVA	254	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	20.000.000,00
Ch Dif Avalado	840854	CAMP300400183	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	840624	CMFI060600011	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/06/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	840626	CMFI130400006	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/04/2021	48hs	\$	69.506,28
Ch Dif Avalado	840625	CMFI150600021	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	430.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 21/01/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	840623	CMFI240500006	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	840924	CREC020400023	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/04/2021	48hs	\$	26.500,00
Ch Dif Avalado	840837	CREC050300027	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/03/2021	48hs	\$	8.000,00
Ch Dif Avalado	840689	CREC050400032	C.BS.AS.	029	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	156.300,00
Ch Dif Avalado	840844	CREC060300038	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/03/2021	48hs	\$	44.000,01
Ch Dif Avalado	840921	CREC070400034	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/04/2021	48hs	\$	57.500,00
Ch Dif Avalado	840927	CREC070400035	SAN JUAN	045	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/04/2021	48hs	\$	81.000,00
Ch Dif Avalado	840915	CREC080300026	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/03/2021	48hs	\$	64.000,00
Ch Dif Avalado	840838	CREC090300047	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/03/2021	48hs	\$	11.234,00
Ch Dif Avalado	840923	CREC120300045	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/03/2021	48hs	\$	26.500,00
Ch Dif Avalado	840916	CREC120400030	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/04/2021	48hs	\$	64.000,00
Ch Dif Avalado	840918	CREC140300049	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/03/2021	48hs	\$	57.500,00
Ch Dif Avalado	840922	CREC140400028	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/04/2021	48hs	\$	57.500,00
Ch Dif Avalado	840928	CREC140400029	SAN JUAN	045	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/04/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	840845	CREC150400125	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840929	CREC150400126	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2021	48hs	\$	88.000,00
Ch Dif Avalado	840942	CREC150400127	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2021	48hs	\$	160.000,00
Ch Dif Avalado	840934	CREC190400026	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	78.120,00
Ch Dif Avalado	840843	CREC200300117	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/03/2021	48hs	\$	315.000,00
Ch Dif Avalado	840941	CREC200400095	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	122.700,00
Ch Dif Avalado	840919	CREC210300032	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/03/2021	48hs	\$	57.500,00
Ch Dif Avalado	840925	CREC210300033	SAN JUAN	045	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/03/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	840938	CREC210400035	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	57.500,00
Ch Dif Avalado	840940	CREC210400036	SAN JUAN	045	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	840917	CREC220300064	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/03/2021	48hs	\$	73.000,00
Ch Dif Avalado	840903	CREC230500042	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/05/2021	48hs	\$	370.000,00
Ch Dif Avalado	840836	CREC240200042	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/02/2021	48hs	\$	8.281,00
Ch Dif Avalado	840935	CREC240400046	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/04/2021	48hs	\$	50.809,00
Ch Dif Avalado	840687	CREC250400074	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/04/2021	48hs	\$	160.000,00
Ch Dif Avalado	840936	CREC250400075	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/04/2021	48hs	\$	35.000,00
Ch Dif Avalado	840930	CREC260400031	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	64.000,00
Ch Dif Avalado	840926	CREC280300058	SAN JUAN	045	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/03/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	840933	CREC280400057	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/04/2021	48hs	\$	30.000,00
Ch Dif Avalado	840937	CREC280400058	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/04/2021	48hs	\$	35.000,00
Ch Dif Avalado	840688	CREC290300036	C.BS.AS.	029	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/03/2021	48hs	\$	156.300,00
Ch Dif Avalado	840931	CREC290400044	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/04/2021	48hs	\$	130.000,00
Ch Dif Avalado	840914	CREC300300094	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/03/2021	48hs	\$	88.000,00
Ch Dif Avalado	840932	CREC300400299	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	840939	CREC300400300	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	57.500,00
Ch Dif Avalado	840839	CREC310300173	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/03/2021	48hs	\$	370.000,00
Ch Dif Avalado	840920	CREC310300174	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/03/2021	48hs	\$	57.500,00
Ch Dif Avalado	840840	CREC310500159	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	370.000,00
Ch Dif Avalado	840841	CREC310500160	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	370.000,00
Ch Dif Avalado	840842	CREC310500161	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	370.000,00
Ch Dif Avalado	840990	CUAV040400044	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841223	CUAV050400049	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	840992	CUAV100500099	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841144	CUAV230400047	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/04/2021	48hs	\$	350.000,00
Ch Dif Avalado	840991	CUAV240400078	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841145	CUAV300400185	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	350.000,00
Ch Dif Avalado	840887	FEDE060400101	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	840893	FEDE080400105	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	840889	FEDE200400309	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	840888	FEDE220400157	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	840894	FEDE220400158	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/04/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	840890	FEDE230400130	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/04/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	840891	FEDE250300214	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/03/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840892	FEDE250300215	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/03/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841020	FOGA020400011	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/04/2021	48hs	\$	487.500,00
Ch Dif Avalado	841021	FOGA190300004	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/03/2021	48hs	\$	487.500,00
Ch Dif Avalado	840848	FOGA250200013	CHACO	311	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/02/2021	48hs	\$	173.086,16
Ch Dif Avalado	840849	FOGA250300015	CHACO	311	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/03/2021	48hs	\$	173.086,16



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 21/01/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	840683	FOGA250400014	CHACO	311	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841022	FOGA260300004	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/03/2021	48hs	\$	487.500,00
Ch Dif Avalado	841069	GARA010200771	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/02/2021	48hs	\$	97.676,37
Ch Dif Avalado	841057	GARA010700829	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/07/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841058	GARA010700830	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/07/2021	48hs	\$	440.000,00
Ch Dif Avalado	841063	GARA010700831	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/07/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841192	GARA020600624	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/06/2021	48hs	\$	225.000,00
Ch Dif Avalado	841193	GARA020700652	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/07/2021	48hs	\$	225.000,00
Ch Dif Avalado	841080	GARA050201096	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/02/2021	48hs	\$	81.000,00
Ch Dif Avalado	841204	GARA050201097	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/02/2021	48hs	\$	249.561,68
Ch Dif Avalado	841059	GARA060200815	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/02/2021	48hs	\$	63.000,00
Ch Dif Avalado	841077	GARA060200816	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/02/2021	48hs	\$	40.000,00
Ch Dif Avalado	841061	GARA060300911	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/03/2021	48hs	\$	55.000,00
Ch Dif Avalado	841055	GARA070600867	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841056	GARA070600868	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841065	GARA100201930	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/02/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	841067	GARA100201931	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/02/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	841074	GARA100302031	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/03/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	840739	GARA100502142	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	135.000,00
Ch Dif Avalado	841070	GARA110200784	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/02/2021	48hs	\$	30.000,00
Ch Dif Avalado	841081	GARA120201061	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/02/2021	48hs	\$	81.000,00
Ch Dif Avalado	840972	GARA150202725	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	330.000,00
Ch Dif Avalado	841060	GARA150202726	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	52.500,00
Ch Dif Avalado	841066	GARA150202727	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	841068	GARA150202728	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	49.225,16
Ch Dif Avalado	841078	GARA150202729	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	\$	45.458,00
Ch Dif Avalado	840736	GARA150502583	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	840978	GARA170300933	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/03/2021	48hs	\$	63.000,00
Ch Dif Avalado	840979	GARA170401012	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/04/2021	48hs	\$	63.000,00
Ch Dif Avalado	841071	GARA190200947	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/02/2021	48hs	\$	36.000,00
Ch Dif Avalado	841082	GARA190200948	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/02/2021	48hs	\$	81.000,00
Ch Dif Avalado	841040	GARA190300881	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/03/2021	48hs	\$	3.319.388,29
Ch Dif Avalado	841221	GARA190300882	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/03/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841089	GARA190400860	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841222	GARA190400861	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	840761	GARA190500769	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	732.922,00
Ch Dif Avalado	840762	GARA190500770	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	732.922,00
Ch Dif Avalado	840763	GARA190500771	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	732.933,40
Ch Dif Avalado	840769	GARA200302473	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/03/2021	48hs	\$	195.000,00
Ch Dif Avalado	841062	GARA200302474	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/03/2021	48hs	\$	56.000,00
Ch Dif Avalado	840772	GARA200402502	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	195.000,00
Ch Dif Avalado	841090	GARA200402503	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	840770	GARA200602335	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/06/2021	48hs	\$	195.000,00
Ch Dif Avalado	840771	GARA200702503	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/07/2021	48hs	\$	195.000,00
Ch Dif Avalado	841091	GARA220401027	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841092	GARA220401028	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841072	GARA230200911	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/02/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	840975	GARA230900952	T.D.FUEGO	268	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/09/2021	48hs	\$	218.300,00
Ch Dif Avalado	840976	GARA231001018	T.D.FUEGO	268	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/10/2021	48hs	\$	218.300,00
Ch Dif Avalado	840977	GARA231101212	T.D.FUEGO	268	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/11/2021	48hs	\$	218.300,00
Ch Dif Avalado	841075	GARA240200991	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/02/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	841099	GARA250501325	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841100	GARA250501326	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841101	GARA250501327	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841102	GARA250501328	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841103	GARA250501329	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841093	GARA260401068	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841097	GARA260401069	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841098	GARA260401070	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	841073	GARA270201245	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/02/2021	48hs	\$	53.393,00
Ch Dif Avalado	841076	GARA270201246	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/02/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	841079	GARA270201247	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/02/2021	48hs	\$	100.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 21/01/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	841094	GARA270401070	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841095	GARA280401157	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	840973	GARA281001216	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/10/2021	48hs	\$	115.000,00
Ch Dif Avalado	840974	GARA281101347	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/11/2021	48hs	\$	115.000,00
Ch Dif Avalado	841096	GARA290401001	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/04/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	841203	GARA300102801	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/01/2021	48hs	\$	235.000,00
Ch Dif Avalado	840737	GARA300404629	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	160.000,00
Ch Dif Avalado	840738	GARA310503156	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	160.000,00
Ch Dif Avalado	840998	GARA310503157	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840999	GARA310503158	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	841064	GARA310503159	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840630	INGT020400012	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840627	INGT080300091	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/03/2021	48hs	\$	530.000,00
Ch Dif Avalado	840628	INGT150300092	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840670	INGT190500073	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840671	INGT210500063	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840672	INGT210500064	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840669	INGT240400133	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840629	INGT260300073	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/03/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840631	INGT260400093	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	840863	MOVI040500004	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/05/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	840678	NEUQ260300001	NEUQUEN	097	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/03/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	841038	NOVA140600002	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/06/2021	48hs	\$	60.350,00
Ch Dif Avalado	841032	NOVA140700005	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/07/2021	48hs	\$	60.350,00
Ch Dif Avalado	841033	NOVA140800003	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/08/2021	48hs	\$	60.350,00
Ch Dif Avalado	841034	NOVA141000006	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/10/2021	48hs	\$	60.350,00
Ch Dif Avalado	841035	NOVA141100002	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/11/2021	48hs	\$	60.350,00
Ch Dif Avalado	841037	NOVA141200002	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/12/2021	48hs	\$	60.350,00
Ch Dif Avalado	841014	NOVA230300005	T.D.FUEGO	268	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/03/2021	48hs	\$	218.300,00
Ch Dif Avalado	841015	NOVA230400004	T.D.FUEGO	268	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/04/2021	48hs	\$	218.300,00
Ch Dif Avalado	841016	NOVA230500004	T.D.FUEGO	268	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/05/2021	48hs	\$	218.300,00
Ch Dif Avalado	841017	NOVA230600006	T.D.FUEGO	268	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/06/2021	48hs	\$	218.300,00
Ch Dif Avalado	841018	NOVA230700002	T.D.FUEGO	268	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/07/2021	48hs	\$	218.300,00
Ch Dif Avalado	841019	NOVA230800001	T.D.FUEGO	268	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/08/2021	48hs	\$	218.300,00
Ch Dif Avalado	841011	NOVA250200001	T.D.FUEGO	268	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/02/2021	48hs	\$	103.000,00
Ch Dif Avalado	841012	NOVA250300004	T.D.FUEGO	268	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/03/2021	48hs	\$	103.000,00
Ch Dif Avalado	841013	NOVA251200002	T.D.FUEGO	268	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/12/2021	48hs	\$	103.000,00
Ch Dif Avalado	841036	NOVA271200002	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/12/2021	48hs	\$	60.350,00
Ch Dif Avalado	841030	NOVA301100012	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/11/2021	48hs	\$	158.200,00
Ch Dif Avalado	841031	NOVA301200006	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/12/2021	48hs	\$	158.200,00
Ch Dif Avalado	841128	POTE070400015	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	840781	PYVL180500060	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/05/2021	48hs	\$	1.250.000,00
Ch Dif Avalado	840983	RIGA050400001	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	475.000,00
Ch Dif Avalado	840982	RIGA090400002	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/04/2021	48hs	\$	475.000,00
Ch Dif Avalado	840981	RIGA120400001	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/04/2021	48hs	\$	475.000,00
Ch Dif Avalado	840980	RIGA190400001	ITAU	259	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	475.000,00
Ch Dif Avalado	840637	VINC300400045	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	750.000,00

Cheques Autorizados para Listar - Sección III: de pago diferido directos								Ingresados 21/01/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	cod	Suc	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif No Garantizado	841248	%ARC110300003	FCE	003	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/03/2021	48hs	\$	1.069.138,45
Ch Dif No Garantizado	840636	%SGA010300003	FCE	003	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/03/2021	48hs	\$	876.704,94
Ch Dif No Garantizado	840690	%SGA260200002	FCE	003	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/02/2021	48hs	\$	271.492,30
Ch Dif No Garantizado	840850	%UIG150200001	FCE	003	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2021	48hs	U\$S	87.628,70
Ch Dif No Garantizado	841300	%YFP210200001	FCE	003	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/02/2021	48hs	\$	6.132.690,58
Ch Dif Garantizado	840162	*MAV010300058	SANTANDER	072	464	2128	14/01/2021	01/03/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif No Garantizado	840768	*MAV010300059	SANTANDER	072	718	2000	15/01/2021	01/03/2021	48hs	\$	355.000,00
Ch Dif No Garantizado	840957	*MAV010300060	ECHIQ	001	0	Sin	21/01/2021	01/03/2021	48hs	\$	2.000.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección III: de pago diferido directos								Ingresados 21/01/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	cod	Suc	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acredit.	mon.	Monto
						Inf.					
Ch Dif Garantizado	840163	*MAV020300045	SANTANDER	072	464	2128	15/01/2021	02/03/2021	48hs	\$	450.000,00
Ch Dif No Garantizado	841224	*MAV020300046	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	14/01/2021	02/03/2021	48hs	\$	134.500,00
Ch Dif Garantizado	840766	*MAV020800005	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	02/08/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif No Garantizado	841153	*MAV030300049	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	14/01/2021	03/03/2021	48hs	\$	134.500,00
Ch Dif No Garantizado	841154	*MAV030300050	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	14/01/2021	03/03/2021	48hs	\$	124.000,00
Ch Dif No Garantizado	840790	*MAV040300033	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	04/03/2021	48hs	\$	870.000,00
Ch Dif No Garantizado	840789	*MAV040300034	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	04/03/2021	48hs	\$	416.000,00
Ch Dif No Garantizado	840791	*MAV040300035	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	04/03/2021	48hs	\$	890.000,00
Ch Dif No Garantizado	840786	*MAV040300036	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	04/03/2021	48hs	\$	275.000,00
Ch Dif No Garantizado	840788	*MAV040300037	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	04/03/2021	48hs	\$	785.000,00
Ch Dif No Garantizado	840793	*MAV040300038	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	04/03/2021	48hs	\$	945.000,00
Ch Dif No Garantizado	841179	*MAV040300039	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	14/01/2021	04/03/2021	48hs	\$	124.000,00
Ch Dif No Garantizado	841178	*MAV040300040	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	14/01/2021	04/03/2021	48hs	\$	134.500,00
Ch Dif No Garantizado	840958	*MAV050300035	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	06/01/2021	05/03/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	841181	*MAV050300036	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	14/01/2021	05/03/2021	48hs	\$	124.000,00
Ch Dif No Garantizado	841180	*MAV050300037	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	14/01/2021	05/03/2021	48hs	\$	135.286,54
Ch Dif Garantizado	841001	*MAV050400032	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	05/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Garantizado	840767	*MAV050800034	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	05/08/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif No Garantizado	841195	*MAV060300003	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	14/01/2021	06/03/2021	48hs	\$	124.000,00
Ch Dif No Garantizado	841177	*MAV080200128	COMERCIO	432	1	1041	05/01/2021	08/02/2021	48hs	\$	2.230.000,00
Ch Dif Garantizado	840792	*MAV080900031	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	19/01/2021	08/09/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840731	*MAV090200065	SANTANDER	072	464	2128	04/01/2021	09/02/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	840782	*MAV090300044	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	15/01/2021	09/03/2021	48hs	\$	1.012.077,13
Ch Dif No Garantizado	841196	*MAV090300045	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	14/01/2021	09/03/2021	48hs	\$	124.000,00
Ch Dif Garantizado	840774	*MAV090800005	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	09/08/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif No Garantizado	840741	*MAV100200097	MACRO	285	711	2128	11/01/2021	10/02/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif No Garantizado	840732	*MAV100200098	SANTANDER	072	464	2128	04/01/2021	10/02/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	840733	*MAV100200099	SANTANDER	072	464	2128	06/01/2021	10/02/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	841229	*MAV100200100	COMERCIO	432	1	1041	05/01/2021	10/02/2021	48hs	\$	2.230.000,00
Ch Dif No Garantizado	841197	*MAV100300047	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	14/01/2021	10/03/2021	48hs	\$	124.000,00
Ch Dif No Garantizado	840910	*MAV110200058	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	19/01/2021	11/02/2021	48hs	\$	8.787.206,34
Ch Dif No Garantizado	841198	*MAV110300038	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	14/01/2021	11/03/2021	48hs	\$	125.881,70
Ch Dif No Garantizado	840909	*MAV120200088	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	19/01/2021	12/02/2021	48hs	\$	8.787.206,34
Ch Dif No Garantizado	840947	*MAV120300038	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	12/03/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840904	*MAV120300039	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	19/01/2021	12/03/2021	48hs	\$	8.100.486,03
Ch Dif Garantizado	841004	*MAV120400027	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	12/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Garantizado	840775	*MAV120800033	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	12/08/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif No Garantizado	840773	*MAV130300004	SANTANDER	072	718	2000	05/06/2020	13/03/2021	48hs	\$	350.000,00
Ch Dif No Garantizado	840742	*MAV140200004	SANTANDER	072	718	2000	05/01/2021	14/02/2021	48hs	\$	260.000,00
Ch Dif Garantizado	840804	*MAV140900063	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	19/01/2021	14/09/2021	48hs	\$	3.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840745	*MAV150200047	MACRO	285	346	2154	27/07/2020	15/02/2021	48hs	\$	324.049,56
Ch Dif No Garantizado	840946	*MAV150300091	ECHEQ	001	0	Sin	21/01/2021	15/03/2021	48hs	\$	2.000.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección III: de pago diferido directos								Ingresados 21/01/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	cod	Suc	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Garantizado	840787	*MAV150600030	ECHEQ	001	0	Inf.	19/01/2021	15/06/2021	48hs	\$	3.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840577	*MAV160300031	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	20/01/2021	16/03/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	840945	*MAV160300032	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	16/03/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Garantizado	840776	*MAV170800014	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	17/08/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif No Garantizado	840751	*MAV180200050	SANTANDER	072	464	2128	13/01/2021	18/02/2021	48hs	\$	550.000,00
Ch Dif No Garantizado	840754	*MAV180200051	SANTANDER	072	718	2000	12/01/2021	18/02/2021	48hs	\$	650.000,00
Ch Dif No Garantizado	840747	*MAV180200052	SANTANDER	072	718	2000	30/12/2020	18/02/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	841230	*MAV180200053	COMERCIO	432	1	1041	05/01/2021	18/02/2021	48hs	\$	2.230.000,00
Ch Dif No Garantizado	840851	*MAV181000006	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	18/10/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840575	*MAV190200060	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	20/01/2021	19/02/2021	48hs	\$	531.202,80
Ch Dif No Garantizado	840908	*MAV190200061	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	19/01/2021	19/02/2021	48hs	\$	2.281.860,98
Ch Dif No Garantizado	840907	*MAV190200062	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	19/01/2021	19/02/2021	48hs	\$	5.285.292,06
Ch Dif Garantizado	841003	*MAV190400017	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	19/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Garantizado	840778	*MAV190800041	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	19/08/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif No Garantizado	840756	*MAV200200010	SANTANDER	072	718	2000	05/06/2020	20/02/2021	48hs	\$	350.000,00
Ch Dif No Garantizado	840543	*MAV210200010	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	20/01/2021	21/02/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif No Garantizado	840528	*MAV210200011	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	20/01/2021	21/02/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif No Garantizado	840544	*MAV210200012	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	20/01/2021	21/02/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif No Garantizado	840995	*MAV210200013	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	21/02/2021	48hs	\$	104.399,40
Ch Dif Garantizado	841267	*MAV210900069	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	19/01/2021	21/09/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840757	*MAV220200060	MACRO	285	346	2154	27/07/2020	22/02/2021	48hs	\$	324.049,56
Ch Dif No Garantizado	841231	*MAV220200061	COMERCIO	432	1	1041	05/01/2021	22/02/2021	48hs	\$	2.230.000,00
Ch Dif No Garantizado	841266	*MAV220200062	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	10/12/2020	22/02/2021	48hs	\$	150.042,00
Ch Dif No Garantizado	840573	*MAV220300035	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	20/01/2021	22/03/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840574	*MAV220300036	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	20/01/2021	22/03/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840867	*MAV220300037	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	20/01/2021	22/03/2021	48hs	\$	1.374.227,22
Ch Dif Garantizado	840996	*MAV220300038	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	22/03/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840759	*MAV230200068	SANTANDER	072	464	2128	13/01/2021	23/02/2021	48hs	\$	550.000,00
Ch Dif No Garantizado	841247	*MAV230200069	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	10/12/2020	23/02/2021	48hs	\$	248.471,00
Ch Dif No Garantizado	840760	*MAV240200055	SANTANDER	072	464	2128	14/01/2021	24/02/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif No Garantizado	841246	*MAV240200056	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	10/12/2020	24/02/2021	48hs	\$	350.406,00
Ch Dif No Garantizado	840950	*MAV250200059	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	25/02/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	841199	*MAV250200060	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	14/01/2021	25/02/2021	48hs	\$	134.500,00
Ch Dif No Garantizado	841245	*MAV250200061	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	10/12/2020	25/02/2021	48hs	\$	350.407,00
Ch Dif No Garantizado	840906	*MAV250200062	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	19/01/2021	25/02/2021	48hs	\$	6.171.655,69
Ch Dif No Garantizado	840993	*MAV250300030	ITAU	259	101	5000	21/01/2021	25/03/2021	48hs	\$	1.171.158,75
Ch Dif No Garantizado	840994	*MAV250300031	SANTANDER	072	247	5000	20/01/2021	25/03/2021	48hs	\$	1.173.436,67
Ch Dif No Garantizado	840576	*MAV250700005	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	18/01/2021	25/07/2021	48hs	\$	16.489.513,00
Ch Dif Garantizado	840160	*MAV260200068	SANTANDER	072	464	2128	14/01/2021	26/02/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif No Garantizado	840764	*MAV260200069	SANTANDER	072	464	2128	15/01/2021	26/02/2021	48hs	\$	450.000,00
Ch Dif No Garantizado	840949	*MAV260200070	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	26/02/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	841200	*MAV260200071	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	14/01/2021	26/02/2021	48hs	\$	134.500,00
Ch Dif No Garantizado	841244	*MAV260200072	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	10/12/2020	26/02/2021	48hs	\$	350.408,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección III: de pago diferido directos								Ingresados 21/01/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	cod	Suc	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif No Garantizado	840905	*MAV260200073	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	19/01/2021	26/02/2021	48hs	\$	6.171.656,48
Ch Dif No Garantizado	840911	*MAV260300029	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	26/03/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif No Garantizado	840959	*MAV260400010	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	27/11/2020	26/04/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Garantizado	841005	*MAV260400011	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	26/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840765	*MAV270200006	SANTANDER	072	718	2000	05/06/2020	27/02/2021	48hs	\$	350.000,00
Ch Dif No Garantizado	840961	*MAV270400011	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	27/11/2020	27/04/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840960	*MAV270400012	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	27/11/2020	27/04/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840948	*MAV290100111	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	11/11/2020	29/01/2021	48hs	\$	450.000,00
Ch Dif Garantizado	841002	*MAV290300029	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	29/03/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840944	*MAV300300023	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	30/03/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	840912	*MAV310300041	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	21/01/2021	31/03/2021	48hs	\$	2.000.000,00

SITUACION GENERAL DE:  
FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y EMISORAS

GRUPO VUASA S.A.....	N° 8
IMPOMOTORS ARGENTINA S.A.....	N° 9
CILBRAKE S.R.L.....	N° 10
FINCAS DEL ROSARIO S.R.L.....	N° 1-d); N° 11
BIG BLOOM S.A.....	N° 1-d); C.S.; N° 12
EL CALDÉN S.R.L.....	N° 1-d); N° 14
BAUGE CONSTRUCCIONES S.A.....	N° 15
DOSAM S.R.L.....	N° 16
SERVIPAIS S.R.L.....	N° 17
MARCELO ROSSINI S.A.....	N° 1-d); N° 18
ERA-ENERGÍAS RENOVABLES ARGENTINAS S.A.....	N° 1-d); N° 19
METALÚRGICA SERGIO STRAPAZZON S.R.L.....	N° 1-d); N° 20
TROPICAL S.A.....	N° 21
TITO DOVIO S.A.....	R.R.; N° 22
AGROINVERSIONES S.A.....	N° 1-d); N° 23
MAXISUR S.A.....	C.S; R.R; N° 1-d); N° 25
GRUPO PAMPATECH S.A.....	N° 34; N° 1-d)
DARÍO Y GUSTAVO BERGAMASCO S.A.....	N° 1-d); N° 26
GABRIEL E. KELLY Y CIA. S.A.....	N° 27
PLUMADA S.A.....	N° 1-d)
HERFEAN S.R.L.....	N° 1-d)
ESAT S.A.....	N° 1-d)
COES SUDAMERICA S.A.....	N° 1-d); N° 29
METAGRO S.R.L.....	N° 30
JOSA S.A.....	N° 33
LA BARRANCA S.R.L.....	N° 1-d)
BANDEX S.A.....	N° 1-d)
CATAJUJY S.R.L.....	N° 1-d); N° 31
OVERSEAS PROPERTIES S.A.....	N° 1-d); N° 35
PAREDES CONSTRUCCIONES S.R.L.....	N° 1-d)
TANTAL ARGENTINA S.R.L.....	N° 1-d)
LESKO S.A.C.I.F.I.A.....	N° 1-d)
CUMAR S.A.....	N° 1-d)
DOS BANDERAS S.A.....	N° 32
TRADIMEX S.A.I.yC.....	N° 1-d)
ALDYL ARGENTINA S.A.....	N° 36
DULCOR S.A.....	C.S
S.G.R. CARDINAL.....	C.S
EURO S.A.....	R.R

## CODIGOS DE INDIVIDUALIZACIONES:

C.S.: Cotización Suspendida.

R.R.: Rueda Reducida.

N° 1 - c2): Cuando en los informes o dictámenes el auditor o la comisión fiscalizadora o el consejo de vigilancia se abstengan de emitir opinión sobre los estados contables.

N°1 - d): Cuando no contando con autorización expresa de la Bolsa, no hayan presentado en término la documentación contable exigida.

N° 8: Con fecha 28 de septiembre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de GRUPO VUASA S.A. en el que la sociedad comunica que no procederá a efectuar el pago de servicio de interés correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I, junto con una nota en la cual se informa la declaración de apertura de su concurso preventivo. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien informó que realizará los pagos de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 9: Con fecha 5 de octubre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de IMPOMOTORS ARGENTINA S.A. en el que la sociedad comunica que no procederá a efectuar el pago de servicio de capital e interés correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I. Con fecha 2 de octubre se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de IMPOMOTORS ARGENTINA S.A. en el que la sociedad informa que se ha solicitado la apertura de Concurso Preventivo. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien se encuentra realizando los pagos de servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 10: Con fecha 24 de octubre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de CILBRAKE S.R.L. en el que la sociedad informa la declaración de apertura de su Concurso Preventivo. Con fecha 29 de octubre de 2018, se publicó un Aviso de CILBRAKE S.R.L. en el que la sociedad comunica que no procederá a efectuar el pago de servicios correspondiente





a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien informó que realizará los pagos de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 11: Con fecha 25 de octubre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de FINCAS DEL ROSARIO S.R.L. en el que la sociedad comunica que no procederá a efectuar el pago de servicio de capital e interés correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien informó que realizará el pago de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 12: Con fecha 6 de noviembre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de BIG BLOOM S.A. en el que la sociedad informa la decisión de solicitar la formación del Concurso Preventivo. Las emisiones de Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas BIG BLOOM Series I, II y III cuentan con el aval de PYME AVAL S.G.R., INTERGARANTÍAS S.G.R. y S.G.R. CARDINAL, quienes se encuentran realizando los pagos de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 14: Con fecha 21 de febrero de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de EL CALDÉN S.R.L. en el que la sociedad comunica que el pago de servicios correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I, será afrontado por Garantizar S.G.R., Entidad de Garantía de la emisión. GARANTIZAR S.G.R., informó que realizará los pagos de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 15: Con fecha 21 de mayo de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica, en su carácter de Entidad de Garantía de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por BAUGE CONSTRUCCIONES S.A., que procederá a afrontar el primer pago de los servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 16: Con fecha 23 de julio de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de DOSAM S.R.L. en el que la sociedad informa la declaración de apertura de su concurso preventivo. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien informó que, en su carácter de avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por DOSAM S.R.L., realizará el pago de servicios de amortización e intereses. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 17: Con fecha 30 de julio de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de SERVIPAIS S.R.L. en el que la sociedad comunica que el pago de servicios correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I, será afrontado por Garantizar S.G.R., Entidad de Garantía de la emisión. GARANTIZAR S.G.R., informó que realizará los pagos de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 18: Con fecha 20 de septiembre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Hecho Relevante de MARCELO ROSSINI S.A. en el que la sociedad comunica que se ha declarado la apertura de su Concurso Preventivo. La emisión de Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas de MARCELO ROSSINI S.A. serie I, cuenta con el aval de ACINDAR PYMES S.G.R. y de GARANTIZAR S.G.R., quienes con fecha 20 de septiembre de 2019, informan que procederán a efectuar el pago de los servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 19: Con fecha 20 de septiembre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de ERA - ENERGÍAS RENOVABLES ARGENTINAS S.A., en el que la sociedad informa la declaración de apertura de su Concurso Preventivo. La emisión de Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas de ERA - ENERGÍAS RENOVABLES ARGENTINAS S.A. Serie I, cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 20: Con fecha 21 de octubre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Hecho Relevante de METALÚRGICA SERGIO STRAPAZZON S.R.L. en el que la sociedad comunica que se ha declarado la apertura de su Concurso Preventivo. La emisión de Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas de METALÚRGICA SERGIO STRAPAZZON S.R.L. serie I, cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien con fecha 21 de octubre de 2019, informa que procederá a efectuar el pago de los servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 21: Con fecha 21 de octubre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Entidad de Garantía de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por TROPICAL S.A., procederá a hacer frente al pago del segundo servicio de capital e interés el día 22 de octubre de 2019. Con fecha 24 de octubre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Hecho Relevante de TROPICAL S.A. en el que la sociedad comunica que se ha solicitado a Garantizar S.G.R. realizar el segundo pago de los servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 22: Con fecha 25 de octubre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de TITO DOVIO S.A., en el que la sociedad informa que el pago del tercer servicio de interés y segundo de capital, correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por un V/N de US\$ 800.000, previsto para el día 28 de octubre de 2019, será afrontado por Aval Federal S.G.R., Garantías Bind S.G.R., Garantizar S.G.R. y S.G.R. Cardinal en su carácter de Entidades de Garantía de la emisión.

Con fecha 23 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de TITO DOVIO S.A. en el que la sociedad comunica que, las Entidades de Garantías en su carácter de Co-Avalistas de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por TITO DOVIO S.A., procederán a efectuar el pago del tercer servicio de capital y cuarto servicio interés el día 27 de abril de 2020.

Caja de Valores S.A. informó a la Bolsa de Comercio de Rosario en su calidad de Entidad Calificada, que los pagos de las Entidades de Garantía, AVAL FEDERAL S.G.R., GARANTÍAS BIND S.G.R., GARANTIZAR S.G.R. se han ingresados en tiempo y forma, quedando pendiente el pago correspondiente a S.G.R. CARDINAL.

N° 23: Con fecha 27 de enero de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Hecho Relevante de AGRONVERIONES S.A. en el que la sociedad comunica que la empresa no está en condiciones de atender el pago del día 30 de enero de 2020. Con fecha 29 de enero de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un



Aviso de REGIONALES DE UCO S.A. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de responsable ante las Sociedades de Garantía Recíproca avalistas de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV GARANTIZADAS AGROINVERSIONES SERIE I, procederá a efectuar el pago del segundo servicio de capital y del tercer servicio de interés el día 30 de enero de 2020.

N° 25: Con fecha 10 de febrero de 2020, venció el plazo para efectuar el pago N° 8 de los servicios de amortización de capital e interés, correspondientes a las Obligaciones Negociables CNV Garantizadas Serie I emitidas por MAXISUR S.A., actuando CRECER S.G.R. como Entidad de Garantía. Con fecha 12 y 13 de febrero de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso y su correspondiente rectificativo de CRECER S.G.R., en el que la Entidad de Garantía comunica que, en su carácter de avalista de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV GARANTIZADAS MAXISUR SERIE I, procederá a efectuar el pago del octavo servicio de capital y del servicio de interés.

Con fecha 02 de marzo de 2020, venció el plazo para efectuar el pago N° 8 de los servicios de amortización de capital e interés, correspondientes a las Obligaciones Negociables CNV Garantizadas Serie II emitidas por MAXISUR S.A., actuando ARGENPYMES S.G.R., S.G.R. CARDINAL y ACINDAR PYMES S.G.R. como Entidades de Garantía. Con fecha 06 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de MAXISUR S.A. en el que la sociedad comunica que, las Entidades de Garantías en su carácter de Co-Avalistas de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie II emitidas por MAXISUR S.A., procederán a efectuar el pago del quinto servicio de capital y del octavo servicio de interés el día 09 de marzo de 2020. Que al día de la fecha Caja de Valores S.A. informa a la Bolsa de Comercio de Rosario en su calidad de entidad calificada que los pagos de las Entidades de Garantía ARGENPYMES S.G.R. y ACINDAR PYMES S.G.R. se han ingresados en tiempo y forma, quedando pendiente el pago correspondiente a S.G.R. CARDINAL. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 26: Con fecha 17 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de Pago de DARÍO Y GUSTAVO BERGAMASCO S.A., en el que la sociedad informa, que GARANTIAS BIND S.G.R., ACINDAR PYMES S.G.R. Y AVAL FEDERAL S.G.R., en su carácter de Co-Avalistas de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por DARÍO Y GUSTAVO BERGAMASCO, procederán a efectuar el pago del cuarto servicio de capital y del cuarto servicio de interés el día 19 de marzo de 2020.

N° 27: Con fecha 02 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de GABRIEL E. KELLY Y CIA. S.A., en el que la sociedad informa que el pago del segundo servicio de interés y segundo de capital, correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por un V/N de U\$S 500.000, previsto para el día 30 de marzo de 2020, será afrontado el día 1ro de abril de 2020 por Garantizar S.G.R., en su carácter de Entidades de Garantía de la emisión. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 28: Con fecha 17 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de ESAT S.A., en el que la sociedad informa, que no está en condiciones de atender el pago del día 23 de abril de 2020, correspondiente al servicio de interés N° 6 y servicio de capital N° 6 de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Garantizada ESAT Serie I. Con fecha 17 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalistas de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por ESAT S.A., procederá a efectuar el pago del sexto servicio de capital y del sexto servicio de interés el día 23 de abril de 2020.

N° 29: Con fecha 27 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalistas de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por COES SUDAMÉRICA S.A., procederá a efectuar el pago del tercer servicio de capital y de interés el día 01 de junio de 2020.

N° 30: Con fecha 13 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de Pago de METAGRO S.R.L. en el que la sociedad comunica que procederá a efectuar el pago del tercer servicio de capital y de interés, de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por METAGRO S.R.L., el día 20 de mayo de 2020. Con fecha 20 de mayo de 2020, se publicó en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por METAGRO S.R.L., procederá a efectuar el pago del tercer servicio de capital y de interés el día 20 de mayo de 2020.

N° 31: Con fechas 5 y 8 de junio de 2020 se publicó en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores y en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, respectivamente, un Hecho Relevante de CATAJUY S.R.L., en el que la sociedad comunica que el pago del séptimo servicio de capital e intereses, correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por un V/N de U\$S 500.000, previsto para el día 08 de junio de 2020, será afrontado por BIND GARANTIAS S.G.R., POTENCIAR S.G.R., BLD AVALES S.G.R., en su carácter de Entidades de Garantía de la emisión. La medida se mantendrá hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión.

N° 32: Con fecha 16 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por DOS BANDERAS S.A., procederá a efectuar el pago del primer servicio de capital y de interés el día 18 de junio de 2020.

N° 33: Con fecha 05 junio de 2020 se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de Pago de JOSA S.A., en el que la sociedad comunica que procederá a efectuar el tercer pago de los servicios de capital y de interés, correspondientes a las Obligaciones Negociables Pymes CNV Garantizadas Serie I, emitidas por JOSA S.A., el día 18 de junio de 2020. Con fecha 17 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables Pymes CNV Garantizadas Serie I, emitidas por JOSA S.A., procederá a efectuar el tercer pago de servicios de capital y de interés el día 18 de junio de 2020.

N° 34: Con fecha 27 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por GRUPO PAMPATECH S.A., procederá a efectuar el pago del cuarto servicio de capital y de interés el día 29 de junio de 2020.

N° 35: Con fecha 28 de julio de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas



Serie I emitidas por OVERSEAS PROPERTIES S.A., procederá efectuar el pago del segundo servicio de capital y de interés el día 29 de julio de 2020.

N° 36: Con fecha 09 de octubre de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por ALDYL ARGENTINA S.A., procederá efectuar el pago del quinto servicio de capital y de interés el día 16 de octubre de 2020.

---

**RESOLUCION CNV**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2021-20933-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 20 de Enero de 2021

**Referencia:** Expediente N° 63/2021 “ECO VALORES S.A. S/ SEGUIMIENTO DE OPERACIONES”

---

VISTO el Expediente N° 63/2021 caratulado “ECO VALORES S.A. S/ SEGUIMIENTO DE OPERACIONES”, lo dictaminado por la Subgerencia de Inspecciones y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de control y fiscalización habitual que efectúa la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”), se detectó la publicación efectuada por ECO VALORES S.A. (en adelante “el Agente”) en relación al lanzamiento de la herramienta denominada “Gordon Eco Bot”, en su sitio web y en redes sociales vinculadas.

Que conforme la descripción realizada por el Agente, la herramienta permitiría a los clientes del referido agente - con el otorgamiento de una sola orden- la realización de un arbitraje consistente en cuatro operaciones simultaneas, pudiendo realizar esta transacción hasta cuatro veces seguidas por semana según el monto involucrado.

Que conforme surge del instructivo brindado por el agente (fs. 4/7) dichas operaciones “...dan una ganancia de entre USD 10 y 22 dólares, neto de comisiones”.

Que por otra parte, se indica también en la publicación efectuada en Twitter por el usuario @ECOvaloresALYC que “Las siguientes operaciones dan una ganancia de entre USD 10 y 10 dólares de comisiones. Cada semana, podés realizar esta transacción hasta 4 veces seguidas” (fs. 3).

Que asimismo fluye de la publicación que “Al realizar estas operaciones utilizarás parte de tu cupo semanal de venta de 100.000 VN bonos cable ley local. El cupo se renueva semanalmente. Al confirmar, declaras que cumples con las condiciones en la declaración jurada en el siguiente enlace...” (fs. 3).

Que en uno de los comentarios a la publicación se manifiesta que “No necesitas cash! Te lo dan hacen la operación y te dejan las ganancias en la cuenta, tené en cuenta que cada operación te ocupa 25000 del cupo de



100000 nominales semanales” (fs. 3 vta).

Que a fin de profundizar sobre el análisis y funcionamiento de dicha herramienta se formaron las actuaciones de la referencia.

Que con fecha 18.01.2021 la Subgerencia de Monitoreo de Mercados remitió el Memorando N° 13/2021 en el cual acompaña un informe de seguimiento de operaciones conforme los parámetros establecidos por la Resolución General N° 878/2021, desprendiéndose el análisis de las operaciones concertadas en la especie AL30 con liquidación en cable/MEP entre el periodo 13.01.2021 – 15.01.2021, destacándose la actividad de los principales agentes y sus respectivos comitentes.

Que de dicho informe se desprende la actividad de ECO VALORES S.A., hecho que podría encontrarse vinculado con la utilización de la herramienta automatizada.

Que en el marco del proceso de investigación, se dispuso la realización de una inspección, la cual se llevó a cabo con fecha 19.01.2021 en el domicilio del Agente sito la calle 25 de Mayo 195 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo recibidos por el Sr. Orlando José CARRÁ, Presidente de ECO VALORES S.A..

Que a fs. 14/17 se agregó el acta correspondiente, obrando la documentación de respaldo a fs. 18/76.

Que al solicitarse copia de los legajos completos de los comitentes indicados en el punto 7 y datos de las cuentas de liquidación y/o de inversión en el exterior de los clientes que hayan operado en modalidad cable (Punto 8), el Sr. CARRÁ manifestó que “...las disponibilidades se encuentran en la cuenta de Eco Valores en sus respectivas cuentas operativas. Sólo en caso de que los comitentes soliciten que esos fondos sean transferidos al exterior, el ALyC procede a realizarlo. Previamente los comitentes deben informar de manera precisa la cuenta bancaria a la cual transferir los fondos y que debe ser de la misma titularidad que la cuenta comitente”.

Que consultado respecto de los comitentes solicitados en la muestra de la inspección, el Sr. CARRÁ informa que no poseen cuenta en el exterior que haya sido informada a ECO VALORES S.A..

Que a posteriori se recibió Memorando GDE ME-2021-05275042-APN-GAYM#CNV remitido por la Gerencia de Agentes y Mercados del Organismo (fs. 77/85), en el cual se informa sobre la recepción en dicho sector de una presentación efectuada por BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (en adelante “ByMA”), en la cual acompañan informe técnico elaborado por la Gerencia de Supervisión de Agentes de dicha entidad “...con relación al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General CNV N° 878/21 por parte de la firma ECO VALORES S.A. ....”.

Que en dicho informe se indica que: “Habiéndose analizado el cumplimiento de la RG878 de CNV desde su entrada en vigencia el 12.01.2021 hasta el 18.01.2021 fueron detectadas una modalidad operativa y una observación que se pone a su consideración. Modalidad Operativa: En el periodo bajo estudio se verificó que 79 comitentes –todas personas humanas- tienen operaciones concertadas en el segmento PPT (prioridad, precio, tiempo) con las siguientes características y especies: 1. AL30 (código 5921). Dos o más boletos. Unos incluyen partidas para liquidar en cable y el otro es su contraoperación para liquidar en dólar MEP. Ambos con misma cantidad de nominales y fecha de liquidación 2. GD30 (código 81086). Dos boletos. Uno incluye partidas para liquidar en cable y el otro es su contraprestación para liquidar en dólar MEP. Ambos con misma cantidad de nominales y fecha de liquidación 3. Teniendo los boletos misma fecha de concertación y liquidación, idénticas cantidades de nominales por especie e importes similares en su moneda, cada comitente queda compensado en las especies transadas y con un resultado neto en moneda dólar (cable +/- dólar MEP). 4. Es de público que



*ECO VALORES dispone de un robot de concertación para esta modalidad y que la recepción de órdenes de parte de cada cliente se efectúa a través de whatsapp”.*

Que del punto 9 fluye que *“No habiéndose registrado transferencias de monedas entre los comitentes y ECO VALORES se encuentra en proceso de confirmación la validación que los comitentes compulsados posean cuentas en el exterior y cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero argentino”.*

Que en relación al cumplimiento de lo dispuesto en la RG N° 878/2021, indica el informe referido que *“...en la operatoria realizada en el periodo del 12 al 15.01.2021, a la fecha del presente informe se detectaron que los comitentes Nros 36896, 62226, 91203, 97344, 98588, 98590 y 98641 (ver Anexo) no cumplieron con el requisito impuesto en el Art.6...”*

Que la Ley N° 26.831 y mod. establece en su artículo 1° su objeto y principios, indicando que *“La presente ley tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado. Son objetivos y principios fundamentales que informan y deberán guiar la interpretación de este ordenamiento, sus disposiciones complementarias y reglamentarias: ...b) Fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor; ... f) Reducir el riesgo sistémico en los mercados de capitales mediante acciones y resoluciones tendientes a contar con mercados más seguros conforme las mejores prácticas internacionales; ...g) Propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales;...”*

Que cabe recordar que la Ley N° 26.831 atribuye a la CNV las funciones de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización, tanto de oferta pública de valores negociables y otros instrumentos y operaciones como de todos los sujetos autorizados para ofertar y negociar públicamente valores negociables, y establecer las normas a las que deban ajustarse los agentes registrados y quienes actúen por cuenta de ellos; autorizándola a fiscalizar el cumplimiento objetivo y subjetivo de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación de la misma ley (art. 19 Ley N° 26.831).

Que por su parte, el artículo 39 del referido ordenamiento establece que *“Los sistemas de negociación de valores negociables bajo el régimen de oferta pública que se realicen en los mercados deben garantizar la plena vigencia de los principios de protección del inversor, equidad, eficiencia, transparencia, no fragmentación y reducción del riesgo sistémico. Los mercados establecerán las respectivas reglamentaciones, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Valores”.*

Que la publicidad de la herramienta bajo estudio llevada adelante por ECO VALORES S.A. se encuentra dirigida al público en general, no brindándose –*prima facie*– mayores explicaciones respecto a los posibles riesgos de las operaciones, situación que se agravaría en el caso de personas que no tengan un cabal conocimiento tanto de una operación de arbitraje como del funcionamiento del mercado de capitales en general.

Que corresponde indicar lo manifestado por el Sr. CARRÁ en la documental agregada a fs. 18/19, en la cual indica que *“...Eco tiene como objetivo de negocio satisfacer el segmento “RETAIL” del mercado de capitales (básicamente pequeños y medianos inversores) proveyendo las soluciones operativas que requieren, mediante la aplicación de tecnologías innovadoras...”*

Que en esa línea, no se vislumbra impedimento alguno para realizar una apertura de cuenta y, en forma inmediata, comenzar a operar con la herramienta automatizada bajo estudio, lo que podría implicar un riesgo de considerable magnitud para un inversor inexperto.



Que por otra parte, no resultaría claro el origen de los fondos iniciales de la operatoria descripta, máxime la manifestación efectuada por un usuario referida a que el Agente estaría “prestando” el dinero para financiar la operación, pudiendo implicar dicha actividad un financiamiento encubierto.

Que consultado el Sr. CARRÁ si se realizan chequeos de tenencias de fondos suficientes en las cuentas corrientes de los comitentes en relación a las operaciones de arbitraje entre los títulos AL30D y GD30C, con carácter previo a ejecutar las mismas órdenes, manifestó que *“Para operaciones por la modalidad Bot o automatizada, no se realiza chequeo de este tipo debido a que la operación se encuentra calzada....”*.

Que el artículo 11 del Capítulo del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod) establece claramente que *“Los ALyC no podrán conceder financiamiento ni otorgar préstamos a clientes propios, a AN o a clientes de AN, ni a clientes del AAGI, incluso a través de la cesión de derechos, no quedando comprendidos en tal prohibición: a) los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública, y b) los adelantos transitorios con fondos propios del Agente, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el cliente. En caso de arancelar el saldo deudor, la tasa de interés a aplicar por el Agente –considerando comisiones, tasas y gastos y, transformada a la tasa de interés equivalente, no podrá superar a la fecha de inicio del saldo deudor, la tasa de interés establecida para las operaciones de caución a SIETE (7) días. A tales fines, no se considerará como financiamiento a clientes al saldo deudor originado por comisiones y gastos provenientes de la operatoria. Lo dispuesto en el presente artículo resulta exigible a los ALyC que no revisten el carácter de entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526”*.

Que es oportuno señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que, asimismo, la proliferación de herramientas como la mencionada, sin el adecuado marco de funcionamiento y fiscalización por parte del Regulador, podría generar una distorsión de relevancia en el ámbito del mercado y en definitiva un riesgo para el natural desenvolvimiento de las operaciones y del sistema de control del mercado en general.

Que conforme lo descripto, la utilización actual por parte de ECO VALORES S.A. de la herramienta de operaciones denominada *“Gordon Eco Bot”* reviste – *prima facie* – un riesgo latente para el público inversor, en atención a que la actuación del agente en lo referido a su publicidad, facilidades de uso, utilización de fondos y requisitos de transparencia no resultarían adecuados a los estándares de transparencia requeridos en el Mercado de Capitales.

Que el artículo 141 de la LMC refiere que *“Cuando fundadamente se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, u otras de muy grave peligro, la Comisión Nacional de Valores podrá suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables, otros instrumentos financieros y la ejecución de cualquier acto sometido a su fiscalización hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida. Dicha medida también podrá adoptarse al iniciarse la investigación o en cualquier etapa del sumario”*.

Que el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod. establece que: *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de*



*Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”.*

Que el artículo 11 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que “*Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad del Agente, éste será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 y mod. De acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión. Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá valorar según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva al Agente hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión”.*

Que en el marco de lo actuado, y conforme las circunstancias del caso, se advierte fundadamente que el uso de la herramienta antes referida y en las condiciones detectadas, podría implicar un riesgo tanto para el público inversor como para el sistema de control y transparencia del Mercado de Capitales, por lo que se entiende prudente, en resguardo del público inversor, la aplicación de la medida de suspensión preventiva dispuesta por el artículo 51 de la Ley N° 26.831.

Que la norma precedentemente citada destaca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que se trata de una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor, con motivo de la identificación de circunstancias pasibles de constituir incumplimientos referidos a su actuación en el Mercado de Capitales como Agente registrado ante CNV.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos a), j), t) y u), y artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Suspender preventivamente a ECO VALORES S.A. (sociedad inscripta bajo Matrícula N° 109 como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio y bajo Matrícula N° 45 como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión) a partir del 21.01.2021, en orden a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod., haciéndole saber a la Sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo establecido en la ley citada.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., MERCADO ABIERTO



ELECTRÓNICO S.A., MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. y MATBA ROFEX S.A. para liquidar, en sus ámbitos, de corresponder, las operaciones pendientes a la fecha de ECO VALORES S.A., debiendo además estas entidades arbitrar los medios para atender los requerimientos de los comitentes de dicha sociedad en cuanto a sus tenencias.

ARTÍCULO 4°.- Designar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. para atender las cuentas y subcuentas comitentes que posee ECO VALORES S.A. en su calidad de depositante en CAJA DE VALORES S.A.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a ECO VALORES S.A. la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a los mercados BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A., MATBA ROFEX S.A. y MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. de la presente Resolución a los efectos de su publicación en sus respectivos boletines diarios.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a CAJA DE VALORES S.A. de la presente Resolución en su carácter de Agente de Depósito Colectivo.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, notifíquese, e incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)

Digitally signed by ERPEN Mónica Alejandra  
Date: 2021.01.20 13:26:19 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mónica Alejandra Erpen  
Vicepresidenta  
Directorio  
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by BREINLINGER Martín Alberto  
Date: 2021.01.20 13:31:13 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martín Alberto Breinlinger  
Vocal  
Directorio  
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by NEGRI Sebastián  
Date: 2021.01.20 13:40:05 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sebastián Negri  
Vocal  
Directorio  
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by COSENTINO Adrián Esteban  
Date: 2021.01.20 13:44:03 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Adrián Esteban Cosentino  
Presidente  
Directorio  
Comisión Nacional de Valores

---

**PROSPECTO DE EMISION**





FIDEICOMISO FINANCIERO "HAB II" (Primera emisión bajo el Programa)

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

En el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID PYME"  
por un V/N DE HASTA V/N U\$S20.000.000 (o su equivalente en otras monedas)



Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Fiduciario y Emisor



HECTOR A. BERTONE S.A.  
Fiduciante y Administrador de los Créditos

**WORCAP**  
CORPORATE FINANCE  
WORCAP S.A.

Organizador y Asesor Financiero

**ROSENTAL**  
INVERSIONES

Rosental S.A.  
Organizador y Colocador

**StoneX**

StoneX Securities S.A.  
Organizador y Colocador

**SUPERVIELLE**

Banco Supervielle S.A.  
Colocador

**MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.**

Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A.  
Colocador

VALORES FIDUCIARIOS V/N U\$S 5.555.903

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A  
V/N U\$S 3.778.014

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B  
V/N U\$S 677.820

Certificados de Participación  
V/N U\$S 1.100.069



**LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A NOVIEMBRE DE 2020, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)).**

*Oferta pública del Programa autorizada por resolución 18284 del 20-10-2016 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y sus condicionamientos fueron levantados por dictamen de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva del 8-11-2016. El cambio de moneda, aumento del monto y prórroga del Programa fueron autorizados por Resolución N° IF-2020-59732403-APN-GFF#CNV del 08 de Septiembre de 2020. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por providencia de directorio del 14 de enero de 2021, y los condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos el 21 de enero de 2021, todas de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, Fiduciante y demás responsables de los artículos 119 y 120 de la ley 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.*

Los Valores Fiduciarios (“VF”) que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero HAB II bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Pyme” conforme al Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial (“CCC”) y el Título V del Capítulo IV de las Normas de la CNV, N.T. res. gral. 622/13 y modificatorias (en adelante, las NORMAS de la CNV) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el patrimonio fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados bajo los activos fideicomitados los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciante por la garantía de evicción y la Garantía por Liquidación de Granos en Pesos (según este término se define en el Contrato Suplementario).

#### **EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (CAP. VIII DEL TÍT. V DE LAS NORMAS)**

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

**EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE HECTOR A. BERTONE S.A. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 45 DEL CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

*La fecha de este Suplemento de Prospecto es 21 de enero de 2021 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa del 8 de septiembre de 2020. Ambos Documentos están disponibles además en la página web de la CNV [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), en las oficinas del Fiduciario, de los Colocadores y en la página web del Fiduciario [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar) y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios.*

#### **I.- ADVERTENCIAS**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UNA OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO QUE DEBA AFRONTAR CON SU PROPIO PATRIMONIO, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.**

**LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN**



CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, *“SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”*. EL TÉRMINO *“INFORMACIÓN PRIVILEGIADA”* COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO (A) DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS, (B) DE LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE PRESTA EL FIDUCIANTE, Y (C) LA *GARANTÍA POR LIQUIDACIÓN DE GRANOS EN PESOS* (TAL COMO ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE).

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, *“LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”* (LOS *“RESPONSABLES DIRECTOS”*) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE *“LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”*. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE



ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.16 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SON CRÉDITOS DOCUMENTADOS EN FACTURAS Y REMITOS – Y *CONTRATOS DE CANJE Y CONTRATOS DE VENTA CON EXPORTADORES* (TAL COMO LOS TÉRMINOS SE DEFINEN EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO) RESPECTO DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS - QUE TIENEN POR CAUSA LA VENTA DE INSUMOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS. LOS CRÉDITOS SON NOMINADOS EN DÓLARES, PAGADEROS EN (A) PESOS (“*CRÉDITOS PAGADEROS EN PESOS*”), Y (B) GRANOS (“*CREDITOS PAGADEROS EN GRANOS*”).

A FIN DE ASEGURAR LA PERCEPCIÓN EN PESOS DE LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS, EL FIDUCIANTE CEDE TAMBIÉN AL FIDUCIARIO CON IMPUTACIÓN A ESTE FIDEICOMISO LOS DERECHOS DE COBRO RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE CANJE Y LOS *CONTRATOS DE VENTA CON EXPORTADORES* VINCULADOS A LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS

EL FIDUCIANTE ENTREGARÁ AL FIDUCIARIO LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO QUE RECIBA DE LOS DEUDORES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.3 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO. LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO, YA SEAN DE LOS PROPIOS DEUDORES O DE TERCEROS, REPRESENTAN UN INSTRUMENTO DE COBRO DE LOS CRÉDITOS QUE EL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS GESTIONARÁ CON LOS DEUDORES Y OPORTUNAMENTE ENDOSARÁ SIN RECURSO Y ENTREGARÁ AL FIDUCIARIO PARA SU DEPÓSITO EN EL BANCO, EL CUAL GESTIONARÁ A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS COMPENSADORAS QUE CORRESPONDAN SU ACREDITACIÓN EN LA CUENTA FIDUCIARIA, DENTRO DE LAS 48 HORAS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. EL FIDUCIARIO NO PODRÁ INICIAR ACCIÓN EJECUTIVA DE COBRO CONTRA EL FIDUCIANTE (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCION III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION” ACAPITE (B) RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO).

EL PRESENTE FIDEICOMISO CONSTITUYE UN VEHÍCULO DE FINANCIAMIENTO PARA EL FIDUCIANTE Y, POR LO TANTO – PESE A QUE EL 78,3% DEL VALOR DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS SON *CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS* – NO SE CONSIDERA ESENCIAL PARA EL FIDEICOMISO – NI RESULTA DE INTERÉS PARA LOS BENEFICIARIOS - EL PAGO EN LA ESPECIE COMPROMETIDA POR LOS DEUDORES, EN TANTO LOS SERVICIOS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE PAGAN EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE PAGO DE SERVICIOS. EN VIRTUD DE ELLO SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDUCIANTE RECIBE LOS GRANOS POR SU CUENTA Y RIESGO DEBIENDO DEPOSITAR LOS FONDOS PRODUCTO DE LA VENTA DE LOS GRANOS EN LA CUENTA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE ACREDITADOS LOS MISMOS EN UNA CUENTA DEL FIDUCIANTE POR EL COMPRADOR, EN CASO DE QUE ESTE NO LOS TRANSFIERA DIRECTAMENTE A LA CUENTA FIDUCIARIA, SIN DERECHO A NINGÚN PLAZO SUPLEMENTARIO. EL FIDUCIARIO SÓLO PODRÁ ACEPTAR EL PAGO DE LOS *CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS* POR SU EQUIVALENTE EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL COBRO DE TALES CRÉDITOS, SEA QUE TAL PAGO SEA REALIZADO POR UN DEUDOR O POR EL FIDUCIANTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.5. DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO.

A LOS FINES DE GARANTIZAR LA OBLIGACION DEL ADMINISTRADOR DE LOS *CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS* DE REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS EN PESOS CUANDO HUBIERE RECIBIDO EL PAGO EN ESPECIE, EL FIDUCIANTE, HA LIBRADO A FAVOR DEL FIDUCIARIO PAGARÉS EN DÓLARES CADA UNO EQUIVALENTE AL FLUJO TEORICO DE COBRANZA DE CADA MES DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS (LA “GARANTÍA POR LIQUIDACIÓN DE GRANOS EN PESOS”). TALES PAGARÉS SÓLO PODRÁN SER EJECUTADOS POR EL FIDUCIARIO EN CASO DE QUE: (I) LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS HAYAN ABONADO LOS MISMOS Y EL FIDUCIANTE NO HUBIERA EFECTIVIZADO LA VENTA BAJO EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE VENTA CON EXPORTADORES, (II) EL FIDUCIANTE NO HAYA DEPOSITADO EN LA CUENTA FIDUCIARIA SU EQUIVALENTE EN PESOS DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES DE ACREDITADOS LOS MISMOS EN UNA CUENTA DEL FIDUCIANTE POR LOS EXPORTADORES, DE NO HABERLOS TRANSFERIDO A LA CUENTA FIDUCIARIA EN FORMA DIRECTA CONFORME LO INDICADO EN EL PUNTO III SIGUIENTE, O (III) LOS EXPORTADORES NO HAYAN DEPOSITADO LOS FONDOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS GRANOS EN LA CUENTA FIDUCIARIA O EN LA CUENTA DEL FIDUCIANTE. LA EJECUCIÓN DE LOS PAGARÉS EN GARANTÍA POR LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS SE EFECTUARÁ POR HASTA LOS MONTOS EFECTIVAMENTE ADEUDADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EN CUALQUIER PERÍODO DE REVOLVING PLENO (CONFORME ESTE TERMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) EL FIDUCIANTE NO TRANSFIRIERA AL FIDEICOMISO TOTAL O PARCIALMENTE NUEVOS CRÉDITOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.4, EL FIDUCIARIO APLICARÁ LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS A LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR HASTA LA

**COBRANZA PERCIBIDA DURANTE EL PERIODO DE RECAUDACION DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS, CON EL ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.7.**

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA “DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES” PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL NUEVO ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (“FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT” FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO. LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. ESPECIALMENTE EL APARTADO (I) PANDEMIA COVID-19.**

**II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

**a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas. Ello a excepción sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciante por la garantía de evicción, la obligación de transferir a la Cuenta Fiduciaria las indemnizaciones que perciba bajo el Seguro de Créditos en su caso, y la Garantía por Liquidación de Granos en Pesos.

**b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, y demoras y otras trabas en las acciones judiciales de cobro. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina y mundial, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e internacionales e inestabilidad política. Estos factores y otros en virtud de la crisis sanitaria y social derivada de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID -19 (ver punto (h) Pandemia virus COVID-19) y los efectos económicos-financieros que ella pueda provocar en la población a nivel nacional e internacional, pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de insumos para la siembra de granos a productores agropecuarios. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los Deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar, o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercados granarios en general o particular y particularmente aquellos que puedan derivar de la pandemia del COVID-19.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora en el pago de los Créditos, y demoras y otras trabas en las acciones judiciales de cobro.



Las sumas percibidas por el Fiduciario por el cobro de las Créditos constituyen la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios, sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciante por (a) la garantía de evicción, (b) la obligación de transferir a la Cuenta Fiduciaria las indemnizaciones que perciba bajo el Seguro de Créditos en su caso, y (c) la Garantía por Liquidación de Granos en Pesos.

Los Bienes Fideicomitidos son Créditos documentados en Facturas y remitos – y Contratos de Canje en el caso de Créditos Pagaderos en Granos - que tienen por causa la venta de insumos a productores agropecuarios. Tales Créditos están nominados en Dólares pero son pagaderos en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos. El Fiduciante entregará al Fiduciario dentro de los tres Días Hábiles de percibidos los Cheques de Pago Diferido que reciba de los Deudores conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, los que serán endosados sin recurso. Por lo tanto el Fiduciario podrá iniciar acción ejecutiva de cobro contra el librador y los endosantes en forma individual o conjunta pero no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de alguno de los Cheques de Pago Diferido.

Sin perjuicio de su obligación de perseguir extrajudicial y judicialmente el cobro de los Créditos, tal como se prevé en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

b. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. Dentro de dicho rol tiene la tarea de administrar los Créditos (en tal rol el “Administrador de los Créditos”) y proceder a la Cobranza de los mismos (en tal rol el “Agente de Cobro”). El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

d. **Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria**

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los VDFB y CP respecto de los VDFA, y de los CP respecto de los VDFB se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación para cada clase de VDF, los pagos de Servicios se verían perjudicados.

e. **Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

f. **Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que los créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín de la entidad donde negocien los VF, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad en cuyo caso se anunciará por un día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés aplicada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En el supuesto que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP, éste podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

g. **Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias**

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a los fideicomisos financieros con oferta pública el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.



Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia. Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas. Por tal motivo no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que no efectiven esas medidas en el futuro.

#### **h.- Posibilidad de un desdoblamiento cambiario.**

Si bien los Deudores deben cancelar los Créditos entregando pesos o granos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos (conforme este término se define más adelante), el gobierno nacional podría establecer en el futuro un tipo de cambio diferenciado para el pago de obligaciones comerciales y otro financiero. En dicho caso el tipo de cambio comercial podría ser inferior al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos y por lo tanto las sumas que recibirían los inversores al momento de pago de los servicios podrían ser menores al equivalente en Dólares al tipo de cambio financiero ya que el Tipo de Cambio Aplicable al Pago de Servicios se afectaría en la misma forma que el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos. En el país, existen antecedentes de desdoblamiento cambiario: el último caso fue en el año 1989.

#### **i. Pandemia virus COVID-19**

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que transitan la circulación del virus pandémico SARS-CoV2.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que dispuso el denominado aislamiento social preventivo y obligatorio con vigencia desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 (ambos inclusive). El cual fue prorrogado en reiteradas oportunidades siendo su última prórroga hasta el 31 de enero de 2021 conforme el Decreto 1033/20 y en las localidades indicadas en dicho decreto.

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban al momento de la entrada en vigencia del referido decreto. Asimismo, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pueden desplazarse por rutas, vías y espacios públicos y sólo pueden realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y alimentos. De la misma manera, se suspendió las clases de todos los niveles, apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Sin perjuicio de ello, quedaron exceptuadas del cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a ciertas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, tales como la actividad que desarrolla el Fiduciante y los deudores de los créditos dado que se encuentran vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria.

A partir del 08.06.20 comenzó a regir el Decreto 520/20 según el cual se establecieron dos regímenes jurídicos diferenciados dependiendo la situación epidemiológica de cada jurisdicción. Siendo su última prórroga hasta el 21 de enero de 2021 a través del Decreto 1033/20. Dichos regímenes



consisten en: (i) El mantenimiento del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y (ii) la implementación del “Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” (“DiSPO”) en el resto de las jurisdicciones no comprendidas por el ASPO.

Asimismo, el gobierno adoptó algunas medidas de índole económica para paliar los efectos adversos en la economía argentina que podría generar el aislamiento social, preventivo y obligatorio y el distanciamiento social preventivo y obligatorio; entre las que se destacan: (i) el establecimiento de precios máximos para alimentos de la canasta básica y productos de primera necesidad hasta el 31 de enero de 2021; (ii) la creación del Ingreso Familiar de Emergencia consistente en uno o más pagos excepcionales de \$10.000 para ciertos beneficiarios, (iii) suspensión de cierre de cuentas bancarias con motivos de rechazo de cheques por falta de fondos, (iv) suspensión temporaria de corte de servicios (electricidad, agua, gas, internet, telefonía móvil y fija y cable) hasta el 31 de diciembre y para ciertos beneficiarios; (v) créditos a MiPyMEs para el pago de sueldos; (vi) pago extraordinario de \$ 5.000 por tareas prestadas en los meses de abril, mayo y junio a personal sanitario; (vii) créditos a tasa de interés nominal anual de hasta 24% para (a) MiPyMEs que destinen al menos el 50 % del monto de esas financiaciones a líneas de capital de trabajo y (b) prestadores de servicios de salud humana en la medida en que presten servicios de internación en el marco de la Emergencia Sanitaria y sea destinado a la compra de insumos y equipamiento médico; (viii) prórroga del plazo para acogerse al Régimen de Regularización de Deudas de la Ley N° 27.541; (ix) congelamiento de cuotas hipotecarias de viviendas únicas y ocupadas hasta el 31 de enero de 2021 y de créditos UVA, y suspensión de ejecuciones hipotecarias por el mismo plazo y tipo de vivienda; (x) congelamiento de precios de alquiler hasta el 31 de enero de 2021 y suspensión de desalojos por falta de pago; (xi) extensión del programa Ahora 12 hasta el 31 de diciembre de 2020; (xii) creación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; (xiii) prohibición de despidos y suspensiones hasta el 31 de enero 2021.; (xiv) la creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción consistente en (a) la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de contribuciones patronales destinadas al sistema previsional; (b) la asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, (c) créditos a tasa cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos; y (d) prestación económica por desempleo; de acuerdo con los términos previstos por el Decreto 332/2020 y modificatorios; (xv) pago extraordinario de \$4000 u \$8000, según el caso, para titulares de la Tarjeta Alimentar; (xvi) extensión del periodo de gracia para el pago de cuotas de crédito ANSES vigentes durante julio y agosto, (xvii) el establecimiento de un régimen de facilidades de pago hasta el 31 de julio de 2020 para obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en distintos planes de facilidades de pago caducos al 30 de abril de 2020, (xviii) prórroga de los vencimientos de las prestaciones por desempleo hasta el 31 de agosto de 2020, (xix) el establecimiento de un Plan de Facilidades para que aquellas empresas que accedieron al beneficio del pago de contribuciones del programa ATP en marzo, abril y mayo, cancelen las contribuciones patronales postergadas destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) en hasta 8 cuotas, (xx) la suspensión de nuevas ejecuciones fiscales hasta el 31 de agosto de 2020, y (xxi) la prórroga de suspensión de embargos a las MiPyMEs hasta el 31 de agosto de 2020. Se podrá encontrar mayor información sobre estas y otras medidas en la página oficial del estado argentino ([www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno](http://www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno)).

Por otra parte, analistas, bancos de inversión, expertos internacionales, están proyectando una caída del producto bruto interno (PBI) a nivel mundial en torno del 1% al 2% en un escenario donde la pandemia COVID-19 sería controlada para mediados de año.

A nivel nacional, se estima que la economía argentina también sufrirá una contracción aún mayor a la que se esperaba y que tendría una caída que podría llegar al 10/12% en términos del PBI nacional.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos periodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

No es posible asegurar que las medidas adoptadas o las que se adopten en un futuro no tendrán un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados y participantes del Fideicomiso y, por lo tanto, en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

#### **j. Riesgos derivados del contexto económico**

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6% y la del año 2019 del 53,8%. La inflación acumulada en el corriente año, hasta octubre de 2020 inclusive fue del 26,9 %. En virtud de la pandemia del COVID-19 y el incremento de la cotización del dólar estadounidense la inflación podría incrementarse más en los próximos meses.

El 21 de diciembre de 2019, se aprobó de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”. Entre las principales medidas se encuentran: (i) se faculta el Poder Ejecutivo Nacional para llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública; (ii) se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a congelar las tarifas de





electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal; (iii) se aprueba un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para micro, pequeñas o medianas empresas (“MiPyMEs”) y entidades civiles sin fines de lucro; (iv) se modifica la Ley N° 23.966 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales; (v) se crea el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria el cual gravará operaciones vinculadas con la adquisición de moneda extranjera para atesoramiento, compra de bienes y servicios en moneda extranjera; (vi) se introduce modificaciones en el impuesto a las ganancias, la renta financiera, tributos aduaneros y el régimen de la seguridad social; entre otras. Dicha ley fue reglamentada mediante el Decreto 99/2019 del 27 de diciembre de 2019.

A raíz de la pandemia COVID-19 el gobierno nacional dictó un gran número de medidas a los fines de mitigar el impacto en la economía. A la fecha no se puede asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro- un efecto adverso y significativo sobre la economía.

### III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “HAB II”

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

<b>Fideicomiso Financiero</b>	HAB II.
<b>Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios</b>	“ROSFID PYME”
<b>Monto de emisión</b>	U\$S 5.555.903- (dólares estadounidenses - “Dólares” - cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos tres)
<b>Fiduciario</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
<b>Fiduciante</b>	Héctor A Bertone S.A.
<b>Fideicomisario</b>	Los Beneficiarios de los Certificados de Participación al momento de la cancelación de los mismos.
<b>Emisor</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
<b>Administrador de los Créditos</b>	Héctor A Bertone S.A.
<b>Administrador Sustituto de los Créditos Pagaderos en Granos</b>	Fyo Acopio S.A.
<b>Agente de Control y Revisión</b>	Ignacio Manuel Valdez, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe a la matrícula N° 14.331 con fecha 08/08/2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098 con fecha septiembre de 2016., en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Mónica Beatriz Pinther, Contadora Pública (Universidad Nacional de Rosario), inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 4.443 desde el año 1975, quien actuará como Agente de Control y Revisión en caso de ausencia o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- del Agente de Control y Revisión Titular(en adelante el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en el Capítulo VIII. “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
<b>Agentes de Custodia</b>	Centibox S.A.
<b>Asesores legales del Fideicomiso</b>	Nicholson y Cano Abogados
<b>Asesores legales del Fiduciario</b>	Estudio Jurídico Dres. Cristiá
<b>Asesor Financiero</b>	Worcap S.A.
<b>Organizadores</b>	Worcap S.A., Rosental S.A. y StoneX Securities S.A.



<b>Colocadores</b>	Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A. Rosental S.A. StoneX Securities S.A. y Banco Supervielle S.A.
<b>Depositaria</b>	Caja de Valores S.A.
<b>Relaciones entre el Fiduciario y Fiduciante</b>	La única relación jurídica y económica entre el Fiduciario y el Fiduciante es la enablada con relación al presente Fideicomiso
<b>Objeto del Fideicomiso</b>	Titulización de Créditos
<b>Bienes Fideicomitados</b>	<p>Son (a) los Créditos cedidos y a cederse que cumplen con los Criterios de Elegibilidad, (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos; (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitados, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro respecto de los Créditos, sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciante de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubieran incumplido el pago sujeto a que se haga efectivo el pago de la indemnización conforme al Art. 1.2 B.</p> <p><b>Créditos:</b> son los documentados en Facturas y sus correspondientes Remitos, que tienen por causa la venta de insumos a productores agropecuarios; nominados en Dólares pero pagaderos en pesos (“Créditos Pagaderos en Pesos”) o en granos (“Créditos Pagaderos en Granos”), al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos y que cumplen con los Criterios de Elegibilidad. En el caso de los Créditos Pagaderos en Granos, se ceden al Fideicomiso los Contratos de Canje asociados a las mismas, garantizados éstos por un pagaré librado por el Deudor (el “Pagaré del Deudor”) y Contratos de Venta con Exportadores correspondientes.</p> <p><b>Criterios de Elegibilidad:</b> 1.- Que los Deudores se encuentran en situación 1 en la central de riesgo del Banco Central de la República Argentina a la última fecha disponible. 2.- Que respecto de los Deudores no se haya verificado rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos 2 años que no hayan sido rescatados. La existencia de más de cinco cheques rechazados durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilita la elegibilidad del Crédito. 3.- No sean producto de ninguna refinanciación. 4. Que los Deudores no se encuentren en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra. 5.- Que los Deudores hayan desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.- 6.- La participación de cada Deudor no puede superar el 5% del valor nominal la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión inicial como en cada Fecha de Nueva Adquisición. 7.- La participación de los ocho (8) Deudores más concentrados no puede superar el 27,5% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión inicial como en cada Fecha de Nueva Adquisición. 8.- La participación de los cinco (5) Deudores más concentrados no puede superar el 18,5% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión inicial como en cada Fecha de Nueva Adquisición.</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</b>	Valor nominal U\$S 3.778.014 (Dólares tres millones setecientos setenta y ocho mil catorce), equivalente al 68% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir los intereses de la propia Clase, y (b) en concepto de interés, una tasa de interés fija del 3% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</b>	Valor nominal U\$S 677.820 (Dólares seiscientos setenta y siete mil ochocientos veinte), equivalente al 12,20% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la propia Clase, y b) en concepto de interés una tasa de interés fija del 4% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.



<b>Certificados de Participación (“CP”)</b>	Valor nominal U\$S 1.100.069 (Dólares un millón cien mil sesenta y nueve), equivalente al 19,80% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, y restituido al Fiduciante los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5 del Contrato de Fideicomiso, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación hasta que su valor nominal quede reducido a U\$S 100, saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
<b>Período de Devengamiento</b>	Es el período transcurrido entre: (a) el 30 de noviembre de 2020 (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
<b>Período de Revolving Pleno</b>	Es el período que transcurre: (a) desde la fecha de corte (exclusive) hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes correspondiente al primer pago de servicios de los VDFA hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la fecha del segundo Pago de Servicios de los VDFA, durante el cual la Cobranza se aplicará a la readquisición de nuevos Créditos conforme al artículo 1.4.
<b>Sobreintegración</b>	Es la diferencia que existe entre el Valor Fideicomitado de los nuevos Créditos transferidos al Fideicomiso como contraprestación por las cobranzas realizadas y los Créditos cobrados, en el supuesto de que el primero fuera superior al segundo. La diferencia será restituida al Fiduciante una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria en forma previa a la amortización de los Certificados de Participación.
<b>Fechas de Pago de los Servicios</b>	Las Fechas de Pago de Servicios surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago) a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios.
<b>Periodicidad de pagos</b>	Los Pagos de Servicios se realizarán en cada una de las Fechas de Pago de Servicios en la que corresponda abonar Servicios de acuerdo a la información contenida en el apartado XII- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS para cada uno de los Valores Fiduciarios de la presente emisión.
<b>Moneda de suscripción e integración</b>	Los Valores Fiduciarios se emitirán en Dólares, pero la moneda de suscripción e integración será en pesos conforme al Tipo de Cambio de la Integración.
<b>Tipo de Cambio de la Integración:</b>	Es el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas correspondiente al tercer Día Hábil previo a la Fecha de Emisión, que se aplicará para la integración de los Valores Fiduciarios.  El Tipo de Cambio de la Integración será informado mediante el Aviso de Resultado de la Colocación que será publicado en el sitio web de la CNV ( <a href="http://www.argentina.gob.ar/cnv">www.argentina.gob.ar/cnv</a> ) bajo el ítem “Fideicomisos Financieros” y los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores Fiduciarios (el “Aviso de Resultados”).  El Fiduciario tendrá a su cargo el cálculo del monto en pesos para integrar los Valores Fiduciarios en función del Tipo de Cambio de la Integración
<b>Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas</b>	Significa el tipo de cambio vendedor cotización divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en <a href="http://www.bna.com.ar/personas">http://www.bna.com.ar/personas</a> .
<b>Moneda de pago de los Servicios</b>	Los Servicios se pagarán en pesos al Tipo de Cambio de Pago de Servicios



<b>Tipo de Cambio de Pago de Servicios</b>	El tipo de cambio aplicable que será informado por el Fiduciario a los inversores en cada Aviso de Pago, correspondiente al promedio ponderado de la sumatoria de los importes recibidos en pesos de los Deudores para cancelar los Créditos fideicomitidos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos durante el Período de Recaudación conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, el Tipo de Cambio de Pago de Servicios será el promedio ponderado detallado precedentemente. que surja de las disposiciones de orden público que resulten aplicables al cobro de los Créditos
<b>Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos</b>	Significa: (a) Respecto de los Créditos Pagaderos en Granos el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas vigente del día de cancelación de cada Factura y (b) para los Créditos Pagaderos en Pesos el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billetes, vigente del día de cancelación de cada Factura. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio indicado, el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos será el que establezcan las disposiciones de orden público aplicables a la fecha de cobro de los Créditos.
<b>Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billetes</b>	Significa el tipo de cambio vendedor cotización billetes publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en <a href="http://www.bna.com.ar/personas">http://www.bna.com.ar/personas</a> .
<b>Fecha de Corte</b>	30 de noviembre de 2020
<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a Ley 20.643 Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
<b>Colocadores Precio de Colocación</b>	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A. Rosental S.A. StoneX Securities S.A. y Banco Supervielle S.A., a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
<b>Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación.</b>	Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal de un Dólar (US\$ 1), que será la unidad mínima de negociación.
<b>Fecha de Liquidación</b>	Es la fecha en la que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos. que será informada en el Aviso de Suscripción.
<b>Fecha de Emisión</b>	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, que será informada en el Aviso de Suscripción. En dicha fecha el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos.
<b>Plazo del Fideicomiso</b>	La duración del presente Fideicomiso se extenderá hasta la amortización total de los Certificados de Participación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.15 del Contrato Suplementario. El Plazo del Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.
<b>Plazo final de los Valores Fiduciarios</b>	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá el 31 de mayo de 2022 (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).
<b>Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso</b>	31 de diciembre de cada año.
<b>Ámbito de negociación</b>	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado Argentino de Valores S.A. y en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), como así también en otros mercados autorizados, de conformidad con la ley 26.831.



<p><b>Destino de los fondos provenientes de la colocación</b></p>	<p>El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez, de corresponder, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.</p>
<p><b>Calificadora de riesgo.</b></p>	<p>FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.)</p>
<p><b>Fecha del informe de calificación</b></p>	<p>18 de enero de 2021.</p>
<p><b>Calificación de riesgo</b></p>	<p><b>VDFA: Categoría AA+sf(arg):</b> “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país..</p> <p><b>VDFB: Categoría Asf(arg):</b> “A” nacional indica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores</p> <p><b>CP: CCsf(arg):</b> "CC" nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
<p><b>Resoluciones vinculadas con el Fideicomiso</b></p>	<p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión del día 03 de agosto de 2020, y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 10 de noviembre de 2020.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 25 de agosto de 2020.</p>
<p><b>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</b></p>	<p>Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (<a href="http://www.argentina.gob.ar/economia">http://www.argentina.gob.ar/economia</a>) o del Banco Central de la República Argentina – “BCRA”- (<a href="http://bcra.gov.ar">http://bcra.gov.ar</a>).</p>
<p><b>Lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.</b></p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: (a) el Código Penal, en especial el 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias y complementarias, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 68/13, 3/14, 141/16, 04/17, 156/18 y modificatorias y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en <a href="http://www.argentina.gob.ar/uif">www.argentina.gob.ar/uif</a> Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en <a href="http://www.argentina.gob.ar/cnv">www.argentina.gob.ar/cnv</a>.</p>

**Transparencia del Mercado**

La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de tipificar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar). Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

**IV.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

Denominación social: ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. cuya acta constitutiva se inscribió en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo N° 78 Folio N° 11220 N° 532 de Estatutos de fecha 30 de Diciembre de 1997.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49. CUIT: 33-69371055-9. Tel/Fax: 0341 5300900. Website: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar). Correo electrónico [administracion@rosfid.com.ar](mailto:administracion@rosfid.com.ar).

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV:

<http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.>

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En diciembre de 2020 UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante "UNTREF ACR UP), ha asignado calificación de calidad de fiduciario "1" (Fid) a ROSFID. La calificación "1"(Fid) asignada, dentro de las escalas de la UNTREF ACR UP, corresponde a que muestran una excelente capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar)

**Directorio, comisión fiscalizadora y gerencia de Primera Línea.**

Las Autoridades de Rosfid cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/9308B95C-0381-410E-940D-FFE1068E7468>

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión "Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión". Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia.de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A (en adelante "Rosfid")*. El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, Rofex Inversora S.A. en un 42.50% y la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil en un 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

**GESTIÓN DE ROSFID**

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441 y el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Actualmente posee los siguientes programas globales autorizados por la CNV: "Programa Global de Valores Fiduciarios SECUPLA" por hasta un V/N de \$200.000.000.- (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), "Programa Global de Valores Fiduciarios INVERLEASE" por hasta un V/N de US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), "Programa Global de Valores Fiduciarios Sicom III", por hasta un V/N de \$200.000.000 (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), "Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme", por hasta un V/N de US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) o su equivalente en otras



monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios Metalfor”, por hasta un V/N de US\$30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios TDF”, por hasta un V/N de \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios FIDEBICA”, por hasta un V/N de US\$ 70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones) (o su equivalente en otras monedas), y “Programa Global de Valores Fiduciarios Asis” por hasta un V/N \$200.000.000 (pesos doscientos millones); o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios CONFIBONO” para hasta un V/N US\$ 80.000.000 (Dólares estadounidenses ochenta millones); o su equivalente en otras monedas; “Programa Global de Valores Fiduciarios MIS por hasta un V/N USD 45.000.000.- (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones) o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios FIDUCAR II” por hasta un V/N USD 25.000.000.- (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) o su equivalente en otras monedas “Programa Global de Valores Fiduciarios PLATA YA” por hasta un V/N USD 10.000.000.- (Dólares Estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas; “Programa Global de Valores Fiduciarios FERTIL FINANZAS” por hasta un V/N USD 10.000.000.- (Dólares Estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios AMAUTA AGRO” por hasta un V/N USD 40.000.000.- (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) o su equivalente en otras monedas. y “Programa Global de Valores Fiduciarios SPEEDAGRO” por hasta un V/N USD 15.000.000 (dólares Estadounidenses quince millones) o su equivalente en otras monedas.

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme autorizado por Resolución N° 18.284 de fecha 20 de Octubre de 2016 de la CNV destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo al régimen del artículo 1° del Capítulo VI del Título II “EMISORAS” de las NORMAS de la CNV (N.T 2013 y mod.) que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, es el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución 660/2016 y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los tramites de aprobación para aquellas Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda. En fecha 08 de Septiembre de 2020 se autorizó por Resolución N° IF-2020-59732403-APN-GFF#CNV el cambio de moneda y aumento del monto del programa a US\$ 20.000.000.- (dólares estadounidenses veinte millones), o su equivalente en otras monedas, extendiendo asimismo su plazo de vigencia por cinco años más.

Adicionalmente Rosfid participa como Organizador en la emisión de la Obligación Negociables. En este sentido, ha intervenido en la emisión de las Obligaciones Negociables Serie I y II de INTEK S.A. bajo el Régimen PYME CNV.

Sus clientes son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo, y provee de las herramientas necesarias para el acceso al Mercado de Capitales, acompañándolas en el proceso de emisión y colocación de valores negociables.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

### **Perspectivas de la Empresa**

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: [www.rosfid.com.ary](http://www.rosfid.com.ary) en la página web de la CNV: [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

### **Política ambiental**

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la



Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

#### Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: <http://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85058?tipoEntidadId=5&crazonSocial=Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.&tipoAgente=904>

<b>COMPOSICIÓN DEL CAPITAL</b>			
<b>ACCIONES</b>		<b>Capital Suscripto \$</b>	<b>Capital Integrado \$</b>
<b>Cantidad</b>	<b>Tipo</b>		
10.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	10.000.000	10.000.000

### **V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO**

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso, y (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, (c) la ocurrencia de cualquier hecho relevante será oportuna y debidamente informado al Fiduciario, a la CNV y a los mercados donde los Valores Fiduciarios se listen o negocien,

Por su parte, el Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) ha verificado que los subcontratantes cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades o el cumplimiento de las funciones asignadas, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso, (b) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones y de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores y en los sistemas informativos donde los Valores Fiduciarios sean negociados, (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos en el presente fideicomiso, (e) la transferencia de los Créditos se encuentra perfeccionada en legal forma, (f) ha verificado que los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad, (g) no se emitieron Valores Fiduciarios con condiciones de emisión provisorias en virtud de contratos de *underwriting* y (h) los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

### **VI.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

Denominación social: Héctor A. Bertone S.A.  
 CUIT: 30-70858741-5.  
 Página Web: [www.hab.com.ar](http://www.hab.com.ar)  
 Tel/ fax: (0353) 453-4094  
 Correo electrónico de contacto: [info@hab.com.ar](mailto:info@hab.com.ar)

Héctor A. Bertone S.A., es una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio (Inspección General de Justicia) el 13 de noviembre de 2003 bajo el número 172988 de Sociedades Anónimas. Su sede social se encuentra en Caudillos Federales 1750 de la ciudad de Villa María, Córdoba. La duración de la sociedad es de 99 años desde la fecha de inscripción, prorrogables por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas.

#### **DIRECTORIO.**

<b>Nombre y apellido</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha designación</b>	<b>Vto. mandato</b>
--------------------------	--------------	--------------------------	---------------------





Pablo Nicolás Bertone	Presidente	31/7/2019	31/7/2022
Gastón Alejandro Bertone	Vicepresidente	31/7/2019	31/7/2022
Marcelo Alejandro Sorzana	Director	31/7/2019	31/7/2022
Analia Bertone	Directora	31/7/2019	31/7/2022
Diego Alfredo Bertone	Director	31/7/2019	31/7/2022

### Sindicatura

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

### Historia y desarrollo

Héctor A. Bertone S.A. (“HAB”) es una empresa familiar fundada en el año 1973, integrada por un grupo humano comprometido con sus clientes y con la superación constante, bases de su futuro.

Fiel a la visión de su creador, HAB apunta a acentuar su liderazgo regional en innovación y tecnología, ampliando continuamente la diversidad de soluciones para el campo y así seguir siendo los referentes del sector.

Día a día HAB genera soluciones a la medida de las necesidades del hombre de campo. HAB pretende estar siempre a la vanguardia tecnológica. Es líder y referente por conocimientos, trayectoria e innovación.

HAB busca el crecimiento constante de sus clientes, proveedores y de la gente que forma la empresa.

Los valores de HAB son la honestidad, el compromiso y el respeto, y dan el marco de funcionamiento a HAB.

HAB cuenta con un excelente grupo humano, propiciando y alentando el progreso personal y profesional de sus empleados.

HAB comenzó a gestarse en el año 1973 en la localidad de Villa María, provincia de Córdoba. Por ese entonces, Héctor Bertone tenía 26 años y trabajaba como empleado de una veterinaria, cuando le ofrecieron iniciarse en la venta y desarrollo de un producto: el Treflan. Cabe destacar que se trataba de un proyecto novedoso ya que en esa época los agroquímicos eran muy poco conocidos y utilizados. Ese fue el puntapié inicial para que Héctor A. Bertone se inicie como empresa pionera en la venta de agroquímicos de la zona. A partir de entonces, comenzó el desarrollo de la compañía con los siguientes momentos como los más importantes:

1973: Comienzo de la Actividad con un ingeniero agrónomo.

1984: Inicio de la actividad productiva (la actividad productiva de HAB fue discontinuada en el año 2004).

1990: Apertura de la primera sucursal en la ciudad de Etruria, provincia de Córdoba.

1996: Construcción de local propio en Villa María, provincia de Córdoba.

2000: Inversión en planta de acopio en Villa María, provincia de Córdoba. En la actualidad cuenta con una capacidad 15 mil toneladas.

2005: Cambio de sistema informático.

2006: Implementación de Sucursales On-Line.

2008: Certificación Depósito OK – CASAFE (Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes).

2010: Inicia proceso de creación y formación de las áreas internas.

2011: Construcción de un nuevo depósito de agroquímicos, el cual cuenta con Certificación Premium Depósito OK de CASAFE.

2013: Apertura de tres nuevas sucursales en Las Varillas, Villa Ascasubi y Oliva, Provincia de Córdoba.

2014: Certificación Premium Depósito OK CASAFE

2016: Inauguración de la sucursal de Hernando.

### Estrategia comercial

La estrategia comercial de HAB se basa en dos pilares: Asesoramiento técnico y Búsqueda constante de la mejor solución para el productor.

En consecuencia, la fuerza de venta está constituida por 20 vendedores, incluyendo 15 Ingenieros Agrónomos, 1 Técnico, 1 Licenciado.

En el año 2000, HAB incorporó el servicio de acopio con una planta propia que hoy cuenta con una capacidad de 10 mil toneladas. El volumen negociado a través del acopio es de más de 100 mil toneladas (soja, maíz y trigo representaron el 90% de lo comercializado).

Con el fin de aumentar los servicios y la calidad de su prestación, HAB ha finalizado la construcción del nuevo de Depósito Premium para Agroquímicos con cámara de carga - ubicado en el predio de la empresa en Villa María. Esto generará un importante impacto en capacidad, seguridad de almacenamiento, agilidad de carga y despacho, ya que cuenta con las últimas medidas de seguridad y requerimientos que hacen a un depósito aprobado por las normas de almacenamiento seguro de productos fitosanitarios (CASAFE).

### Mercado

El mercado de HAB se circunscribe alrededor de cada sucursal con una cobertura de 50 / 100 km a la redonda. En el presente, HAB opera más de 1.500 cuentas segmentadas de acuerdo a su actividad, potencial y nivel tecnológico con el objetivo de mejorar y enfocar nuestras actividades de promoción, publicidad y gestión comercial.

**Productos**

HAB busca generar día a día soluciones a la medida de las necesidades de sus clientes, comercializando una gama de productos que abarca más de veinte marcas de nivel nacional e internacional, dentro de los siguientes rubros:

- Agroquímicos
- Fertilizantes
- Nutrición Animal
- Semillas

**Política ambiental**

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, HAB no cuenta con una política ambiental explícita. No obstante ello, todos sus depósitos cuentan con la Certificación OK otorgada por la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE). Asimismo, la compañía se encuentra evaluando en la actualidad la posibilidad de someterse a nuevos procesos de certificaciones medioambientales.

**INFORMACIÓN CONTABLE**

Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 2020, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2019 y 2018 (cifras en pesos).

	30/6/2018	30/6/2019	30/6/2020
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y Bancos	141.550.700	175.701.980	127.390.335
Cuentas por Cobrar	681.847.285	1.638.448.513	2.512.340.552
Otros Créditos	168.077.758	288.072.683	328.003.830
Bienes de Cambio	663.906.950	541.490.038	174.990.653
<b>TOTAL - ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>1.655.382.694</b>	<b>2.643.713.213</b>	<b>3.142.725.370</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Inversiones	2.648	2.427	1.700
Bienes de Uso	87.654.424	199.634.652	239.989.691
Activos Intangibles	-	-	5.437.583
<b>TOTAL - ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>87.657.072</b>	<b>199.637.079</b>	<b>245.428.974</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.743.039.765</b>	<b>2.843.350.292</b>	<b>3.388.154.344</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Cuentas por pagar	984.499.912	1.754.750.207	2.170.185.875
Deudas bancarias y financieras	212.141.493	235.835.286	245.808.585
Deudas Fiscales	71.883.792	86.926.231	61.024.341
Deudas Sociales	7.387.397	10.892.388	19.837.170
Otras Cuentas por Pagar	250.635.577	278.249.751	310.955.669
<b>TOTAL - PASIVO CORRIENTE</b>	<b>1.526.548.172</b>	<b>2.366.653.864</b>	<b>2.807.811.640</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Deudas Bancarias y Financieras	11.971.700	37.070.799	4.228.175
<b>TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>11.971.700</b>	<b>37.070.799</b>	<b>4.228.175</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1.538.519.872</b>	<b>2.403.724.663</b>	<b>2.812.039.815</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>204.519.893</b>	<b>439.625.629</b>	<b>576.114.529</b>
<b>TOTAL PASIVO + PAT. NETO</b>	<b>1.743.039.765</b>	<b>2.843.350.292</b>	<b>3.388.154.344</b>



Estado de Resultados al 30 de junio de 2020, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2019 y 2018 (cifras en pesos).

	30/6/2018	30/6/2019	30/6/2020
INGRESO POR VENTAS Y SERVICIOS	730.622.008	2.263.884.952	2.696.248.000
COSTO DE VENTAS	-628.554.156	-1.590.372.942	-1.817.647.000
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>102.067.852</b>	<b>673.512.010</b>	<b>878.601.000</b>
GASTOS			
de Administración	-6.043.366	-19.397.712	-18.835.000
de Comercialización	-114.174.906	-293.646.299	-386.225.000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>-18.150.419</b>	<b>360.467.999</b>	<b>473.539.000</b>
OTROS INGRESOS Y EGRESOS			
Resultado Vta. Bienes de Uso	755.443	4.203.268	1.330.000
Indemnizaciones cobradas	337.116	3.161.243	4.342.000
Otros Ingresos y Egresos	13.887.468	28.881.265	77.050.000
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>-3.170.392</b>	<b>396.713.775</b>	<b>556.251.000</b>
Resultados financieros y por tenencia (incluye RECPAM)	50.924.302	-282.668.066	-419.635.000
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>47.753.910</b>	<b>114.045.709</b>	<b>136.616.000</b>
Impuesto a las Ganancias	-17.149.835	-32.038.560	-37.880.000
<b>UTILIDAD DESPUÉS DE IMPUESTOS</b>	<b>30.604.076</b>	<b>82.007.149</b>	<b>98.736.000</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>30.604.076</b>	<b>82.007.149</b>	<b>98.736.000</b>

Se informa que por asamblea extraordinaria de fecha 15/01/2020 se resolvió modificar la fecha de cierre de ejercicio para el 31/08.

#### ÍNDICES DE SOLVENCIA Y RENTABILIDAD

RATIOS	2018	2019	2020
Solvencia (PN/P)	0,13	0,18	0,20
Rentabilidad (RtoEj/PN)	0,15	0,19	0,17

#### EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

Estado de Situación de Deudores en términos de Valor Nominal Originado:

Estado / Período	30/6/2020	31/7/2020	31/8/2020	30/9/2020	31/10/2020	30/11/2020
<b>Monto Cobrado</b>	\$ 6.585.736.856	\$ 6.772.469.723	\$ 6.883.643.734	\$ 7.050.524.368	\$ 7.199.756.703	\$ 7.342.371.501
<b>Saldo entre 1 y 31 días</b>	\$ 642.659.325	\$ 494.621.804	\$ 509.008.012	\$ 754.923.084	\$ 879.763.962	\$ 888.112.168
<b>Saldo entre 32 y 60 días</b>	\$ 28.346.912	\$ 52.458.051	\$ 76.629.619	\$ 30.353.744	\$ 91.206.812	\$ 60.026.314
<b>Saldo entre 61 y 90 días</b>	\$ 9.939.858	\$ 67.758.804	\$ 65.968.778	\$ 119.744.312	\$ 45.424.814	\$ 62.355.181



<i>Saldo entre 91 y 120 días</i>	\$ 3.128.303	\$ 12.961.815	\$ 32.572.987	\$ 29.871.015	\$ 65.999.348	\$ 46.677.405
<i>Saldo entre 121 y 180 días</i>	\$ 21.999.661	\$ 2.058.653	\$ 2.682.034	\$ 24.137.300	\$ 56.767.369	\$ 81.784.777
<i>Saldo entre 181 y 365 días</i>	\$ 28.062.873	\$ 13.038.023	\$ 6.302.636	\$ 8.530.443	\$ 3.909.591	\$ 17.123.353
<i>Saldo más 365 días</i>	\$ 42.405.176	\$ 47.635.615	\$ 52.376.875	\$ 51.368.340	\$ 51.984.319	\$ 52.683.366
<b>Total Originado</b>	<b>\$ 7.362.278.964</b>	<b>\$ 7.463.002.487</b>	<b>\$ 7.629.184.674</b>	<b>\$ 8.069.452.604</b>	<b>\$ 8.394.812.918</b>	<b>\$ 8.551.134.065</b>

Estado de Situación de Deudores como porcentaje del Valor Nominal observado en el cuadro anterior:

Estado / Período	30/6/2020	31/7/2020	31/8/2020	30/9/2020	31/10/2020	30/11/2020
<i>Monto Cobrado</i>	89,45%	90,75%	90,23%	87,37%	85,76%	85,86%
<i>Saldo entre 1 y 31 días</i>	8,73%	6,63%	6,67%	9,36%	10,48%	10,39%
<i>Saldo entre 32 y 60 días</i>	0,39%	0,70%	1,00%	0,38%	1,09%	0,70%
<i>Saldo entre 61 y 90 días</i>	0,14%	0,91%	0,86%	1,48%	0,54%	0,73%
<i>Saldo entre 91 y 120 días</i>	0,04%	0,17%	0,43%	0,37%	0,79%	0,55%
<i>Saldo entre 121 y 180 días</i>	0,30%	0,03%	0,04%	0,30%	0,68%	0,96%
<i>Saldo entre 181 y 365 días</i>	0,38%	0,17%	0,08%	0,11%	0,05%	0,20%
<i>Saldo más 365 días</i>	0,58%	0,64%	0,69%	0,64%	0,62%	0,62%
<b>Total Originado</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Se considera incobrable aquellos casos en que la gestión judicial del crédito resulta infructífera, es decir, aquellos casos en los que, a pesar de una resolución judicial favorable, no resulta posible ejecutar la misma (por ejemplo, por insolvencia del deudor, etc.)

**Bonificaciones de interés por precancelaciones:** Héctor A. Bertone S.A., no registra pre-cancelaciones de créditos dada su política de cobranzas.

**CRÉDITOS OTORGADOS POR CANTIDAD DE CLIENTES**

Mes	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Relación Crédito/Cliente
31/10/2019	1735	510	3,40
30/11/2019	2069	521	3,97
31/12/2019	2051	552	3,72
31/1/2020	1678	529	3,17
29/2/2020	948	402	2,36
31/3/2020	953	395	2,41
30/4/2020	1511	545	2,77
31/5/2020	1516	470	3,23
30/6/2020	848	368	2,30
31/7/2020	778	341	2,28
31/8/2020	875	398	2,20
30/9/2020	1120	521	2,15
31/10/2020	1050	490	2,14
30/11/2020	1277	504	2,53



**CARTERA DE CRÉDITOS ORIGINADA POR EL FIDUCIANTE**

	<b>Monto Total</b>
<b>Cartera Propia</b>	USD 17.880.380
<b>Cartera Fideicomitada HAB II</b>	USD 5.752.957
<b>Cartera Total</b>	USD 23.633.337

**Fideicomisos financieros anteriores al 30 de noviembre de 2020:**

<b>VN Originales</b>		<b>Montos Originales</b>		<b>Total</b>
		<b>VDFA</b>	<b>VDFB</b>	
HAB I	\$ 15.655.200,00	\$ 14.705.200,00	\$ 950.000,00	\$ 15.655.200,00
<b>Total</b>	<b>\$ 15.655.200,00</b>	<b>\$ 14.705.200,00</b>	<b>\$ 950.000,00</b>	<b>\$ 15.655.200,00</b>

A la fecha del presente los Valores Fiduciarios del Fideicomiso Financiero HAB I se encuentran totalmente cancelados.

**ORIGINACIONES Y COBRANZAS MENSUALES DEL FIDUCIANTE**

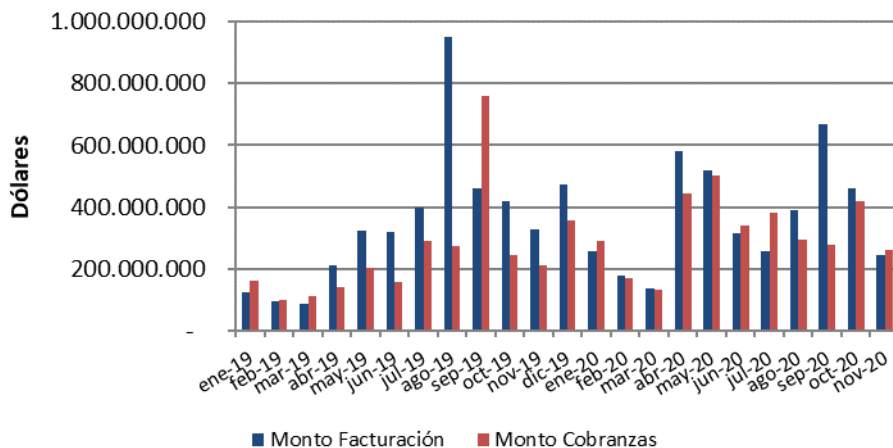
Mes	Monto Facturación	Monto Cobranzas	Saldo
ene-19	125.754.981	162.111.997	(36.357.016)
feb-19	93.767.752	97.916.921	(4.149.170)
mar-19	85.453.919	112.295.636	(26.841.718)
abr-19	209.904.070	140.290.574	69.613.497
may-19	322.280.883	204.373.095	117.907.788
jun-19	321.001.887	157.445.734	163.556.153
jul-19	399.324.422	289.147.315	110.177.107
ago-19	949.891.436	274.294.087	675.597.349
sep-19	459.638.008	759.502.773	(299.864.765)
oct-19	417.332.995	245.672.422	171.660.573
nov-19	329.096.326	212.655.438	116.440.887
dic-19	474.278.237	357.442.481	116.835.756
ene-20	257.952.736	289.788.671	(31.835.934)
feb-20	178.068.805	171.830.946	6.237.859
mar-20	135.427.977	132.585.071	2.842.906
abr-20	579.673.773	444.895.863	134.777.910
may-20	519.196.338	501.230.725	17.965.612
jun-20	316.492.352	342.536.203	(26.043.851)
jul-20	258.883.836	383.869.127	(124.985.291)



ago-20	388.620.608	293.158.046	95.462.562
sep-20	669.173.819	276.404.188	392.769.631
oct-20	460.767.295	420.244.917	40.522.378
nov-20	243.202.682	260.401.254	(17.198.572)

Los meses en los cuales el saldo es negativo se corresponden a una mayor cobranza percibida que los importes facturados. Esto responde a un patrón estacional vinculado al ciclo agrícola de granos gruesos (soja y maíz), concentrando los mayores niveles de facturación principalmente en los meses de junio a septiembre, luego de los cuales la facturación merma pero la monetización de los mismos se mantiene.

A continuación se expone en forma gráfica la descripción anterior:



**FLUJO DE EFECTIVO DE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES**



Período	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20
<b>Variaciones de fondos</b>						
Fondos al inicio del mes	199.009.725	141.572.504	124.027.905	120.159.626	73.965.730	121.911.191
Fondos al cierre del mes	141.572.504	124.027.905	120.159.626	73.965.730	121.911.191	110.061.903
<b>Aumento neto de fondos</b>	<b>-57.437.221</b>	<b>-17.544.599</b>	<b>-3.868.279</b>	<b>-46.193.896</b>	<b>47.945.461</b>	<b>-11.849.288</b>

**Causas de variaciones de fondos**

**Actividades operativas**

Cobranzas	326.221.749	308.257.855	278.063.992	259.542.012	364.469.156	356.853.848
Sueldos	-7.849.855	-6.741.760	-7.016.798	-6.467.588	-6.103.985	-6.416.419
CCSS	-544.973	-814.656	-545.814	-540.026	-599.268	-603.458
Hon Directores						
Senasa/Registros						
AFIP	-8.911.972	-13.399.233	-8.499.546	-10.324.825	-5.812.633	-7.194.773
IIBB/Tasa munic	-5.941.315	-8.932.822	-5.666.364	-6.883.217	-7.227.377	-7.588.746
OTROS Gastos	-2.286.452	-2.400.774	-2.520.813	-2.646.854	-2.779.197	-2.918.156
Mercadería	-266.457.330	-164.232.554	-214.962.292	-212.977.891	-296.990.437	-293.696.549
Aduana						
Gs Venta	-73.411.921	-87.471.388	-51.522.635	-36.285.630	-19.223.457	-18.442.692
Mkting	-20.974.835	-24.991.825	-14.720.753	-10.367.323	-10.885.689	-11.429.973
Seguros	-10.487.417	-12.495.913	-7.360.376	-5.183.661	-5.442.844	-5.714.987
Dividendos						
<b>Flujo neto de fondos de activ. operativas</b>	<b>-70.644.321</b>	<b>-13.223.071</b>	<b>-34.751.398</b>	<b>-32.135.002</b>	<b>9.404.269</b>	<b>2.848.095</b>

<b>Flujo neto de fondos de activ de inversión</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
---	----------	----------	----------	----------	----------	----------

**Actividades de financiación**

Préstamos bancarios	39.101.000	78.420.500	62.590.750	4.800.000	78.950.000	2.785.530
Pago de préstamos bancarios	-16.350.972	-68.624.080	-27.900.728	-12.778.276	-31.141.968	-5.817.893
Intereses y comis. bancarios	-9.542.927	-14.117.948	-3.806.903	-6.080.618	-9.266.840	-11.665.020
<b>Flujo neto de fondos de activ de financiación</b>	<b>13.207.100</b>	<b>-4.321.528</b>	<b>30.883.119</b>	<b>-14.058.895</b>	<b>38.541.192</b>	<b>-14.697.382</b>

<b>Aumento neto de fondos</b>	<b>-57.437.221</b>	<b>-17.544.599</b>	<b>-3.868.279</b>	<b>-46.193.896</b>	<b>47.945.461</b>	<b>-11.849.288</b>
-------------------------------	--------------------	--------------------	-------------------	--------------------	-------------------	--------------------

Los motivos por los cuales los meses de junio a septiembre de 2020 y noviembre de 2020 arrojan un saldo negativo, radica en compra de mercadería e insumos para afrontar el ciclo de ventas 2021 en meses en los cuales la cobranza es baja debido a la estacionalidad del negocio, ya que la campaña gruesa se cobra en los meses de abril a mayo y la campaña fina en los meses de diciembre y enero.

**CANTIDAD DE EMPLEADOS**

Al 30 de junio de 2018 contaba con 106 empleados.

Al 30 de junio de 2019 contaba con 109 empleados

Al 30 de junio de 2020 contaba con 128 empleados

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto cuenta con 127 empleados, con lo cual la variación en la cantidad de empleados de Héctor A. Bertone S.A. no es significativa.

**VII.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO**

La siguiente descripción del Organizador y Asesor Financiero ha sido provista por Worcap S.A. y sólo tiene propósitos de información general.



Worcap S.A. ("Worcap") es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en San Lorenzo 1716 – Piso 3° Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341- 4242147. CUIT: 33-71088334-9. Correo electrónico: [info@worcap.com](mailto:info@worcap.com). Página web: <http://www.worcap.com/>

Worcap es una empresa con más de una década de trayectoria, integrada por profesionales con importante experiencia en la industria financiera y en el mercado de capitales, con presencia y actividad en todo el país.

Brinda un servicio a medida, basado en el cumplimiento de normas y estándares, eficiente y con costos altamente competitivos, priorizando la cercanía, las relaciones personalizadas, sólidas y duraderas con sus clientes, con el objetivo de colaborar en el desarrollo e implementación de la estrategia financiera más conveniente y eficiente.

#### **Directorio:**

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de mandato
Presidente	Fernando Vorobiof	12/03/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Vicepresidente	Juan Ignacio Perpén	12/03/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Director Titular	Federico J. Giardini	12/03/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Director Titular	Marcelo N. Lanche Bode	12/03/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Director Titular	Ignacio M. Valdez	12/03/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Director Suplente	Sebastián D. Azerrad	12/03/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021

#### **Órgano de fiscalización:**

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Síndico Titular	Mónica Beatriz Pinther	12/03/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Síndico Suplente	Roberto Bassus	12/03/2019	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021

### **VIII.-DESCRIPCIÓN DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES**

*La siguiente descripción de los Organizadores y Colocadores ha sido provista por Rosental S.A. y StoneX Securities S.A. y sólo tiene propósitos de información general.*

#### **Rosental S.A.**

Rosental S.A. ("Rosental") es una sociedad inscripta el 27 de septiembre de 1983 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 229, del libro Estatutos, tomo 64, folio 1139 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en Córdoba 1441, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341- 4207500

CUIT: 30.59790158-1

Correo electrónico: [mprimario@rosental.com](mailto:mprimario@rosental.com)





Página web: <http://www.rosental.com/>

ROSENTAL es uno de los grupos empresarios con mayor proyección de negocios en América Latina. Con participación en industrias que abarcan sectores tales como el agropecuario, la construcción, la hotelería, los alimentos, la tecnología y su consolidada base en el sector financiero.

#### MERCADO DE CAPITALS

Más de 30 años de experiencia en el Mercado de Capitales: Líderes en la prestación de servicios bursátiles y asesoramiento financiero, tanto para empresas como para individuos. A través de su equipo de profesionales, brindan atención personalizada y soluciones a la medida de sus clientes. Cuentan con una amplia gama de productos financieros, trabajando siempre con transparencia y solidez como valores fundamentales. En Rosental, se encuentra la experiencia y conocimiento en la selección de las mejores herramientas para los negocios y finanza.

#### **Órgano de Administración:**

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Presidente	Lisandro José Rosental	16/09/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2022
Directora titular	Ludmila Rosental	16/09/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2022
Director suplente	Sebastián Azerrad	16/09/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2022

#### **Órgano de fiscalización:**

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Síndico Titular	Nelson Norberto Bilbao	16/09/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2022
Síndico Suplente	Mónica Beatriz Pinther	16/09/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2022

#### **StoneX Securities S.A. ("StoneX")**

StoneX es una sociedad anónima con domicilio legal y sede social en Sarmiento 459, 9° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT 33-62174378-9. Tel/fax: 4390-7500. E-mail: [mercadodecapitales@stonex.com](mailto:mercadodecapitales@stonex.com), pág. web: <http://www.stonex.com.ar/>, constituida en y de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia (IGJ), inscripta el 26 de noviembre de 1987, bajo el número 9407 del libro 104, tomo A de Sociedades Anónimas. Su ejercicio social cierra los 30 de septiembre de cada año.

StoneX tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina, o en el exterior, con sujeción a las leyes del respectivo país, a las siguientes actividades: A) De Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 (y modificatorias) y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. Asimismo, podrá solicitar el registro ante el mencionado Organismo de Contralor de cualquier otra actividad que sea compatible conforme las normas reglamentarias. En cualquiera de las categorías en que se registre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultada a realizar, en cualquier mercado del país, cualquier clase de operaciones sobre valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas "ut-supra"; podrá operar en los mercados en los cuales se celebren contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables; la prefinanciación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, y en general, intervenir en aquellas transacciones del mercado de capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las



disposiciones legales y reglamentarias en vigor; B) MANDATARIA: administración por cuenta de terceros de negocios financieros, y en especial, los relacionados con títulos de crédito, títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramiento, con exclusión de aquello que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante; la actuación como agente de suscripciones o servicios de renta y amortización; administración de carteras de valores, fideicomisos financieros como agente fiduciario, fideicomisos no financieros u ordinarios y cualquier actividad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia; como agente colocador de cuotas-partes de fondos comunes de inversión, conforme a las Normas de la Comisión Nacional de Valores y los mercados del país y C) FINANCIERA: Operaciones que tengan por objeto títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, asesoramiento financiero y toda operación permitida por la ley vigente. No podrá realizar las actividades reguladas por la ley de entidades financieras u otras que requieran el concurso público.

**Autoridades\***

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Presidente	Juan Pablo Jaime Rechter	04/01/19	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2020
Vicepresidente	Fabio Damián Nadel	04/01/19	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2020
Director Titular	Luis Marcelo Brocardo	04/01/19	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2020
Director Titular	Enrique María Algorta	04/01/19	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2020
Directora Suplente	María Alejandra Parra	04/01/19	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2020

\* Las mismas se mantienen vigentes hasta tanto se realice la asamblea de aprobación de los EECC cerrados al 30 de septiembre de 2020, la cual se realizará el 28 de enero de 2021

**Síndicos de la Comisión Fiscalizadora\***

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Síndico Titular	Jorge Luis Mladineo	04/01/19	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2020
Síndico Titular	Susana Beatriz Vital	04/01/19	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2020
Síndico Titular	Ricardo Hernán Sala	04/01/19	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2020
Síndico Suplente	María Silvia Castro	04/01/19	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2020
Síndico Suplente	Carla Rosa Román	04/01/19	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2020
Síndico Suplente	Cesareo Esparza	04/01/19	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2020

\* Las mismas se mantienen vigentes hasta tanto se realice la asamblea de aprobación de los EECC cerrados al 30 de septiembre de 2020, la cual se realizará el 28 de enero de 2021

**Principal Actividad**

StoneX está registrada en la Comisión Nacional de Valores como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN INTEGRAL N°47.

StoneX opera en los Mercados de Capitales, brindando una amplia gama de servicios. StoneX es líder en el mercado de capitales local en base a la amplia experiencia de su equipo de trabajo en la estructuración y colocación de fideicomisos financieros sobre préstamos personales, de consumo, prendarios, cheques, cupones de tarjetas de crédito y cuentas por cobrar en general.

StoneX tiene una importante participación en el volumen operado en los mercados en cuanto a títulos públicos, cheques de pago diferido, acciones y Cedears; opciones, futuros y caución bursátil. Es Agente miembro del Mercado Argentino de Valores N° 506, de Bolsas y Mercados Argentinos N° 240; Agente MATbaRofex N°7122 (Agente ROFEX interconectado con MATba), Agente Rofex N° 325 y posee membresía plena en Mercado Abierto Electrónico N° 660. En diciembre 2019, lideró el ranking de Compraventa de Renta Fija del Mercado Abierto Electrónico, con una participación del 24,89%.



StoneX es el principal agente colocador de los Fondos Comunes de Inversión administrados por StoneX Asset Management S.A., Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, una de las administradoras independientes de la Argentina con más de 15 años de experiencia.

### IX.-DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

**AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR:** Ignacio Manuel Valdez, contador público (Universidad Nacional de Rosario), Magister en Economía (UCEMA) y Doctorado en Economía (UCEMA, tesis en curso),  
Domicilio: San Lorenzo 1716, Piso 3 Oficina 1, Rosario (2000), Santa Fe. CUIT: 24-27636560-2. Teléfono: 0341- 4242147. Mail: ivaldez@worcap.com

El Dr. Valdez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 14.331, desde el 08 de agosto de 2005e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098.

**AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE:** Mónica Beatriz Pinther, contadora pública (Universidad de Rosario).

CUIT: 27-10409023-6

Domicilio Particular: Catamarca 1226 1° A, Rosario (2000), Santa Fe

Domicilio Profesional: Alvear 40 bis, Rosario (2000), Santa Fe

Teléfono: (0341) 4385471

Correo electrónico: [mpinther@estudiopinther.com.ar](mailto:mpinther@estudiopinther.com.ar)

Página Web: [www.estudiopinther.com.ar](http://www.estudiopinther.com.ar)

La Cra. Pinther se encuentra inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 4.443 desde el año 1975.

Los informes se publicarán mensualmente, dentro de los 15 (quince)Días Hábiles del cierre de cada mes, conforme lo establecido en el art. 28 de las NORMAS de la CNV.

### X. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

*La siguiente descripción del Agente de Custodia ha sido provista por Centibox S.A. y sólo tiene propósitos de información general.*

Centibox S.A. (CUIT N° 30-70150409-3) es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario bajo el Tomo 80 Folio 11.051 Número 539 del libro de Estatutos de Sociedades Anónimas por Acciones. Su sede social se encuentra sita en Av. Arijón 26 bis, de la Ciudad de Rosario, su teléfono/fax es 0341-4619595/ 0341-4622163, su página web es [www.centibox.com.ar](http://www.centibox.com.ar), y su correo electrónico [consultas@centibox.com.ar](mailto:consultas@centibox.com.ar).

Para la custodia de los Documentos correspondientes a los Créditos, el Fiduciario y el Fiduciante han acordado la designación de Centibox S.A. (el "Agente de Custodia") con domicilio legal en Av. Arijón 26 bis, de la Ciudad de Rosario, domicilio en el cual se realizará la custodia de los Documentos Respaldataorios. A tales efectos, se suscribió el respectivo contrato de custodia entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia en fecha 16 de octubre de 2020.

#### **Órgano de Administración:**

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Presidente	Miguel Ángel Milano	19/10/2019	*
Vicepresidente	Carmen Curabba	19/10/2019	*
Director Suplente	Marcelo Milano	19/10/2019	*

\*Los mandatos se mantendrán vigente hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/05/2021



**Órgano de fiscalización:**

Centibox S.A. prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto por el Artículo 284 de la Ley General de Sociedades N°19.550.

Centibox S.A. es una empresa líder en la administración documental que inició sus actividades el 1° de noviembre de 1998. Es una de las más antiguas administradora de archivos de la Provincia de Santa Fe. Desde 1998 Centibox S.A. ha introducido el servicio y el concepto de la tercerización de archivos en un mercado que no conocía esta modalidad. Ello motivó una tarea de educación de los clientes, arribando a un cambio conceptual de la cultura del almacenamiento de papel que actualmente es mucho más dinámica. La cartera y antigüedad de los clientes de Centibox S.A. demuestran una fidelidad a un servicio ágil, económico y diferenciado por su sencillez. El objetivo fundamental de la Compañía es aportar soluciones a los clientes en la gestión diaria de sus documentos.

Entre los servicios ofrecidos por la compañía se encuentran los siguientes:

- Administración y guarda de archivos
- Logística de retiro de documentación
- Digitalización masiva de documentos
- Firma Digital
- Destrucción segura de documentos
- Mudanza de oficinas
- Custodia de soportes informáticos
- Relevamientos e inventarios

**XI.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS PAGADEROS EN GRANOS.**

**FyO Acopio S.A.** es una sociedad inscripta el 18 de abril de 2011 en Inspección General de Justicia bajo el Nro. 1.913.351. Tiene su sede social inscripta en Moreno 877 – Piso 23, de la Ciudad de Buenos Aires, Su teléfono/fax es 0341- 4091200.

CUIT: 30-71185564-1.

Correo electrónico: [contacto@fyo.com](mailto:contacto@fyo.com)

Página web: <http://www.fyo.com/>

La actividad principal de la Sociedad es la venta por mayor en consignación de cereales y oleaginosas, venta de insumos agropecuarios, como así también el servicio de almacenamiento y acondicionamiento en la planta de acopio.

**FYO ACOPIO S.A.**

**ORGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CARGO	NOMBRE	F. DESIGNACIÓN	VENCIMIENTO DEL MANDATO
Presidente	Elsztain, Alejandro Gustavo	10/10/2018	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2021
Director Titular	Larosa, Alejandro	10/10/2018	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2021
Director Titular	Zang, Saúl	10/10/2018	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2021
Director Suplente	Lernoud, Gastón Armando	10/10/2018	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2021

**ORGANO DE FISCALIZACIÓN**

CARGO	NOMBRE	F. DESIGNACIÓN	VENCIMIENTO DEL MANDATO
-------	--------	----------------	-------------------------



Síndico Titular	Noemi Ivonne Cohn	26/10/2020	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2021
Síndico Titular	Marcelo Hector Fuxman	26/10/2020	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2021
Síndico Titular	José Daniel Abelovich	26/10/2020	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2021
Síndico Suplente	Ariela Levy	26/10/2020	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2021
Síndico Suplente	Paula Andrea Sotelo	26/10/2020	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2021
Síndico Suplente	Cynthia Deokmellian	26/10/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 30/06/2021

## XII.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO.

Los bienes que integran el haber del Fideicomiso son (a) los Créditos cedidos y a cederse, ((b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos, (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro respecto de los Créditos, sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciante de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubiera incumplido el pago sujeto a que se haga efectivo el pago de la indemnización conforme al Art. 1.2 B..

**Créditos:** son los documentados en Facturas en dólares estadounidenses y sus correspondientes Remitos, que tienen por causa la venta de insumos a productores agropecuarios; nominados en Dólares pero pagaderos en pesos (“Créditos Pagaderos en Pesos”) o en granos (“Créditos Pagaderos en Granos”), al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos y que cumplen con los Criterios de Elegibilidad.

En el caso de las Créditos Pagaderos en Granos, se ceden al Fideicomiso los Contratos de Canje asociados a las mismas, garantizados éstos por un pagaré librado por el Deudor (el “Pagaré del Deudor”) y Contratos de Venta con Exportadores correspondientes.

**Criterios de Elegibilidad:** 1.- Que los Deudores se encuentran en situación 1 en la central de riesgo del Banco Central de la República Argentina a la última fecha disponible. 2.- Que respecto de los Deudores no se haya verificado rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos 2 años que no hayan sido rescatados. La existencia de más de cinco cheques rechazados durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilita la elegibilidad del Crédito. 3.- No sean producto de ninguna refinanciación. 4.- Que los Deudores no se encuentren en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra. 5.- Que los Deudores hayan desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año. 6.- La participación de cada Deudor no puede superar el 5% del valor nominal de la cartera fideicomitida tanto al momento de la cesión inicial como en cada Fecha de Nueva Adquisición. 7.- La participación de los ocho (8) Deudores más concentrados no puede superar el 27,5% del valor nominal de la cartera fideicomitida tanto al momento de la cesión inicial como en cada Fecha de Nueva Adquisición. 8.- La participación de los cinco (5) Deudores más concentrados no puede superar el 18,5% del valor nominal de la cartera fideicomitida tanto al momento de la cesión inicial como en cada Fecha de Nueva Adquisición

Las Facturas que instrumentan los Créditos contemplan la cláusula que habilitan su cesión sin notificación al Deudor cedido de conformidad con lo exigido por los arts. 70 al 72 de la ley 24.441.

La cesión de Créditos Pagaderos en Granos implica la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Canje y de los Contratos de Venta con Exportadores correspondientes, así como el endoso sin recurso de cada Pagaré del Deudor. La notificación de la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Venta con Exportadores a estos últimos podrá estar contenida en cada Contrato, por medio de cláusula expresa en la que se indique: a) la existencia del Fideicomiso y la cesión de los derechos de cobro correspondientes al Fiduciante respecto del/de los correspondiente/s Contrato/s de Venta con Exportador/es; b) la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos; c) la indicación de que el precio a pagar bajo cada Contrato de Venta con Exportadores vinculado con los Créditos cedidos deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria; d) que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador de los Créditos del Fideicomiso o éste por su cuenta podrá renunciar a sus obligaciones como tal; e) el domicilio, teléfono, correo electrónico y persona/s de contacto/s del Fiduciario. En caso de no contener dicha cláusula (la “Cláusula de Cesión”), el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario -previo al inicio del Período de Difusión respecto del/de los Contratos de Venta con Exportadores existentes a esa fecha, o en oportunidad de cada nueva cesión de Créditos Pagaderos en Granos- haber notificado la cesión a cada Exportador en los términos similares descriptos en el Anexo 1.3.

A fin de asegurar la percepción de las Cobranzas correspondientes a los Créditos Pagaderos en Granos, el Fiduciante – además de otorgar la Garantía por Liquidación de Granos en Pesos (art. 1.3 del Contrato Suplementario)- cede al Fideicomiso los derechos de cobro bajo los Contratos de Canje y los Contratos de Venta con Exportadores.



En sustitución de un Remito de envío de la mercadería, algunas facturas llevan la siguiente leyenda:

*“Héctor A. Bertone S.A (HAB) entrega en este acto a XXXXXXXXXXXX (el 'Deudor'), y éste recibe de plena conformidad los insumos descriptos en la presente factura y, en forma simultánea, hace entrega de los mismos en este mismo acto a HAB en calidad de depositario quien los depositará a partir del día de la fecha en el almacén sito en \_\_\_\_\_. El depósito finalizará cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la presente factura. Finalizado dicho plazo sin que el Deudor hubiera retirado los insumos, HAB notificará al Deudor del vencimiento de la presente, a efectos de pactar de común acuerdo la ampliación del plazo o, en su caso, el destino de los insumos. HAB se obliga a conservar los insumos antes descriptos en el estado en que los recibe, respondiendo exclusivamente de los menoscabos, daños y perjuicios que las mismas sufrieren por culpa o dolo determinada como tal por el tribunal competente y se obliga a devolver los insumos al término del depósito o cuando el Deudor los solicite y a no disponer de los insumos depositados. HAB renuncia a cobrar remuneración alguna por el depósito de los insumos durante la vigencia del plazo del depósito. EN PLENA CONFORMIDAD, el Deudor suscribe la presente factura”.*

## PROCEDIMIENTO DE ORIGINACIÓN

### OPERATORIA VENTA A CRÉDITO:

#### Alta de Clientes

Es responsabilidad del Analista dar de alta en el sistema al cliente y del vendedor o administrativo de sucursal el envío de la documentación necesaria para poder llevar a cabo el alta de clientes.

Previo a la habilitación de cualquier línea se consulta:

- NOSIS.
- Comprobante de CUIT de la sociedad.
- Comprobante de Inscripción en Ingresos Brutos.
- Inscripción Registro Operadores de Granos.

Adicionalmente se deberá solicitar la siguiente documentación en caso de que el cliente opte por entregar cereal:

- Fotocopia de título de propiedad del inmueble afectado a la explotación agropecuaria.
- En caso de arrendamiento: Fotocopia de contrato de alquiler con firma certificada ante Escribano Público.

Una vez revisada la documentación por el analista junto al Supervisor del Área, se procede a habilitar la línea de créditos.

#### Créditos menores a U\$S 10.000

Cuando la necesidad de crédito del cliente no supere los U\$S 10.000 bastará con el envío de la reseña histórica a completar por el vendedor con la siguiente información:

- Datos personales.
- Referencias bancarias y comerciales.
- Información de siembra.
- Detalle de bienes y deuda bancaria.

#### Créditos mayores a U\$S 10.000

Cuando la necesidad de crédito del cliente supera los U\$S 10.000 se debe adicionar información contable e impositiva, siendo necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- Reseña del Cliente.
- Comprobante de CUIT.
- Comprobante de Inscripción en Ingresos Brutos.
- Comprobante de Exención en Percepción Ingresos Brutos.
- Nombre de los socios de la sociedad y sus CUIT o DNI.

#### Documentación solicitada

La documentación a solicitar varía en función de si el cliente es:

##### Personas humana:

- Fotocopia de DNI
- Manifestación de bienes
- 12 Últimas DDJJ de ventas –o Detalle de ventas
- Última DDJJ de Ganancias
- Fotocopia Simple de los títulos de propiedad de los bienes declarados (el envío de los mismos no es obligatorio para la evaluación de la carpeta de crédito pero puede ser requerido por Créditos dependiendo de monto de crédito, historia o necesidad de verificación).
- Según el monto de crédito se puede solicitar plan de cultivos.

##### Persona jurídica:

- 2 Últimos ejercicios contables (estados contables).
- Detalle de ventas y deudas bancarias.



- Última DDJJ de Ganancias
- Estatuto Social
- Para ampliación de líneas para Sociedades se puede solicitar manifestación de bienes de los socios.
- Según el monto de crédito se puede solicitar plan de cultivos.

En todos los casos, el analista de créditos deberá expedirse sobre la misma dentro de las 48 horas de recibido el formulario de apertura.

Se realiza un análisis de la información enviada por el cliente junto con Nosis Sociedad y Nosis Socios principales y un análisis de la situación general económica/financiera de la empresa

#### **Consideraciones para el análisis**

- a) Opinión Comercial: El Vendedor da su opinión sobre el cliente, capacidad de cumplimiento compromisos del cliente y su conocimiento del mismo
- b) Riesgo Cliente: se verifican entre otros aspectos, los siguientes:
  - › Documentación completa
  - › Garantías en favor de HAB
  - › Referencias comerciales
  - › Años que opera con HAB: Se establecerá con esta medición el grado de compromiso e identificación con la Organización
  - › Historia de Pagos c/HAB: Se medirá en este punto la capacidad del solicitante de cumplir con los compromisos asumidos, de acuerdo con los registros anteriores en la empresa.
  - › Evaluación del Negocio
  - › Antigüedad en el Mercado Se medirá el grado de compromiso del solicitante con su actividad y la trayectoria en el mercado.
- c) Riesgo geográfico: Se consideran las características generales de las zonas donde trabaja (rindes históricos; topografía; clima y calidad del suelo)
- d) Riesgo Cultivo: Se analizará la situación general del tipo de cultivo a realizar por el cliente, considerando variables como clima; precio de commodities; recurrentes retrasos en las cosechas; rendimientos; almacenamiento y comercialización.
- e) Análisis del negocio: Se analiza el negocio desde el punto de vista de la estructura del productor / empresa, ha. sembradas, eficiencia comercial, y proyección económica y financiera, si toma seguros de riesgo climático, campos propios o arrendados, efectuando una estimación de rentabilidad y emite una opinión sobre la sustentabilidad del negocio y un análisis de la composición de su cartera de clientes.
- f) Análisis económico-financiero

#### **Límite de crédito**

El límite de crédito es la máxima exposición crediticia que un cliente pueda tener con HAB.

El mismo se compone de la siguiente manera:

- + Facturas impagas en cuenta corriente del cliente.
- + Adelantos de fondos pendientes de cancelar.
- + Notas de pedido pendientes de facturar.
- + Todos los cheques propios del cliente que se hallen en cartera pendiente de acreditarse.
- + Todos los cheques de tercero entregados por el cliente que se hallen en cartera pendiente de acreditarse.
- + Pedidos a entregar.
- Facturas anticipadas y ya abonadas pendientes de remitir.

#### **Seguro de crédito COFACE**

Todas las líneas de créditos solicitadas serán consultadas en la base de datos de COFACE (cofanet) a través de la consulta por DNI/ CUIT.

Una vez evaluado el cliente, COFACE puede aceptarlo (en cuyo caso otorga un límite determinado de cobertura) o rechazarlo.

En caso que HAB realice una venta por un importe mayor al asegurado, el excedente no tiene cobertura. Para intentar cubrir dicho importe el Analista deberá solicitar ampliación de la línea buscando alternativas que le sirvan a COFACE (más documentación, prenda, fianza) para conseguir dicha ampliación.

Cuando no se cuente con Cobertura COFACE por el 100% de la línea solicitada, el límite de crédito a otorgar será como máximo, para personas físicas y jurídicas, el 20% de su patrimonio tangible (en el caso de personas físicas se evalúa la Manifestación de Bienes y para personas jurídicas se realiza la evaluación de los dos últimos Balances). Todo límite de crédito que supere dicho porcentaje, independientemente de su monto, deberá ser autorizado por el Comité de Créditos.

Los límites de Crédito tendrán una vigencia de 12 meses, debiendo reasignarse, al menos, una vez por año, preferentemente al inicio de la campaña comercial.

En el caso de sociedades, el límite de créditos podrá ampliarse sobre la base de garantías reales o avales de sus accionistas o de terceros analizados y aprobados por HAB o mediante el endoso de títulos ejecutivos de terceros a favor de HAB previamente analizados.

En los casos de que los cheques de terceros endosados a favor de HAB superen el monto de U\$S 15.000 deberán ser evaluados los firmantes de dichos títulos de igual manera que los clientes directos.

#### **Garantía de la deuda financiada**



Por cada línea de crédito, deberá firmarse un pagaré.

**Personas físicas:** debe estar firmado por el titular y, según lo determine el área de crédito, puede firmar adicionalmente algún garante en caso de que el titular no pueda demostrar solvencia para afrontar el monto financiado.

**Personas jurídicas:** debe estar firmado por el socio gerente por la sociedad y todos los socios a título personal (o al menos el socio más solvente).

#### **Revocación de límite de crédito – causas**

- Cliente inactivo durante plazo mayor a 12 meses o su límite de crédito no fue actualizado en más de un año.
- Cliente que no haya actualizado documentación.
- Cliente con saldo vencido mayor a 60 días.
- Cliente vencido en su cuenta corriente consistentemente.
- Cliente que, estando vencido en su cuenta corriente, no haya refinanciado su deuda satisfactoriamente.
- Cliente que, pagando con atraso en su cuenta, se niegue a abonar punitivos.
- Cliente que, en el transcurso del año, tenga rechazados dos o más cheques.

## **COBRANZA**

### **Procedimiento general:**

La modalidad de pago siempre se pacta de antemano al momento de la facturación.

Al momento del vencimiento, en caso de que el cliente por alguna razón no pueda cumplir con la forma de pago pactada, se realiza una nota de crédito y se procede a re-facturar consignando la nueva modalidad de cancelación (ya que los precios pueden variar según la condición de pago consignada).

### **Informes periódicos de situación de deudores**

- Resúmenes de cuenta: Cada 15 días, los analistas deben remitir a los vendedores y administradores de sucursal información acerca del estado de deuda vencida y a vencer.
- Información quincenal interna: Cada 15 días, se presentará la deuda total de la empresa, donde debe suministrarse al Comité la información de los saldos de cuentas corrientes.

En cada reunión programada, el Supervisor de Créditos y Cobranzas debe suministrar la siguiente información:

- Deudas vencidas con más de 60 días de atraso independientemente del monto.
- Deudas vencidas mayores a US\$ 100.000, independientemente del tiempo de atraso indicando las acciones realizadas, recomendaciones.
- Deudas del Área Proveedores y Granos con más de 30 días de vencido y cuya cobranza este demorada.

Se realizan dos provisiones al mes, para las que se considera:

- Lo vencido.
- Lo a vencer en el corto plazo.
- Compromiso de instrumentación por tipo de negocio (a vencer mediano, largo plazo).

El Supervisor de Créditos y Cobranzas evalúa mensualmente la performance de lo provisionado y lo cobrado realmente y se informa al comité, analistas, vendedores y sucursales.

### **Modalidades de cobro**

#### **1. Cobranza a través de cheques de pago diferido o cheques corrientes**

Al momento de la entrega del cheque por parte del cliente, se procede a realizar un recibo de ingreso (provisorio o definitivo, según corresponda) detallando los datos del mismo (banco, sucursal, número, fecha de acreditación, fecha de vencimiento e importe).

El pago mediante cheque admite, a su vez, dos modalidades:

- Tipo de Cambio Fijo (no genera diferencias de cambio): El cliente opta por asumir el costo de una tasa de interés tal que le permite fijar el tipo de cambio y pesificar la operación. Al momento del pago, el cheque que se recibe se aplica a la factura correspondiente al tipo de cambio pactado (que será el vigente al día en que se recibe el cheque).
- Tipo de Cambio Abierto (puede generar diferencias de cambio): El cliente opta por cancelar la factura al tipo de cambio vigente al momento de la acreditación del valor. Puede dar lugar a diferencias de cambio entre la fecha de vencimiento de la factura y la fecha de acreditación del cheque.

#### **2. Cobranza a través de transferencia bancaria**

Es equivalente a un pago en efectivo. Se ingresa el monto de la transferencia, banco y número de cuenta en donde se recibió la transferencia y se aplica el pago al tipo de cambio vigente al día en que concretó el pago.

Al igual que la modalidad anterior, al momento de la transferencia por parte del cliente de los fondos, se procede a realizar un recibo de ingreso (provisorio o definitivo, según corresponda)

#### **3. Cobranza a través de Canje**

Los contratos de Canjes con los clientes se celebran generalmente con precio "A Fijar" porque generalmente son negocios financiados y el cliente puede fijar precio hasta el último día hábil del mes anterior al vencimiento de la factura. Esto no descarta que el cliente quiera fijar automáticamente en el mismo momento su negocio futuro, es decir celebrar un contrato con precio "Fijo"

En el caso de que el cliente fije precio, se determina la cantidad de toneladas necesarias para cancelar la factura en función del precio establecido.

En caso de contratos con precio "A fijar", al momento de la facturación, el cliente firma un contrato canje con granos a fijar de "cantidad necesaria" y un pagaré por el monto total de las facturas. A través del contrato el cliente se compromete a entregar la cantidad de toneladas necesarias para





cancelar los dólares detallados en el pagaré. El contrato tiene consignado una fecha de fijación de precio (30 días antes del vencimiento de la factura) y una fecha de entrega que es el mes en curso del vencimiento de la factura.

El precio que se utiliza para ponerle precio a los negocios de Soja, Maíz y Trigo, es el precio disponible informado por la exportación en el mercado disponible y en el caso de las fijaciones o negocios Forward, se toman los precios Forward publicados por la exportación, ya sean Bunge o Cofco. En ambos casos, la calidad del cereal es determinada por los exportadores en la descarga y si difiere con el cliente, se mandan muestras directamente a las distintas Cámaras de Rosario y Córdoba, quienes son los que determinan el resultado final. El cliente se compromete a entregar grano calidad Cámara limpio y seco. En caso de que el grano no llegue con esta calidad y necesite algún tipo de acondicionamiento (secada, zaranda, etc) se realizan los servicios y corren por cuenta del cliente.

Una vez que el cliente entrega el grano, las liquidaciones deben reflejarse en la cuenta corriente del cliente en un plazo máximo de 10 días corridos para continuar con las gestiones.

Las ventas de los granos a los exportadores se realizan en el mismo momento que se realizan con el cliente, en espejo a las compras, es decir que no quedan abiertas las posiciones tomadas o compradas.

Los exportadores con los que se trabaja son Cofco y Bunge.

### **Procedimiento respecto de los Créditos Fideicomitidos:**

En caso que el Fiduciante reciba en pago de Créditos Cheques de Pago Diferido los entregará al Fiduciario dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibidos conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los Cheques de Pago Diferido pueden ser librados por los Deudores o por terceros y representan un instrumento de cobro de los Créditos. El Administrador de los Créditos hará gestiones con los Deudores a fin de que éstos entreguen Cheques de Pago Diferido en pago de los Créditos Pagaderos en Pesos.

Asimismo, tal como se encuentra regulado en el art. 1.3 del Contrato de Fideicomiso, el presente fideicomiso constituye un vehículo de financiamiento para el Fiduciante y, por lo tanto – pese a que el 78,3% del valor nominal de los Créditos pueden ser pagaderos en Granos – no se considera esencial para el Fideicomiso – ni resulta de interés para los Beneficiarios - el pago en la especie comprometida por los Deudores, en tanto los servicios de los Valores Fiduciarios se pagan en pesos. En virtud de ello se considerará que el Fiduciante recibe los granos por su cuenta y riesgo debiendo depositar los fondos en la Cuenta Fiduciaria producto de la venta de los Granos dentro de los tres (3) Días Hábiles de la acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por el Exportador, en caso que el Exportador no los transfiera directamente a la Cuenta Fiduciaria, sin derecho a ningún plazo suplementario. Por ende, el Fiduciario sólo podrá aceptar el pago de Créditos Pagaderos en Granos por su equivalente en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos. Si el depósito el Fiduciante lo hiciera con fondos propios quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate.

Conforme al art. 1.3.B del Contrato de Fideicomiso, la cesión de Créditos Pagaderos en Granos implica la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Canje y de los Contratos de Venta con Exportadores correspondientes, así como el endoso sin recurso de cada Pagaré del Deudor. La notificación de la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Venta con Exportadores a estos últimos podrá estar contenida en cada Contrato, por medio de cláusula expresa en la que se indique: a) la existencia del Fideicomiso y la cesión de los derechos de cobro correspondientes al Fiduciante respecto del/de los correspondiente/s Contrato/s de Venta con Exportador/es ; b) la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos; c) la indicación de que el precio a pagar bajo cada Contrato de Venta con Exportadores vinculado con los Créditos cedidos deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria; d) que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador de los Créditos del Fideicomiso o éste por su cuenta podrá renunciar a sus obligaciones como tal; y e) el domicilio, teléfono, correo electrónico y persona/s de contacto/s del Fiduciario. En caso de no contener dicha cláusula (la “Cláusula de Cesión”), el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario - previo al inicio del Período de Difusión respecto del/de los Contratos de Venta con Exportadores existentes a esa fecha, o en oportunidad de cada nueva cesión de Créditos Pagaderos en Granos- haber notificado la cesión a cada Exportador en los términos descriptos en el Anexo 1.3.

Conforme al art. 1.3.C del Contrato de Fideicomiso, a los fines de garantizar la obligación del Fiduciante de realizar la liquidación de los Granos cuando habiendo recibido el pago en Granos de los Deudores no haya cancelado su equivalente en pesos (la “Garantía por Liquidación de Granos en Pesos”), el Fiduciante ha librado a favor del Fiduciario pagarés en Dólares, cada uno equivalente al importe del Flujo Teórico de Fondos de cada mes correspondiente a los Créditos Pagaderos en Granos (los “Pagarés en Garantía por los Créditos Pagaderos en Granos”). Tales Pagarés sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos Pagaderos en Granos hayan abonado los mismos y el Fiduciante no hubiera realizado la venta bajo el correspondiente Contrato de Venta con Exportadores, (ii) el Fiduciante no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los 3 Días Hábiles de acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por los Exportadores, de no haberlos transferido a la Cuenta Fiduciaria en forma directa conforme lo indicado en el punto iii siguiente, o (iii) los Exportadores no hayan depositado los fondos de la liquidación de los granos en la Cuenta Fiduciaria o en la Cuenta del Fiduciante. La ejecución de los Pagarés en Garantía por los Créditos Pagaderos en Granos se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados

### **GESTION DE COBRANZA DE CREDITOS ATRASADOS**

La cobranza es responsabilidad de los vendedores y administrativos de Sucursales de HAB. El cronograma de acción tendiente a lograr la cobranza es el siguiente:

1. Acciones preventivas: avisos/recordatorios informando próximos vencimientos



2. Mora Temprana: hasta los 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento del saldo de deuda, será la sucursal quien efectúe la gestión de cobranza.
3. A los 60 días de vencido, y en caso de que no haya resultados en la gestión de cobranza, el Analista de Créditos es el responsable de evaluar junto al Supervisor de Crédito si se solicita una prórroga de vencimiento en Coface o si directamente se denuncia el siniestro (se debe tener en cuenta que si se solicita la prórroga, la línea de crédito se cae y es posible que Coface no vuelva a restablecer la línea a futuro por antecedentes de prórroga o pagos con mora). En caso de no prorrogar ni denunciar el siniestro a los 60 días de vencida, la cobertura de Coface sobre dicha factura queda cancelada. La decisión de no prorrogar deberá ser autorizada por el COMITÉ.
4. Mora Tardía: pasados los 60 días, el Analista de Cobranzas iniciará la gestión de cobranza directa con el cliente a través de contactos telefónicos, el envío mails o visitas al cliente.
5. Mora Pre- Legal: luego de los 90 (noventa) días posteriores al vencimiento de la deuda y si la misma no pudo cobrarse en su totalidad por Coface o porque no tenía línea, el Analista de Créditos deberá presentar el caso al Supervisor de Cobranzas y Comité donde se evaluará las alternativas a seguir:
  - a) Continuar con las acciones de cobranzas,
  - b) Refinanciar
  - c) Enviar carta documento
  - d) Enviar a Legales
  - e) Generar quebranto por incobrable.

Los plazos indicados en los puntos anteriores, se considerarán como plazos máximos, pudiendo ser reducidos con acuerdo entre el Analista de Créditos y el Vendedor Zonal. Ante la propuesta de uno de ellos, si no hubiera conformidad por parte del otro, deberá comunicarse al Comité de Créditos quien resolverá al respecto.

#### Cobranza por vía judicial

Se envía el caso a un estudio de abogados. Durante el transcurso de las acciones legales, el Analista de Crédito y el Vendedor Zonal, deben continuar con la gestión de cobranza, averiguando y aportando información acerca del cliente, tendiente a la toma de medidas cautelares.

La decisión de iniciar acciones legales a clientes deudores debe ser aprobada por el Comité de Créditos.

#### Entrega de mercadería a clientes con saldos vencidos

Todo cliente que mantenga saldos vencidos e impagos mayor a 60 días en cuenta corriente y que aún no hayan sido refinanciados satisfactoriamente por HAB tendrá restringida las entregas de productos en cuenta corriente.

Para poder realizar entregas de mercadería deberá ser autorizado por el sector de Créditos y Cobranzas. Si el monto de Exposición Total es mayor a USD 100.000 se necesitará la autorización del Comité.

#### Refinanciación de deudas

Todo cliente que solicite refinanciar una deuda vencida, deberá comunicarlo indicando: el motivo de lo solicitado, propuesta de cancelación de la deuda, términos, tasa de interés a aplicar e instrumentos de garantía.

Todas las extensiones de crédito o refinanciaciones deben estar autorizadas por el Comité de Crédito.

### **Bienes Fideicomitidos**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de la Cartera Original de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un DVD TBA711275257F21 que en copia será presentado oportunamente a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información y sus actualizaciones se encuentran a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

#### **Detalle de los Bienes Fideicomitidos**

##### **Composición y características de la cartera al 30/11/2020**

Resumen		
<b>Cantidad de Facturas</b>		<b>581</b>
<b>Cantidad de Clientes</b>		<b>220</b>
<b>Relación Créditos/Clientes</b>		<b>2,6</b>
<b>Cantidad de Vencimientos</b>		<b>581</b>
<b>Valor Nominal Cedido</b>	<b>USD</b>	<b>5.752.957</b>
<b>Valor Fideicomitado</b>	<b>USD</b>	<b>5.555.903</b>



Valor Nominal Promedio por factura	USD	9.902
Valor Nominal Promedio por cliente	USD	26.150
Plazo del Crédito (promedio en meses)		10
Antigüedad del Crédito (promedio en meses)		3
Remanente del Crédito (promedio en meses)		7

Estratificación por Valor nominal cedido al 30/11/2020

VALOR NOMINAL CEDIDO	Facturas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado				
	Cant	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum		
Hasta USD 10.000	425	73,1%	73,1%	USD	1.181.083	20,5%	20,5%	USD	1.146.767	20,6%	20,6%
Entre USD 10.001 y USD 20.000	93	16,0%	89,2%	USD	1.324.072	23,0%	43,5%	USD	1.280.477	23,0%	43,7%
Entre USD 20.001 y USD 30.000	26	4,5%	93,6%	USD	644.421	11,2%	54,7%	USD	620.403	11,2%	54,9%
Entre USD 30.001 y USD 40.000	12	2,1%	95,7%	USD	404.590	7,0%	61,8%	USD	390.388	7,0%	61,9%
Entre USD 40.001 y USD 50.000	6	1,0%	96,7%	USD	273.973	4,8%	66,5%	USD	265.418	4,8%	66,7%
Entre USD 50.001 y USD 60.000	4	0,7%	97,4%	USD	207.546	3,6%	70,1%	USD	199.265	3,6%	70,2%
Entre USD 60.001 y USD 70.000	3	0,5%	97,9%	USD	197.056	3,4%	73,6%	USD	189.645	3,4%	73,7%
Entre USD 70.001 y USD 80.000	3	0,5%	98,5%	USD	227.751	4,0%	77,5%	USD	219.187	3,9%	77,6%
Entre USD 80.001 y USD 240.000	9	1,5%	100,0%	USD	1.292.465	22,5%	100,0%	USD	1.244.353	22,4%	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>581</b>	<b>100,0%</b>		<b>USD</b>	<b>5.752.957</b>	<b>100,0%</b>		<b>USD</b>	<b>5.555.903</b>	<b>100,0%</b>	

Estratificación por antigüedad del crédito al 30/11/2020

ANTIGÜEDAD DEL CRÉDITO	Facturas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado				
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum		
2 meses	265	45,6%	45,6%	USD	3.559.960	61,9%	61,9%	USD	3.436.490	61,9%	61,9%
3 meses	146	25,1%	70,7%	USD	919.522	16,0%	77,9%	USD	885.580	15,9%	77,8%
4 meses	72	12,4%	83,1%	USD	896.830	15,6%	93,5%	USD	861.712	15,5%	93,3%
5 meses	8	1,4%	84,5%	USD	19.742	0,3%	93,8%	USD	18.734	0,3%	93,6%
6 meses	34	5,9%	90,4%	USD	105.855	1,8%	95,6%	USD	103.865	1,9%	95,5%
7 meses	44	7,6%	97,9%	USD	210.083	3,7%	99,3%	USD	208.778	3,8%	99,3%
8 meses	11	1,9%	99,8%	USD	39.286	0,7%	100,0%	USD	39.077	0,7%	100,0%
9 meses	1	0,2%	100,0%	USD	1.677	0,0%	100,0%	USD	1.668	0,0%	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>581</b>	<b>100,0%</b>		<b>USD</b>	<b>5.752.957</b>	<b>100,0%</b>		<b>USD</b>	<b>5.555.903</b>	<b>100,0%</b>	

Estratificación por plazo remanente al 30/11/2020



REMANENTE DEL CRÉDITO	Facturas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado				
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum		
1 meses	96	16,5%	16,5%	USD	308.314	5,4%	5,4%	USD	306.669	5,5%	5,5%
2 meses	0	0,0%	16,5%	USD	-	0,0%	5,4%	USD	-	0,0%	5,5%
3 meses	0	0,0%	16,5%	USD	-	0,0%	5,4%	USD	-	0,0%	5,5%
4 meses	0	0,0%	16,5%	USD	-	0,0%	5,4%	USD	-	0,0%	5,5%
5 meses	1	0,2%	16,7%	USD	12.320	0,2%	5,6%	USD	12.003	0,2%	5,7%
6 meses	322	55,4%	72,1%	USD	2.934.234	51,0%	56,6%	USD	2.843.527	51,2%	56,9%
7 meses	8	1,4%	73,5%	USD	88.936	1,5%	58,1%	USD	85.742	1,5%	58,5%
8 meses	146	25,1%	98,6%	USD	1.964.573	34,1%	92,3%	USD	1.883.909	33,9%	92,4%
9 meses	8	1,4%	100,0%	USD	444.580	7,7%	100,0%	USD	424.052	7,6%	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>581</b>	<b>100,0%</b>		<b>USD</b>	<b>5.752.957</b>	<b>100,0%</b>		<b>USD</b>	<b>5.555.903</b>	<b>100,0%</b>	

## Estratificación por plazo original al 30/11/2020

PLAZO	Facturas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado				
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum		
3 meses	1	0,2%	0,2%	USD	1.329	0,0%	0,0%	USD	1.322	0,0%	0,0%
4 meses	2	0,3%	0,3%	USD	812	0,0%	0,0%	USD	808	0,0%	0,0%
5 meses	9	1,5%	1,9%	USD	27.810	0,5%	0,5%	USD	27.662	0,5%	0,5%
6 meses	2	0,3%	2,2%	USD	-15.571	-0,3%	0,2%	USD	-15.488	-0,3%	0,2%
7 meses	26	4,5%	6,7%	USD	58.985	1,0%	1,3%	USD	58.419	1,1%	1,3%
8 meses	226	38,9%	45,6%	USD	2.466.399	42,9%	44,1%	USD	2.395.198	43,1%	44,4%
9 meses	120	20,7%	66,3%	USD	587.961	10,2%	54,3%	USD	570.812	10,3%	54,7%
10 meses	69	11,9%	78,1%	USD	835.682	14,5%	68,9%	USD	802.312	14,4%	69,1%
11 meses	67	11,5%	89,7%	USD	795.530	13,8%	82,7%	USD	761.709	13,7%	82,8%
12 meses	58	10,0%	99,7%	USD	986.791	17,2%	99,9%	USD	946.144	17,0%	99,9%
13 meses	0	0,0%	99,7%	USD	-	0,0%	99,9%	USD	-	0,0%	99,9%
14 meses	1	0,2%	99,8%	USD	7.229	0,1%	100,0%	USD	7.006	0,1%	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>581</b>	<b>100,0%</b>		<b>USD</b>	<b>5.752.957</b>	<b>100,0%</b>		<b>USD</b>	<b>5.555.903</b>	<b>100,0%</b>	

## Estratificación por mora al 30/11/2020



Atraso del Crédito	Facturas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado				
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum		
Sin atraso	581	100%	100%	USD	5.752.957	100%	100%	USD	5.555.903	100%	100%
<b>Total</b>	<b>581</b>	<b>100%</b>		<b>USD</b>	<b>5.752.957</b>	<b>100%</b>		<b>USD</b>	<b>5.555.903</b>	<b>100%</b>	

## Estratificación por provincia al 30/11/2020

PROVINCIA	Facturas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Cordoba	570	98,11%	98,11%	\$ 5.684.204	98,80%	98,80%	\$ 5.489.424	98,80%	98,80%
La Pampa	7	1,20%	99,31%	\$ 29.879	0,52%	99,32%	\$ 28.807	0,52%	99,32%
Capital Federal	1	0,17%	99,48%	\$ 13.749	0,24%	99,56%	\$ 13.324	0,24%	99,56%
Santiago Del Estero	2	0,34%	99,83%	\$ 13.313	0,23%	99,79%	\$ 12.902	0,23%	99,79%
Santa Fe	1	0,17%	100,00%	\$ 11.811	0,21%	100,00%	\$ 11.446	0,21%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>581</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 5.752.957</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 5.555.903</b>	<b>100%</b>	

## Estratificación por tipo de Deudor al 30/11/2020

TIPO CLIENTE	Facturas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
PERSONA HUMANA	375	64,5%	64,5%	\$ 2.787.897	48,5%	48,5%	\$ 2.691.085	48,4%	48,4%
PERSONA JURIDICA	206	35,5%	100,0%	\$ 2.965.059	51,5%	100,0%	\$ 2.864.818	51,6%	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>581</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 5.752.957</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 5.555.903</b>	<b>100,0%</b>	

## Concentración por deudor al 30/11/2020



Cliente	Facturas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado				
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum		
1	1	0%	0%	USD	239.568	4,2%	4,2%	USD	228.506	4,1%	4,1%
2	20	3%	4%	USD	212.088	3,7%	7,9%	USD	207.255	3,7%	7,8%
3	2	0%	4%	USD	203.983	3,5%	11,4%	USD	195.449	3,5%	11,4%
4	2	0%	4%	USD	199.954	3,5%	14,9%	USD	191.744	3,5%	14,8%
5	1	0%	4%	USD	199.900	3,5%	18,3%	USD	193.720	3,5%	18,3%
6	2	0%	5%	USD	189.034	3,3%	21,6%	USD	183.419	3,3%	21,6%
7	19	3%	8%	USD	178.244	3,1%	24,7%	USD	172.733	3,1%	24,7%
8	8	1%	9%	USD	161.275	2,8%	27,5%	USD	157.145	2,8%	27,5%
9	2	0%	10%	USD	150.172	2,6%	30,1%	USD	144.006	2,6%	30,1%
10	3	1%	10%	USD	114.599	2,0%	32,1%	USD	110.913	2,0%	32,1%
11-100	291	50%	60%	USD	3.011.194	52,3%	84,5%	USD	2.905.502	52,3%	84,4%
101-200	204	35%	96%	USD	868.702	15,1%	99,6%	USD	841.793	15,2%	99,6%
201-220	26	4%	100%	USD	24.244	0,4%	100,0%	USD	23.717	0,4%	100,0%
<b>Total</b>	<b>581</b>	<b>100,0%</b>		<b>USD</b>	<b>5.752.957</b>	<b>100,0%</b>		<b>USD</b>	<b>5.555.903</b>	<b>100,0%</b>	

Estratificación por objeto de cobro al 30/11/2020

TIPO COBRO	Facturas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado				
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum		
Créditos Pagaderos en Granos	512	88,1%	88,1%	USD	4.506.362	78,3%	78,3%	USD	4.353.421	78,4%	78,4%
Créditos Pagaderos en Pesos	69	11,9%	11,9%	USD	1.246.594	21,7%	100,0%	USD	1.202.482	21,6%	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>581</b>	<b>100,0%</b>		<b>USD</b>	<b>5.752.957</b>	<b>100,0%</b>		<b>USD</b>	<b>5.555.903</b>	<b>100,0%</b>	

Flujo de fondos teórico de la cartera al 30/11/2020

Mes Vto	Monto Créditos en Granos	Monto Créditos en Pesos	Valor Nominal Total	Valor Fideicomitado
dic-20	USD 259.200	USD 49.115	USD 308.314	USD 306.669
ene-21	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
feb-21	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0
mar-21	USD 0	USD 0	USD 0	USD 0



abr-21	USD 12.320	USD 0	USD 12.320	USD 12.003
may-21	USD 2.383.971	USD 550.263	USD 2.934.234	USD 2.843.527
jun-21	USD 57.695	USD 31.241	USD 88.936	USD 85.742
jul-21	USD 1.432.063	USD 532.510	USD 1.964.573	USD 1.883.909
ago-21	USD 361.114	USD 83.466	USD 444.580	USD 424.052
<b>TOTAL</b>	<b>USD 4.506.362</b>	<b>USD 1.246.594</b>	<b>USD 5.752.957</b>	<b>USD 5.555.903</b>

La Tasa de Descuento utilizada para el cálculo del Valor Fideicomitado es del 6,5%EA para la transferencia inicial y será del 0% efectiva anual para las transferencias posteriores.

### XIII.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO CON REVOLVING ESTIMADO

Mes Vto	Ingresos por cobranzas estimado	Aplicación a Revolving estimado	Gastos e Impuestos	Flujo de Fondos Disponible Estimado (*)
dic-20	USD 308.314	USD 300.018	USD 8.296	USD 0
ene-21	USD 29.995	USD 26.648	USD 3.347	USD 0
feb-21	USD 5.342	USD 1.460	USD 3.882	USD 0
mar-21	USD 29.995	USD 26.469	USD 3.526	USD 0
abr-21	USD 12.320	USD 8.841	USD 3.479	USD 0
may-21	USD 2.934.234	USD 2.930.002	USD 4.232	USD 0
jun-21	USD 1.852.041	USD 271.953	USD 2.767	USD 1.577.321
jul-21	USD 2.100.549	USD 2.097.781	USD 2.768	USD 0
ago-21	USD 580.557	USD 577.731	USD 2.826	USD 0
sep-21	USD 12.831	USD 10.795	USD 2.036	USD 0
oct-21	USD 12.963	USD 10.927	USD 2.036	USD 0
nov-21	USD 68.522	USD 65.606	USD 2.916	USD 0
dic-21	USD 12.963	USD 10.927	USD 2.036	USD 0
ene-22	USD 4.131.489	USD 0	USD 1.991	USD 4.129.498
<b>Total</b>	<b>USD 12.092.116</b>	<b>USD 6.339.159</b>	<b>USD 46.138</b>	<b>USD 5.706.819</b>

(\*) Se arriba al flujo de fondos disponible estimado a partir de la deducción a los ingresos por cobranzas estimado (estos últimos se presentan netos mora e incobrabilidad), de los fondos aplicados a la adquisición de nuevos créditos (según lo establecido en el artículo 1.4) y de los gastos e impuestos afrontados por el fideicomiso.

### XIV.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados Gastos del Fideicomiso (fiduciario, auditores, administrativos, bancarios) por U\$S 34.216 (Dólares treinta y cuatro mil doscientos dieciséis). Por otra parte, se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos) por U\$S 11.922 (Dólares once mil novecientos veintidós). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 0,80% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciante hará frente por su cuenta a honorarios de la calificadora, asesores legales y financieros, etc.

Los Cuadros de Pagos de Servicios se armaron sobre la base de una simulación del revolving de la Cartera, considerando los atributos de la Cartera cedida inicialmente en lo referente a plazos y estimación de la Cobranzas mes a mes. Por ende, el flujo de fondos proyectado difiere del Flujo de Fondos teórico correspondiente a la cartera cedida inicialmente. La proyección se fundamenta en el análisis histórico de comportamiento de la cartera de créditos de similares características a la cedida en este fideicomiso, bajo supuestos que podrían no verificarse en el futuro, como



ser: readquisición de nuevos créditos al Fiduciante, incobrabilidad y morosidad, etc. El análisis se realizó a modo de flujo financiero donde impactan todas estas variables en el flujo de fondos teórico del Fidecomiso a la Fecha de Corte, surgiendo como resultado un flujo neto para el pago. Teniendo en cuenta la gran cantidad de variables que incidirán en los pagos de amortización, intereses o renta de los Valores Fiduciarios, los presentes son cuadros estimados y podrían diferir de la amortización, intereses o renta real de los Valores Fiduciarios.

La posibilidad de repago del valor nominal o de la rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada negativamente ante situaciones que deriven en la alteración de las estimaciones realizadas.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/1/2021	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.778.014
25/2/2021	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.778.014
25/3/2021	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.778.014
26/4/2021	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.778.014
25/5/2021	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.778.014
25/6/2021	USD 0	USD 0	USD 0	USD 3.778.014
26/7/2021	USD 1.511.206	USD 66.115	USD 1.577.321	USD 2.266.808
25/8/2021	USD 0	USD 0	USD 0	USD 2.266.808
27/9/2021	USD 0	USD 0	USD 0	USD 2.266.808
25/10/2021	USD 0	USD 0	USD 0	USD 2.266.808
25/11/2021	USD 0	USD 0	USD 0	USD 2.266.808
27/12/2021	USD 0	USD 0	USD 0	USD 2.266.808
25/1/2022	USD 0	USD 0	USD 0	USD 2.266.808
25/2/2022	USD 2.266.808	USD 39.669	USD 2.306.477	USD 0
	<b>USD 3.778.014</b>	<b>USD 105.784</b>	<b>USD 3.883.798</b>	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando una tasa fija del 3% nominal anual.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/2/2022	USD 677.820	USD 31.632	USD 709.452	USD 0
	<b>USD 677.820</b>	<b>USD 31.632</b>	<b>USD 709.452</b>	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando una tasa fija del 4% nominal anual.

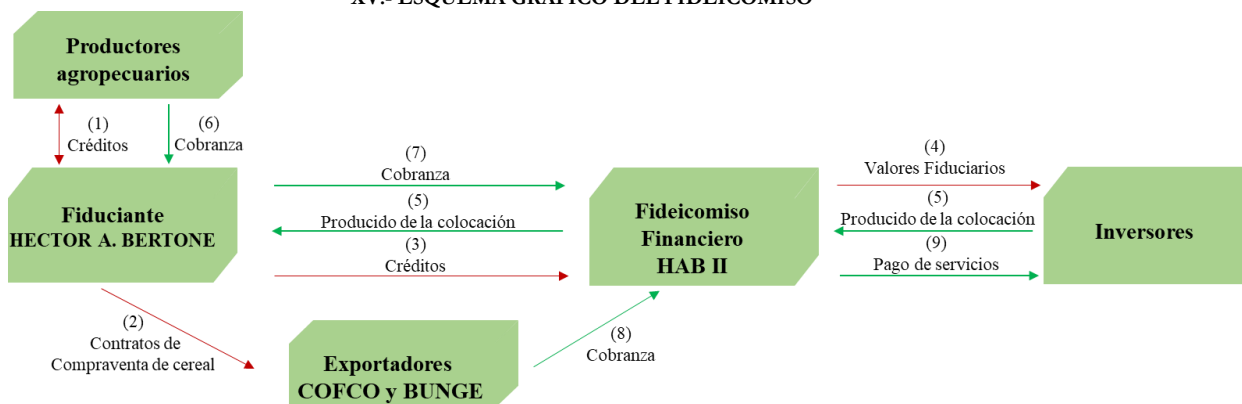
**Certificados de Participación**





<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/2/2022	USD 1.100.069	USD 13.500	USD 1.113.569	USD 0
	<b>USD 1.100.069</b>	<b>USD 13.500</b>	<b>USD 1.113.569</b>	

**XV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO**



- 1) Héctor A. Bertone S.A. vende y entrega insumos a productores agrícolas seleccionados, con cancelación del pago a plazo, originándose los Créditos. Los créditos están nominados en Dólares pero son pagaderos en pesos (“Créditos Pagaderos en Pesos”) o en granos (“Créditos Pagaderos en Granos”). Por estos últimos Héctor A. Bertone S.A. celebra Contratos de Canje con los Productores.
- 2) Suscripción de los contratos de compraventa de cereal con las empresas Exportadoras para la liquidación de los Créditos Pagaderos en Granos
- 3) Constitución del Fideicomiso Financiero HAB II y transferencia fiduciaria mediante: (i) nota de cesión y envío de archivo digital conteniendo las Facturas emitidas conforme al régimen de comprobantes electrónicos de AFIP; (ii) entrega de sus respectivos Remitos, en su caso endoso y entrega de los Pagarés de los Deudores, y los correspondientes Contratos de Canje, y de los Contratos de Venta con Exportadores. En oportunidad de la primera cesión, entrega de los Pagarés de los Deudores y los Pagarés del Fiduciante al Fiduciario.
- 4) Emisión de los Valores Fiduciarios.
- 5) Adquisición y pago del precio de los mismos por parte de los inversores (Beneficiarios) y transferencia de su producido en favor del Fiduciante
- 6) Entrega de los granos por parte de los deudores y pago de los Créditos Pagaderos en Pesos
- 7) Fondos que ingresan a la Cuenta Fiduciaria, por el cobro de los Créditos Pagaderos en Pesos
- 8) Transferencia por parte de los Exportadores de las cobranzas provenientes de la liquidación de cereales entregados como forma de pago de los Créditos Pagaderos en Granos

**XVI. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN**

Se ha designado colocadores a los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., Rosental S.A., StoneX Securities S.A. y Banco Supervielle S.A.. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 1° a 6° y 8° del Cap. IV del Tít.VI). Se aplicará el procedimiento de colocación a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. (“SEMAV”) autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta.

Todos aquellos agentes autorizados que no sean miembros del MAV que deseen participar en la colocación primaria a través del SEMAV deberán comunicarse durante el Periodo de Difusión en el horario de 10 a 16 horas y hasta las 15 horas del Periodo de Licitación al teléfono 0341-4469100- Investigación y Desarrollo del Mercado Argentino de Valores S.A.. Los agentes deberán acreditar ante el MAV que cuentan con autorización para funcionar otorgada por la CNV y su inscripción en el registro correspondiente, y deberán informar por correo electrónico a las direcciones: [lisanotti@mav-sa.com.ar](mailto:lisanotti@mav-sa.com.ar); [iacaroni@mav-sa.com.ar](mailto:iacaroni@mav-sa.com.ar); [msanti@mav-sa.com.ar](mailto:msanti@mav-sa.com.ar); [tlujambio@mav-sa.com.ar](mailto:tlujambio@mav-sa.com.ar), las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada.



Una vez verificada la vigencia de las mencionadas cuentas, el MAV autorizará a los agentes a los fines de obtener las claves correspondientes para poder ingresar las ofertas de suscripción en el SEMAV, mediante el envío de un link por correo electrónico con la asignación de usuario y contraseña de acceso.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

En la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios, y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación, y la Fecha de Liquidación.

#### I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Organizador de la Colocación al cierre del Período de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Período de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). El Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que será de U\$S1 (un dólar estadounidense) por valor nominal unitario (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S2.000 (Dólares dos mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4 y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Se considera Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior al Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas en el tramo competitivo, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que



soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

## II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Emisión que será informada en el Aviso de Suscripción.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los VU\$SN 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de VU\$SN 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales VU\$SN 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso a la Tasa de Corte para los VDF o, al Precio de Corte para los CP. En el caso en que no se hubiesen registrado ofertas respecto a los CP se adjudicarán al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

2.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

2.7. Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.

2.8. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A. en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en otros mercados de conformidad a la Ley 26.831.



2.9. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0.50% sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

### **XVII.- -TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. POR SU PARTE CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTA ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. POR OTRA PARTE, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 (B.O. 11/05/2018) SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. POR SU PARTE, LA LEY N° 27.541 PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL EL 23/12/2019 REGLAMENTADA POR DECRETO N° 99/2019 (B.O. 28/12/2019) Y DECRETO 116/2020 (B.O. 30/01/2020) ESTABLECEN CIERTAS MODIFICACIONES AL PRESENTE APARTADO.**

**LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS; POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.**

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

#### ***I. Impuestos que gravan los Fideicomisos***

##### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

Los fideicomisos financieros son sujetos tributarios como sociedades de capital, motivo por el cual sus rendimientos pertenecen a la tercera categoría, denominados generalmente como “rentas de empresas”.

Siendo ello así, las ganancias de los fideicomisos financieros en general se considerarán alcanzados a la alícuota del 30% para los periodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 y hasta el 31/12/2020 (antes hasta el 31/12/2019), sin embargo, conforme la reciente publicación de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) se suspendió la entrada en vigencia de lo dispuesto por la reforma introducida por la Ley 27.430; y del 25% a partir de los ejercicios fiscales subsiguientes<sup>1</sup> en el año calendario en el cual se han devengado conforme a las normas generales definidas para los denominados “sujetos empresa” (“teoría del balance”) con determinadas excepciones (entre las cuales podemos mencionar la inaplicabilidad de las limitaciones previstas para la deducibilidad de los intereses de determinadas deudas<sup>2</sup> pudiéndose deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente productora de ganancia gravada, dentro de lo cual no se incluyen los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

<sup>1</sup>Producto de la publicación de la Ley N° 27.430 (B.O.29/12/2017). Y Ley 27.541 artículo 48°.

<sup>2</sup>El artículo 85 de la Ley del Impuesto (t.o. 2019), modificado por Ley N° 27.430- establece la no aplicación de las reglas de capitalización exigua para los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación.



No obstante lo expuesto, debemos destacar que a partir de la publicación de la Ley de Mercado de Capitales Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018), con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, se introdujeron importantes modificaciones en el encuadre fiscal de la presente estructura.

Ello así, en un todo conforme con lo dispuesto por su artículo 205° y “*En pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación o títulos de deuda o las cuotas partes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina*”.

**Vale decir, no tributarán como tales, aquellos en los cuales los títulos hubieran sido por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores.** En el evento que estos últimos tuvieran inversiones en el exterior, sólo tributarán sobre dicha proporción.

La reglamentación dispuesta por Decreto N° 382/2019 y RG 4498/2019 -normativa que reglamenta no solamente el artículo 205, sino también el artículo 206 de la ley de Financiamiento Productivo mencionada anteriormente, aclaró que en el caso de que los certificados de participación y títulos de deuda fueran colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, el Fideicomiso Financiero sólo tributará el presente impuesto por los resultados comprendidos en el Título IX de la Ley del Tributo (renta de fuente extranjera).

Asimismo, cuando por aplicación de lo dispuesto anteriormente los fideicomisos no deban tributar el impuesto, el inversor receptor de las ganancias que aquéllos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior.

El tratamiento aquí previsto comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

La Reglamentación estableció que de no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto por los ejercicios iniciados antes del 01/01/2018 del fideicomiso hubieran generado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, estos podrán ser computados en los periodos siguientes disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

A tal efecto, el fiduciario deberá -al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso- poner a disposición del inversor persona humana o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019.

Cuando los titulares de Certificados de Participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido estas de forma directa, aplicando las presunciones previstas en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias -t.o. 2019-, conforme la categoría de renta de que se trate.

**En conclusión, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina como resulta ser el caso del presente Fideicomiso, no tributarán Impuesto a las Ganancias resultando fiscalmente “transparentes”, debiendo el inversor receptor de las ganancias que aquéllos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada.**

Así también lo ha entendido la Dirección Nacional de Impuestos en su Dictamen N° IF-2018-27598499-APN-DNI#MHA de fecha 8 de Junio de 2018, en donde expresó de la lectura de la Ley mencionada que “(i) los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (incluidos en el apartado 6 del inciso a del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019) y (ii) los Fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 24.083 y sus modificaciones

<sup>3</sup>Artículo 205 del Título XII (Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura). La negrita nos pertenece.



(contemplados en el apartado 7 del citado inciso), en la medida que cumplimenten los requisitos fijados en el primer párrafo del artículo 205 y por las inversiones efectuadas en el país, no deberán tributar el impuesto a las ganancias, quedando esa renta en cabeza de sus inversores<sup>42</sup>.

## **I.2. Impuesto al Valor Agregado**

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

## **I.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Este es un impuesto de carácter local, es decir provincial o de la Ciudad de Buenos Aires. En el caso de la Provincia de Santa Fe recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Provincia de Santa Fe, el Código Fiscal no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo, excepto que se trate de bancos de carácter público con domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe, para los cuales la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas. Asimismo, para éste último caso se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas por el Artículo 3 de la Ley Nro. 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el Artículo 2 inciso a) del citado texto legal. Los intereses y actualizaciones aludidos serán por financiaciones, mora o punitorios.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Por último, en el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, correspondería la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

Cabe destacar, que el 02/01/2018 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.429 por medio de la cual se aprobó el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el

---

<sup>4</sup> Dictamen remitido ante Consulta realizada por la Cámara de Fideicomisos con fecha de 7 de junio de 2018 por las Asociaciones de, Bancos de la Argentina (ABA), Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPRA), la Banca Especializada (ABE), Bancos Argentinos (ADEBA) y la Cámara Argentina de Fideicomisos y Fondos de Inversión Directa en Actividades Productivas (CAFIDAP).



mismo, las Provincias se habían comprometido -en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos- a desgravar inmediatamente los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios; desgravar los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país; adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen, de manera tal de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral, y evitar la generación de saldos a favor inadecuados o permanentes, que tornen más gravosa la actuación interjurisdiccional del contribuyente respecto de su actuación pura en el ámbito local; establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución; y establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período se detallan en el Consenso.

Al respecto, cabe mencionar, que, para las actividades relacionadas con servicios financieros se habían establecido los siguientes máximos de alícuotas utilizables para cada año (con excepción de operaciones con consumidores finales, cuyo máximo será del 7,00%): i) 2019: 7%, ii) 2020: 6%; y iii) 2021 y siguientes: 5%. No obstante ello, con fecha 17/12/2019 fue firmado entre la Nación y las Provincias el nuevo Consenso Fiscal 2019, mediante el cual se suspenden durante todo el año 2020 -entre otras cuestiones- el esquema de reducción de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos, consenso ratificado por Ley Nacional N° 27.542.

#### **I.4. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria**

Con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do. de la Ley 25.413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art. 10, inc. c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

**De este modo, y teniendo en cuenta que este fideicomiso cumplimenta los requisitos a los que hicimos alusión, gozará de la referida franquicia, en la medida que realice la inscripción en el registro mencionado precedentemente.**

#### **I.5. Impuesto sobre los Bienes Personales**

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduiciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

#### **I.6. Tasa de Justicia**

En el caso de que se inicien procedimientos ante el poder jurisdiccional o ante un tribunal arbitral, para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores de Deuda Fiduciaria, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma porcentual calculada sobre el monto pretendido en dicho procedimiento, la que variará según la jurisdicción en la que se interpongan las acciones o los recursos que correspondan.

#### **I.7. Impuesto de Sellos**

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 7,5 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 236 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.



Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución N° 44/14 del 1° de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

De tener el contrato de Fideicomiso o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme el Art. 491 punto 50 del Código Fiscal (t.o. 2019) contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV o en caso de que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

Por su parte, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires juntamente con el Estado Nacional y las Provincias, ha firmado un Acuerdo denominado “del CONSENSO FISCAL 2019” (con fecha 17/12/2019), promulgado mediante Ley N° 27.542, el cual suspende hasta el 31 de diciembre de 2020 - entre otras cuestiones- la reducción de alícuotas de ciertas actividades en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos establecida en el Consenso Fiscal 2017 (con fecha 16/11/2017) y el Consenso fiscal 2018 (con fecha 13/09/2018).

## II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

### II.1. Impuesto a las Ganancias

#### Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

#### *Personas humanas residentes*

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrán computar una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Ciertos aspectos del “impuesto cedular” fueron reglamentados por el Decreto 1170/2018

**Sin perjuicio de lo expuesto cabe destacar que el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas**





al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) -ver arriba para mayores detalles- así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el “Impuesto Cédular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en Valores Representativos de Deuda, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención referida en el párrafo anterior.

#### *Personas jurídicas residentes*

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021: 25% (modificación introducida por el artículo 48° de la Ley 27.541).

A su vez, al momento de realizar el pago a dichos sujetos, el Fideicomiso deberá efectuar la retención conforme R.G. (AFIP) N° 830/2000 a la tasa del 6%, salvo que se trate de entidades financieras sujetas al amparo de la Ley N° 21.526.

#### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 26de la LIG –t.o. 2019). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG –t.o. 2019- incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias –t.o. 2019-, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gov.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

**Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019)** dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- **exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando se ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.**

#### II. 1.2. Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente



Finalmente, y conforme surge del Artículo 7 del mencionado Decreto 382/2019, se aclaró que los sujetos que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de Certificados de Participación, o en concepto de intereses o rendimientos por la tenencia de los Títulos de Deuda emitidos por los respectivos fideicomisos, deberán tributar esas ganancias conforme las disposiciones generales de Ley del gravamen mencionadas a continuación.

*Personas humanas residentes*

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

*Títulos de Deuda:* Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra.

*Certificados de Participación:* Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios Internos al Consumidor (IPC), desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste)

**Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos.**

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería tanto a los valores representativos de deuda como a los certificados de participación), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV.

*Personas jurídicas residentes*

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021: 25%, conforme la modificación introducida por la Ley 27.541, la cual a través de su artículo 48° suspendió la entrada en vigencia de la aplicación el a alícuota del 25% en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2019.

*Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas o el precio de venta menos costo actualizado.

A través del Decreto 279/2018, el Poder Ejecutivo reglamentó determinados aspectos de las reformas introducidas en lo atinente a la determinación del resultado impositivo de las inversiones financieras obtenidas por beneficiarios del exterior. A través de la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable -entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación, mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los CP en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado en el párrafo precedente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto..

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los beneficiarios del exterior de los resultados provenientes de operaciones



de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido (por lo que el beneficio comprendería a los certificados de participación), ello en la medida en que los mencionados beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

**No obstante todo lo expuesto, conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se **ha restablecido la vigencia - entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exige del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros****

### II. 1. 3. Utilidades de los Certificados de Participación

A partir de la publicación de la reforma de ley de Mercado de Capitales Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018) con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, **los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la CNV y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina (rentas de fuente argentina), gozarán de la exención en el impuesto, debiendo el inversor receptor de las ganancias que aquellos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, no siendo de aplicación las retenciones a dividendos en carácter de pago único y definitivo estipuladas en el artículo 97 de la Ley del Tributo (t.o. 2019) (retenciones del 7%, luego 13%).**

De esta forma, serán los inversores receptores de las ganancias que distribuya el Fideicomiso quienes deberán incorporar dicha renta en sus Declaraciones Juradas de manera directa, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida en proporción de la participación que cada uno tuviere en el patrimonio y los resultados del fideicomiso a la fecha de distribución. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación implica asimismo la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia<sup>5</sup>.

La reglamentación por su parte aclara que los inversores no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos: i) Valor Patrimonial Proporcional (VPP) o similares; Utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas con anterioridad al 01/01/2018; iii) Utilidades que hubieran tributado el impuesto por parte del fideicomiso; y iv) Distribuciones de utilidades que hubieran sido capitalizadas, por las cuales ya hubiera tributado el inversor al momento de su capitalización.

De no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto por los ejercicios iniciados antes del 01/01/2018 del fideicomiso hubieran generado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, estos podrán ser computados en los periodos siguientes disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

A tal efecto, el fiduciario deberá al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso poner a disposición del inversor persona humana o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un "Certificado de Resultados" conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal

<sup>5</sup> Conforme Decreto N° 382/2019 (B.O. 29/05/2019), artículo 2.



por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019

Finalmente, y como norma de carácter transitorio, la reglamentación establece que en la primera distribución de utilidades que los inversores perciban por resultados provenientes a ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, el fideicomiso adicionará al informe de “Certificados de Resultados”, los datos relativos a: i) saldos a favor computables originados en pago de anticipos; y ii) los quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación. Asimismo, dispone que los inversores que hubieran presentado sus declaraciones juradas con anterioridad a la publicación de la reglamentación, podrán rectificar sus posiciones a fin de incorporar las rentas, pagos a cuenta y demás conceptos que correspondan a su participación en el fideicomiso hasta el 30/08/2019 inclusive.

#### *Personas humanas y jurídicas residentes*

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes locales titulares de Certificados de Participación deberán tributar el impuesto a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas rentas de forma directa.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 a la alícuota del 25%, conforme la modificación introducida por la Ley 27.541.-

#### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de la sumas retenidas.

#### Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior., cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

## **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

#### Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

#### Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

## **II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

#### Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

## **II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966, texto conforme a las modificaciones recientemente introducidas por la Ley N° 27.541 (“Ley de Bienes Personales”), las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el extranjero (en



este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la referida Ley N° 27.541 se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley de Bienes Personales, que surtirán efecto desde el periodo fiscal 2019, y conforme a la cual:

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda los \$ 2.000.000, aplicándose las alícuotas según la siguiente escala:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Asimismo, se ha habilitado al Poder Ejecutivo a fijar alícuotas diferenciales superiores de hasta el 2,50% para gravar los bienes situados en el exterior, así como de disminuirla para el caso de verificarse la repatriación del producto de la realización de los activos financieros allí situados. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país.

En virtud de ello, a través del artículo 9° del Decreto Reglamentario 99/2019 se establecieron las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,7
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,2
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,8
18.000.000	En adelante	2,25

Quedan exceptuados del pago del gravamen conforme a el cuadro anterior (y por lo tanto deberán aplicar la “primera escala” transcrita para los bienes del país y del exterior) los sujetos que hubieren repatriado activos financieros al 31 de marzo del año siguiente al del periodo fiscal por -al menos- un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior.

Por su parte, por medio del Decreto N° 116/2020 (modificatorio del Decreto 99/2019), establece que el beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras), en entidades comprendidas en el régimen de la ley 21526, hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación o, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos se afecten, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos:

- Su venta en el mercado único y libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior.
- La adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco de Inversión y Comercio Exterior, en carácter de fiduciario y bajo el contralor del Ministerio de Desarrollo Productivo como Autoridad de Aplicación, siempre



que tal inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

c) La suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la ley 24083 y sus modificaciones, que cumplan con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Economía, para dicho fin y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

Cuando los fondos que se hubieren depositado se destinaran, en forma parcial, a alguna de las operaciones mencionadas en los incisos precedentes, el remanente no afectado a estas últimas debe continuar depositado en las cuentas y hasta la fecha, indicadas en el párrafo anterior.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,5% (antes 0,25%).

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El impuesto no resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

Cabe aclarar que la Ley N° 27.541 ha establecido que con efectos a partir del periodo fiscal 2019, respecto de la condición de los contribuyentes el sujeto del impuesto se regirá por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio.

## **II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias**

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

## **II.6 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312**

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en



el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (art. 1º, pto 1, RG N°3538/13)

## II.7. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a 'países de baja o nula tributación', a aquellos países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpliera el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones de baja o nula tributación", deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

## II.8. Otros

**La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto -Ley 10.553- a partir del 17/01/2018 Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.**

## II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información



En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“ForeignAccountTaxComplianceAct” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

#### XVIII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

HÉCTOR A. BERTONE S.A., una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio (Inspección General de Justicia) el 13 de noviembre de 2003 bajo el número 172988 de Sociedades Anónimas, con domicilio social inscripto en Caudillos Federales 1750 de la ciudad de Villa María, Córdoba, representada en este acto por quien/es firma/n al pie del presente en carácter de apoderado/s (en adelante el “Fiduciante” o “Administrador de los Créditos”), y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, representada quienes firman al pie del presente en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 9no., Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe (en adelante el “Fiduciario”), (en conjunto “las Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “HAB II”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID PYME” (“el Programa”), con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

#### **SECCIÓN PRELIMINAR**

#### **DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION**

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

“**Administrador de los Créditos**”: el Fiduciante o la/s persona/s que lo sustituya/n





“**Administrador Sustituto de los Créditos Pagaderos en Granos:** FyO Acopio S.A.

“**Agente de Control y Revisión:**” tiene el significado asignado en el artículo 3.12.

“**Agente de Custodia:**” Centibox S.A.

“**Agentes del Fiduciario:**” son la/s persona/s o entidad/es a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

“**AIF:**” es la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)).

“**Asamblea de Beneficiarios:**” es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo tercera del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios:**” es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios:**” es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“**Aseguradora:**” significa Compagnie Française D’Assurance pour le Commerce Extérieur, Sucursal Argentina (COFACE).

“**Aviso de Pago:**” es el aviso a ser publicado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios y en la AIF, indicando los conceptos a pagar en concepto de Servicios en cada Fecha de Pago de Servicios.

“**Aviso de Suscripción:**” es el aviso a ser publicado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF en el que se indicará entre otra información el Período de Colocación, la Fecha de Emisión y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**Banco:**” es la entidad financiera donde se encuentra abierta la Cuenta Fiduciaria. Será Banco Macro S.A. o cualquier otra entidad financiera que resuelva el Fiduciario.

“**BCR:**” significa la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil.

“**BCRA:**” es el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios:**” son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“**Bienes Fideicomitados:**” tiene el significado asignado en el artículo 1.2

“**Cartera:**” el importe de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Morosa:**” El importe de la cartera cuyos pagos estuvieran con atrasos igual o superior a noventa (90) días.

“**Cartera Normal:**” El importe de la cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a noventa (90) días.

“**Cartera Original:**” son los Créditos fideicomitados inicialmente al Fideicomiso, identificados en el CD indicado en el apartado XII del Suplemento “DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO”. .

“**CCC:**” significa el Código Civil y Comercial.



**“Certificados Globales”:** significan los instrumentos que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo en Caja de Valores S.A.

**“Cheques de Pago Diferido” o “CPD”:** son los cheques de pago diferido emitidos en forma física o electrónica conforme a la Comunicación “A” 6578 del Banco Central de la República Argentina, entregados por los Deudores al Fiduciante para el pago de los Créditos Pagaderos en Pesos los que deberán ser endosados por el Fiduciante con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario – o cedidos, si fueran con cláusula no a la orden - y ser entregados dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibidos al Fiduciario o al Banco para su presentación al cobro al vencimiento.

**“Clase”:** los VDFA, VDFB o los CP, según corresponda.

**“CNV”:** significa Comisión Nacional de Valores.

**“Cobranza”:** las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria por el pago de los Créditos.

**“Colocadores”:** significa los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., StoneX Securities S.A., Rosental S.A. y Banco Supervielle S.A.

**“Contrato de Canje”:** es el contrato suscrito, o a suscribirse en un futuro, entre el Fiduciante y el Deudor de un Crédito Pagadero en Granos por medio del cual el Deudor se obliga a entregarle al Fiduciante la cantidad de granos suficientes para el pago del Crédito Pagadero en Granos. A los fines de garantizar el cumplimiento del contrato el Deudor suscribe un pagaré en Dólares obligándose al pago del mismo en caso de incumplimiento de la obligación concertada y a satisfacerlo en el monto y moneda expresada en el mismo (el “Pagaré del Deudor”).

**“Contrato de Venta con Exportador”:** significa cada contrato que el Fiduciante haya celebrado o celebre a futuro con un Exportador para la venta de los Granos que el primero reciba bajo uno o más Contratos de Canje relativos a Créditos Pagaderos en Granos.

**“Contrato Suplementario”:** significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Contrato Marco”:** el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID PYME”, y contenido en el Prospecto del Programa.

**“CP”:** los Certificados de Participación.

**“Créditos”:** son los créditos comerciales nominados en Dólares, instrumentados en Facturas digitales, con sus respectivos Remitos o Certificados de Depósito, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta insumos agrícolas.

**“Créditos Pagaderos en Granos”:** significa los Créditos que se corresponden con Facturas Pagaderas en Granos y los correspondientes Contratos de Canje y Contrato de Venta con Exportadores relacionados con dichas Facturas.

**“Créditos Pagaderos en Pesos”:** significa los Créditos que se corresponden con Facturas Pagaderas en Pesos.

**“Criterios de Elegibilidad”:** los Créditos cumplen a la Fecha de Análisis con las siguientes características: 1.- Que los Deudores se encuentran en situación 1 en la central de riesgo del Banco Central de la República Argentina a la última fecha disponible. 2.- Que respecto de los Deudores no se haya verificado rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos 2 años que no hayan sido rescatados. La existencia de más de cinco cheques rechazados durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilita la elegibilidad del Crédito. 3.- No sean producto de ninguna refinanciación. 4.- Que los Deudores no se encuentren en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra. 5.- Que los Deudores hayan desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año 6.- La participación de cada Deudor no puede superar el 5% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión inicial como en cada Fecha de Nueva Adquisición. 7.- La participación de los ocho (8) Deudores más concentrados no puede superar el 27,5% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión inicial como en cada Fecha de Nueva Adquisición. 8.- La participación de los cinco (5) Deudores más concentrados no puede superar el 18,5% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión inicial como en cada Fecha de Nueva Adquisición.



**“Cuadro de Pago de Servicios”:** el cuadro incluido en la Sección XII del Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

**“Cuenta Fiduciaria”:** es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso en el Banco que contará con servicio de administración centralizada de valores al cobro.

**“Deudores”:** cada obligado al pago de un Crédito.

**“Día Hábil”:** es un día en el cual los bancos atienden al público en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

**“Día Hábil Bursátil”:** es un día en el cual el Mercado Argentino de Valores S.A. opera con normalidad en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

**“Documentos”:** las Facturas, Remitos (o fotocopia certificada), los Cheques de Pago Diferido que sean entregados por los Deudores al Fiduciante en pago de los Créditos, copia de los Contratos de Canje, copia de los Contratos de Venta con Exportadores, los Pagarés de los Deudores, los Pagarés del Fiduciante.

**“Dólares”:** significa la moneda de curso legal de Estados Unidos de Norte América.

**“Evento Especial”:** tiene el significado asignado en el Artículo 2.13 del presente.

**“Exportadores”:** son las empresas exportadoras de cereales y oleaginosas con las cuales el Fiduciante suscribirá un contrato de compraventa de cereal para la liquidación de los Créditos Pagaderos en Granos. Dichas empresas son Cofco Internacional Argentina S.A. y/o Bunge Argentina S.A.

**“Facturas Pagaderas en Pesos”:** los documentos digitales que instrumentan las compras de mercadería realizadas por los Deudores, emitidas por el Fiduciante en Dólares, pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos.

**“Facturas Pagaderas en Granos”:** los documentos digitales que instrumentan las compras de mercadería realizadas por los Deudores, emitidas por el Fiduciante en Dólares cuyo pago el Deudor se compromete a realizarlo mediante la entrega de una cantidad determinada de granos en un puerto determinado conforme al Contrato de Canje correspondiente, al que se encuentra vinculado a un Contrato de Venta con Exportadores.

**“Facturas”:** significan en conjunto las Facturas Pagaderas en Pesos y las Facturas Pagaderas en Granos, correspondientes a los Créditos.

**“Fecha de Análisis”:** cada fecha en la cual se analizan los Créditos para ceder el Fideicomiso. Luego de la cesión inicial las siguientes surgen de lo estipulado en el artículo 1.4.

**“Fecha de Emisión”:** la correspondiente a la fecha de emisión de los Valores Fiduciarios e integración del precio de los Valores Fiduciarios suscriptos, que será informada en el Aviso de Suscripción. En dicha fecha el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos.

**“Fecha de Corte”:** es la fecha tenida en cuenta a los efectos de calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos y la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso. Es el 30 de noviembre de 2020.

**“Fecha de Pago de Servicios”:** es cada fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme al Cuadro de Pago de Servicios.

**“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”:** el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

**“Fiduciante”:** Héctor A Bertone S.A.

**“Fiduciario”:** Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

**“Flujo de Fondos Teórico”:** la Cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales conforme al cuadro incorporado en la Sección XII del Suplemento de Prospecto.

**“Fondo de Gastos”:** es el previsto en el artículo 1.7, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.



**“Fondo de Liquidez”:** es el previsto en el artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

**“Fondos Líquidos Disponibles”:** significan los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

**“Garantía de Liquidación de Granos en Pesos”:** tiene el significado asignado en el artículo 1.3.

**“Gastos Deducibles”:** los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

**“Granos”:** significa granos de soja y/o maíz.

**“Informe del Estado de Juicios”:** tiene el significado asignado en el artículo 3.5 (c).

**“Informe del Estado de Créditos”:** tiene el significado asignado en el artículo 3.5 (b).

**“Informe Diario de Cobranza”:** tiene el significado asignado en el artículo 3.5 (a).

**“Informe Diario de Cobranzas”:** tiene el significado asignado en el artículo 3.5 (a).

**“Mayoría Agravada de Beneficiarios”:** tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

**“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”:** tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

**“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”:** tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

**“Mercado Argentino de Valores S.A.” o “MAV”:** es el mercado donde se solicitará el listado de los Valores Fiduciarios.

**“Monto Neto”:** el monto a pagar bajo cada Crédito, neto de retenciones que se encuentre obligado a realizar el Fiduciante conforme a la normativa aplicable.

**“Normas de la CNV”:** significan las normas de la CNV conforme el nuevo texto ordenado aprobado por la Resolución General Nro 622/13 y modificaciones y complementarias (N.T. 2013).

**“Organizador de la Colocación”:** es el Mercado Argentino de Valores S.A.

**“Pagaré del Deudor”:** es el Pagaré suscrito en Dólares estadounidenses por cada Deudor de los Créditos Pagaderos en Granos y que tiene el significado asignado en la definición de “Contrato de Canje”.

**“Pagarés del Fiduciante” o los “Pagarés en Garantía por los Créditos Pagaderos en Granos”:** son los pagarés librados en Dólares estadounidenses por el Fiduciante en favor del Fiduciario, con imputación al Fideicomiso, para asegurar la Garantía de Liquidación de Granos en Pesos.

**“Período de Recaudación”:** significan aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Créditos que se aplicará al Pago de Servicios correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

**“Período de Colocación”:** significa el lapso para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación el cual será informado en el Aviso de Suscripción.



**“Período de Devengamiento”:** es el período transcurrido entre: (a) el 30 de noviembre de 2020 (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. Se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

**“Período de Difusión”:** el plazo de al menos tres (3) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

**“Período de Licitación”:** el Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán las ofertas de suscripción de los inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A..

**“Período de Revolving Pleno”:** es el período que transcurre: (a) desde la fecha de corte (exclusive) hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios del VDFA y (b) desde el primer día (inclusive) del mes correspondiente al primer pago de servicios del VDFA hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la fecha del segundo Pago de Servicios del VDFA, durante el cual la Cobranza se aplicará a la readquisición de nuevos Créditos conforme al artículo 1.4.

**“Programa”:** significa el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme.

**“Remito”:** significa: (i) cada documento librado por el Fiduciante, vinculado cada uno de ellos a una Factura, en los que consta la entrega de la mercadería correspondiente, bajo firma del Deudor o representante o gestor del mismo, o (ii) la leyenda contenida en algunas Facturas en la que consta la entrega de la mercadería correspondiente, bajo firma del Deudor o representante o gestor del mismo.

**“Reservas”:** tiene el significado asignado en el artículo 1.13

**“Saldo VDF”:** significa el saldo de capital de los VDF.

**“Seguro”:** significa el seguro que tiene contratado el Fiduciante, conforme lo dispuesto en el Art. 1.2 B.

**“Servicios”:** significa los pagos en concepto de amortización, interés y renta que corresponda hacer a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones del presente Contrato Suplementario.

**“Sobreintegración”:** tiene el significado establecido en el artículo 1.4.

**“Suplemento de Prospecto”:** el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

**“Tasa de Descuento”:** es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso, la cual equivaldrá a 6,5% efectiva anual para la transferencia inicial y a 0% efectiva anual para las transferencias posteriores.

**“Tasa Cupón”:** es la tasa fija establecida en cada caso para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

**“Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos”:** Significa: (a) Respecto de los Créditos Pagaderos en Granos el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas vigente del día de cancelación de cada Factura y (b) para los Créditos Pagaderos en Pesos el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billetes, vigente del día de cancelación de cada Factura.

En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio indicado, el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos será el que establezcan las disposiciones de orden público aplicables a la fecha de cobro de los Créditos.

**“Tipo de Cambio de la Integración”:** es el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas correspondiente al tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión.



**“Tipo de Cambio de Pago de Servicios”:** significa el tipo de cambio aplicable que será informado por el Fiduciario a los inversores en cada Aviso de Pago correspondiente al promedio ponderado de la sumatoria de los importes recibidos en pesos de los Deudores para cancelar los Créditos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos durante el Período de Recaudación conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión.

En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, el Tipo de Cambio de Pago de Servicios será el promedio ponderado detallado precedentemente que surja de las disposiciones de orden público que resulten aplicables al cobro de los Créditos.

**“Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billetes”:** Significa el tipo de cambio vendedor cotización billetes publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en <http://www.bna.com.ar/personas>.

**“Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas”:** Significa el tipo de cambio vendedor cotización divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en <http://www.bna.com.ar/personas>.

**“Tribunal Arbitral”:** es la sala con competencia en Mercado de Capitales que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 5.7 del presente o cualquier otro que lo suceda de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26.831.

**“Valor Fideicomitado”:** tiene el significado que le asigna el artículo 1.1.

**“Valores Fiduciarios”:** significa los VDF y los CP, en conjunto.

**“VDF”:** significa los Valores de Deuda Fiduciaria.

**“VDFA”:** significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

**“VDFB”:** significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

## SECCIÓN I

### CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

**Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de US\$ 5.555.903 (Dólares cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos tres) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito la Tasa de Descuento (el “Valor Fideicomitado”). La transferencia de la totalidad de los Bienes Fideicomitados correspondiente a la Cartera Original, se encuentra perfeccionada. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

**Artículo 1.2. Bienes Fideicomitados. Seguro. A.** Son Bienes Fideicomitados: (a) los Créditos, cedidos y a cederse, que cumplen con los Criterios de Elegibilidad; (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos, y (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitados, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro respecto de los Créditos, sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciante de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubiera incumplido el pago sujeto a que se haga efectivo el pago de la indemnización conforme al Art. 1.2 B.

A fin de asegurar la percepción en pesos de la Cobranza correspondiente a los Créditos Pagaderos en Granos, su cesión comprende la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Canje por Granos y los Contratos de Venta con Exportadores. El perfeccionamiento de dicha cesión de Créditos Pagaderos en Granos, se realizará conforme lo detallado en el Art. 1.3 apartado B.

En la medida que la Cobranza se efectivice en Cheques de Pago Diferido, la cesión fiduciaria de los Créditos correspondientes comprende de pleno derecho la cesión de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4.

El Fiduciante declara que la totalidad de los Créditos fideicomitados cumplen con los Criterios de Elegibilidad y que las Facturas, los Contratos de Canje contemplan la cláusula que habilitan su cesión sin notificación al Deudor cedido de conformidad con lo exigido por los arts. 70 al 72 de la ley 24.441.



El Fiduciante ha entregado al Fiduciario (a) las correspondientes Facturas y Remitos de los Créditos de la cartera original, (b) fotocopias certificadas, de los Contratos de Canje, de los Contratos de Venta con Exportadores ya originados y relacionados con los Créditos Pagaderos en Granos, (c) los Pagarés de los Deudores endosados sin recurso, y (d) los Pagarés del Fiduciante.

**B. Seguros.** El Fiduciante cuenta con una póliza de seguro emitida por Compagnie Française D'Assurance pour le Commerce Extérieur, Sucursal Argentina (COFACE) respecto de los Créditos (en adelante la "Póliza de Seguro"). El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la respectiva compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubiera incumplido el pago. Dicho pago estará sujeto al efectivo pago de la indemnización correspondiente por parte de la compañía aseguradora.

**Artículo 1.3. Créditos pagaderos en Granos A.** El presente fideicomiso constituye un vehículo de financiamiento para el Fiduciante y, por lo tanto – pese a que el 78,3% del valor nominal de los créditos fideicomitados está constituido por Créditos Pagaderos en Granos – no se considera esencial para el Fideicomiso ni resulta de interés para los Beneficiarios el pago en la especie comprometida por los Deudores, en tanto los servicios de los Valores Fiduciarios se pagan en pesos. Respecto de los Créditos Pagaderos en Granos, conforme al Contrato de Canje, se considerará que el Fiduciante recibe los Granos por su cuenta y riesgo, debiendo depositar los fondos producto de la venta de los Granos bajo el Contrato de Venta con Exportadores vinculado, en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por el Exportador, en caso de que éste no los transfiera directamente a la Cuenta Fiduciaria, sin derecho a ningún plazo suplementario. El Fiduciario sólo podrá aceptar el pago de los Créditos Pagaderos en Granos por su equivalente en pesos conforme al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos pagaderos en Granos, sea que tal pago sea realizado por un Deudor o por el Fiduciante. Si el Fiduciante hiciera el pago de tales Créditos con fondos propios quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate.

**B.** La cesión de Créditos Pagaderos en Granos implica la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Canje y de los Contratos de Venta con Exportadores correspondientes, así como el endoso sin recurso de cada Pagaré del Deudor. La notificación de la cesión de los derechos de cobro bajo los Contratos de Venta con Exportadores a estos últimos podrá estar contenida en cada Contrato, por medio de cláusula expresa en la que se indique: a) la existencia del Fideicomiso y la cesión de los derechos de cobro correspondientes al Fiduciante respecto del/de los correspondiente/s Contrato/s de Venta con Exportador/es ; b) la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos; c) la indicación de que el precio a pagar bajo cada Contrato de Venta con Exportadores vinculado con los Créditos cedidos deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria; (d) que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador de los Créditos del Fideicomiso o éste por su cuenta podrá renunciar a sus obligaciones como tal; (e) el domicilio, teléfono, correo electrónico y persona/s de contacto/s del Fiduciario. En caso de no contener dicha cláusula (la "Cláusula de Cesión"), el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario - previo al inicio del Período de Difusión respecto del/de los Contratos de Venta con Exportadores existentes a esa fecha, o en oportunidad de cada nueva cesión de Créditos Pagaderos en Granos - haber notificado la cesión a cada Exportador en los términos similares descriptos en el Anexo 1.3

**C.** A los fines de garantizar la obligación del Fiduciante de realizar la liquidación de los Granos cuando habiendo recibido el pago en Granos de los Deudores no hubiera cancelado su equivalente en pesos (la "Garantía por Liquidación de Granos en Pesos"), el Fiduciante ha librado a favor del Fiduciario pagarés en Dólares, cada uno equivalente al importe del Flujo Teórico de Fondos de cada mes correspondiente a los Créditos Pagaderos en Granos (los "Pagarés en Garantía por los Créditos Pagaderos en Granos"). Tales Pagarés sólo podrán ser ejecutados por el Fiduciario en caso de que: (i) los Deudores de los Créditos Pagaderos en Granos hayan abonado los mismos y el Fiduciante no hubiera efectivizado la venta bajo el correspondiente Contrato de Venta con Exportadores, (ii) el Fiduciante no haya depositado en la Cuenta Fiduciaria su equivalente en pesos dentro de los 3 Días Hábiles de acreditados los mismos en una cuenta del Fiduciante por los Exportadores, de no haberlos transferido a la Cuenta Fiduciaria en forma directa conforme lo indicado en el punto iii siguiente, o (iii) los Exportadores no hayan depositado los fondos de la liquidación de los Granos en la Cuenta Fiduciaria o en la Cuenta del Fiduciante. La ejecución de los Pagarés en Garantía por los Créditos Pagaderos en Granos se efectuará por hasta los montos efectivamente adeudados.

**Artículo 1.4. Incorporación de nuevos Créditos.** Por el importe equivalente a las Facturas en dólares estadounidenses y una vez deducida de la Cobranza los importes necesarios para la contribución al Fondo de Gastos, a Reservas en su caso, y el importe que corresponda destinar al pago de los Servicios de los VDF en cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciante transferirá al Fideicomiso nuevos Créditos que cumplan con los Criterios de Elegibilidad, de manera que el Valor Fideicomitado de los Créditos fideicomitados nunca sea menor al valor nominal no amortizado de los Valores Fiduciarios en circulación. El precio de adquisición de los nuevos Créditos equivaldrá a su Valor Nominal en dólares estadounidenses. En el supuesto de que el Valor Fideicomitado de los Créditos fuera superior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación (en adelante el "Sob reintegración"), la diferencia será restituida al Fiduciante una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria en forma previa a la amortización de los Certificados de Participación. Las adquisiciones de los nuevos Créditos, en tanto no tenga lugar un Evento Especial, se realizarán durante el Período de Revolving Pleno en forma semanal respecto de la Cobranza Fideicomitada percibida hasta 3 Días Hábiles antes, según corresponda (cada una de ellas, la "Fecha de Nueva Adquisición") considerándose su Fecha de Análisis el Día Hábil anterior al de la oferta de transferencia correspondiente. La adquisición de nuevos Créditos tendrá lugar conforme a lo estipulado en el artículo 2.7. En oportunidad de cada adquisición, salvo que de otra forma se acuerde con el Fiduciario, el Fiduciante remitirá al Fiduciario con copia al Agente de Control y Revisión un correo electrónico conteniendo (i) una nota que contendrá la oferta de cesión fiduciaria, firmada digitalmente por uno o más apoderados del Fiduciante, (ii) un archivo con extensión ".TXT", comprimido mediante el aplicativo ".ZIP", y el formato que las partes acuerden, que contendrá los siguientes datos respecto de cada Crédito a fideicomitar: a) Denominación social del Deudor, b) CUIT del deudor; c) Fecha y nro. de Factura, y en su caso del Contrato de Canje por Granos y del Contrato de Venta al Exportador vinculados; d) Fecha y nro. de Remito; e) Monto facturado; f) Monto Neto; g) Valor Fideicomitado (la "Oferta de Transferencia"), y (iii) sendas imágenes de los Documentos referenciados. El Fiduciante asume plena



responsabilidad por la veracidad e integridad del correo electrónico y de los archivos adjuntos al mismo. Se considerará formalizada la adquisición de nuevos Créditos con la remisión de los archivos aludidos en los puntos anteriores, y la entrega al Fiduciario de los Documentos existentes en soporte papel (originales o fotocopias certificadas según el caso), en su caso junto con una copia del instrumento de notificación de la cesión al Exportador correspondiente, en tanto el Fiduciario no establezca otra información o procedimiento y no informara su objeción razonable en relación con la formalización y el procedimiento de adquisición de algún nuevo Crédito en particular dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de recibido el correspondiente informe del Agente de Control y Revisión. La aplicación de los fondos recaudados para la adquisición de nuevos Créditos importará la extinción por compensación de las obligaciones recíprocas que se verifiquen entre el Fiduciante y el Fiduciario hasta su concurrencia. En el supuesto que en cualquier Período de Revolving Pleno el Fiduciante no transfiriera al Fideicomiso total o parcialmente nuevos Créditos conforme a lo establecido en el presente artículo, el Fiduciario aplicará la Cobranza de los Créditos Fideicomitados a la amortización anticipada de los Valores Fiduciarios por hasta la Cobranza percibida a la Fecha de Pago de Servicios, con el orden de prelación establecido en el artículo 2.7. Respecto a aquellos Contratos de Venta con Exportadores relacionados con los Créditos que, durante el Periodo de Revolving Pleno y como consecuencia de la adquisición de nuevos créditos conforme este artículo, dejen de integrar los Bienes Fideicomitados por haber sido reemplazados por otros, el Fiduciario oportunamente instruirá a los Exportadores a fin de que la cobranza derivada de dichos contratos sea percibida en una cuenta de libre disponibilidad del Fiduciante, o bien será liberada por el Fiduciario al Fiduciante una vez acreditadas en la cuenta Fiduciaria de parte de los Exportadores.

**Artículo 1.5. Adelanto de Fondos por el Fiduciante.** En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de los Deudores. La devolución de los adelantos del Fiduciante se realizará cuando se obtuviera de los Deudores de los créditos el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

**Artículo 1.6. Reemplazo o readquisición de Créditos en Mora.** En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún supuesto el valor de reemplazo o readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado o readquirido. Los créditos que se incorporen en caso de sustitución de créditos en mora deben cumplir con los Criterios de Elegibilidad y en el caso de los instrumentados en Facturas y remitos – al igual que el Contrato de Canje –, en su caso – contar con la leyenda prevista en los artículos 70 y siguientes de la ley 24.441.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir créditos en mora. Asimismo, en caso de que se proceda al reemplazo de los Créditos no puede asegurarse que el plazo que demore el reemplazo o readquisición del crédito por otro u otros, pueda alterar el flujo de fondos

**Artículo 1.7. Contribuciones al Fondo de Gastos.** El Fiduciante adelantará a mero requerimiento del Fiduciario un importe de \$ 300.000 (pesos trescientos mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo adelantado.

**Artículo 1.8. Remuneración del Fiduciario.** Desde la etapa de integración hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 85.000 (pesos ochenta y cinco mil) más IVA durante el primer trimestre. Concluido el primer trimestre y hasta la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de hasta dos veces el honorario mensual preestablecido más IVA. El Fiduciario percibirá por la gestión activa de inversión transitoria de fondos líquidos, conforme los términos del Art. 1.13, una comisión del 10% (diez por ciento) del rendimiento financiero bruto obtenido por las inversiones efectuadas durante el periodo de permanencia de su imposición, a ser abonada en forma trimestral en base a la información que surja de los Estados Contables auditados.

**Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario.** El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres (3) entidades que se hubieran postulado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días





de acreditada la renuncia o de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

**Artículo 1.10. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios.** Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar, fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios o los Beneficiarios por el medio alternativo de prescindencia de asamblea previsto en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido el Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días corridos de clausurada la asamblea o de concluido el procedimiento de obtención del consentimiento mediante prescindencia de asamblea previsto en el art. 33.2, y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 del Contrato Marco.

**Artículo 1.11. Indemnidad.** (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato o de los actos y/u operaciones contemplados o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se extiende a los eventuales reclamos, extrajudiciales y judiciales, de carácter laboral y de la seguridad social que puedan llegar a entablarse en cuanto a la prestación de los servicios de dependientes o subordinados, o subcontratados, del Fiduciante.

(c) La presente se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(d) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente de manera fehaciente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(e) Ni el Fiduciario, ni cualquiera Persona Indemnizable, ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(f) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario o a cualquier Persona Indemnizable.

**Artículo 1.12. Reservas.** En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contratos de Fideicomiso le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas



en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

**Artículo 1.13. Inversión de Fondos Líquidos.** El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

## SECCION II

### CONDICIONES DE EMISIÓN

**Artículo 2.1. Emisión.** El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de U\$S 5.555.903.- (Dólares cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos tres) y un valor nominal unitario de un Dólar (U\$S1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de U\$S 3.778.014.- (Dólares tres millones setecientos setenta y ocho mil catorce) equivalente al 68% del Valor Fideicomitado; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de U\$S 677.820 (Dólares seiscientos setenta y siete mil ochocientos veinte) equivalente al 12,20% del Valor Fideicomitado, y (c) Certificados de Participación por un valor nominal de U\$S 1.100.069 (Dólares un millón cien mil sesenta y nueve) equivalente al 19,80% del Valor Fideicomitado.

**Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios.** Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá el 31 de mayo de 2022 (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

**Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.** Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas -de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el “Período de Recaudación”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés fija del 3% nominal anual, devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

**Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.** Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, y luego de deducir -de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el “Período de Recaudación”, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés fija del 4% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

**Artículo 2.5. Certificados de Participación.** Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto, en su caso, de la contribución al Fondo de Gastos, a la restitución del saldo del Fondo de Liquidez y de la Sobreintegración a favor del Fiduciante y a la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que éste hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5., de corresponder en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos dólares cien (U\$S 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF.



**Artículo 2.6. Fondo de Liquidez.** El Fiduciario retendrá el precio de suscripción de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a dos veces (2) el devengamiento mensual del próximo Servicio de interés por vencer de los VDFA calculados al Tipo de Cambio de la Integración. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles en instrumentos que repliquen la evolución del tipo de cambio, en caso de existir. En caso de que por variaciones en el tipo de cambio, el último día mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios el Fondo de Liquidez, representare una suma inferior a dos (2) veces el devengamiento mensual del próximo Servicio de interés por vencer de los VDFA calculados al Tipo de Cambio de Pago de Servicios, el Fiduciante se compromete a integrar las sumas de dinero que fuesen necesarias para recomponerlo. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en la suma equivalente a US\$ 5.000 (Dólares cinco mil) calculado al Tipo de Cambio de Pago de Servicios correspondiente al primer pago de servicio de los VDFB o la suma menor que resultare en caso de que hubiese sido aplicado parcialmente al pago de Servicios de interés de los VDFA, hasta tanto sean pagados totalmente los intereses devengados durante el Periodo de Devengamiento para el primer Servicio de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces (2) el devengamiento mensual del próximo Servicio de interés por vencer de los VDFB calculados al Tipo de Cambio de Pago de Servicios del último Servicio de interés de los VDFB. Una vez cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante por hasta lo retenido del producido de la colocación, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su restitución al Fiduciante con prelación sobre los Líquidos Disponibles.

**Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.** El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Durante el todo el Período de Revolving Pleno y hasta tanto no corresponda pagar Servicios de los VDF:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. A la constitución de Reservas, en su caso.
3. A la adquisición de nuevos Créditos.
4. A su inversión como Fondos Líquidos Disponibles, por el monto no aplicado a la adquisición de nuevos Créditos, de corresponder.

B) En cada Fecha de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago de servicios de interés de los VDFA.
- 3.- Al pago de servicios la amortización de los VDFA por hasta el monto determinado para cada Fecha de Pago de Servicios en el Cuadro de Pago de Servicios.
- 4.- A la adquisición de nuevos Créditos.
- 5.- A su inversión como Fondos Líquidos Disponibles, por el monto no aplicado a la adquisición de nuevos Créditos, de corresponder

C) Una vez cancelados los VDFA en su totalidad y hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFB:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago del interés de los VDFB.
- 3.- Al pago de la amortización de los VDFB.

D) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- A la restitución – en su caso- de la Sobreintegración y el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, conforme lo dispuesto en el artículo 1.4 y 2.6, último párrafo;
- 3.- A la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5, de corresponder;
- 4.- Al pago de los Servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a un US\$ 100 (cien pesos), saldo que se cancelará en la última Fecha de pago de Servicios.
- 5.- El remanente, de existir, se considerará utilidad.

**Artículo 2.8. Pago de los Servicios.** Los Pagos de Servicios se realizarán en cada una de las Fechas de Pago de Servicios en la que corresponda abonar Servicios de acuerdo a la información contenida en el apartado XII- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS para cada uno de los Valores



Fiduciarios de la presente emisión. Los Servicios serán pagados en pesos al Tipo de Cambio de Pago de Servicios como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.15 I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago de Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro de Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con una antelación no menor a un día de la fecha de pago.

**Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios.** La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes ello importará un Evento Especial. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA y cancelados éstos a los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y a Reservas de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, de haber remanente se procederá al pago de los CP.

**Artículo 2.10. Forma de los títulos.** Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

**Artículo 2.11. Fecha de Corte.** La Fecha de Corte es la fecha tenida en cuenta a los efectos de calcular el Valor Fideicomitido de los Créditos correspondientes a la Cartera Original y la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso. Es el día 30 de noviembre de 2020.

**Artículo 2.12. Colocación - Precio.** Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes habilitados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en las Normas de la CNV y en la sección de COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez, de corresponder, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción

**Artículo 2.13. Eventos Especiales.** A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;
  - (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si el Mercado Argentino de Valores S.A. cancelara por resolución firme su listado;
  - (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los Servicios, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
  - (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
  - (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
  - (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.
- La enumeración tiene carácter taxativo.



(g) Cuando, al cierre de cada mes, la relación entre el Saldo de los Valores Fiduciarios y el valor nominal de la Cartera Normal más cobranzas recibidas para ser aplicadas al próximo pago de servicios más Créditos a recibir correspondientes a los días transcurridos desde la última Fecha de Nueva Adquisición, sea mayor a 100%.

**Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. I.-** Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los apartados (a) a (f) en el artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia del Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a la Calificadora de Riesgo.; y (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades establecidas en el apartado V del artículo 2.15 del presente Contrato Suplementario excepto su inciso (c) (vii). El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso, aplicando oportunamente el producido de los Bienes Fideicomitados a la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de intereses correspondientes a los VDF de la Clase que se trate. (d) Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c), si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, conforme al orden de subordinación establecido en este contrato, con pagos mensuales. En los supuestos en que el Fiduciante resultare ser tenedor de Valores Fiduciarios podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los VDFB.

**II.-** Producido el Evento Especial indicado en el inciso (g) del artículo anterior; entonces se suspenderá la adquisición de nuevos Créditos y los ingresos disponibles se aplicarán a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme al orden de subordinación establecido, con pagos mensuales.

**III.-** En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado las resoluciones deberán adoptarse por una Mayoría Agravada de Beneficiarios.

**Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.-** Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, salvo que los Créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad en cuyo caso se anunciará por un día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés considerada para determinar el rendimiento de los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

**II.-** A los efectos de lo dispuesto en el inciso I (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valorarán conforme a las normas de provisionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos Deducibles y la constitución o reposición de Reservas.

**III.-** La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.



**IV.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

**V.-** Salvo el supuesto de adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (vii) El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al/los Beneficiario/s; (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al/los Beneficiario/s. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

En todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

**Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP.** Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

**Artículo 2.17. Plazo del Fideicomiso.** La duración del presente Fideicomiso se extenderá hasta la amortización total de los Certificados de Participación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.15 del Contrato Suplementario. El Plazo del Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.

## SECCIÓN III

### ADMINISTRACIÓN DE LOS CREDITOS Y CUSTODIA. AMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE CPD.

**Artículo 3.1. Administrador de los Créditos. Procedimientos.** Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a transferir que posee el Fiduciante, éste tiene la tarea de administrar los Créditos (en tal rol el “Administrador de los Créditos”) y proceder a la Cobranza de las mismas (en tal rol el “Agente de Cobro”). La designación Administrador de los Créditos cubrirá ambos roles salvo que por el contexto surja que no comprende el rol de Agente de Cobro de los Créditos. La gestión del Administrador de los Créditos se cumplirá conforme a las normas de administración de Créditos vigentes señaladas en el Capítulo IX “Descripción del haber del Fideicomiso”, “Cobranza” “Gestión de Cobranza de Créditos Atrasados” del Suplemento de Prospecto. El Administrador de los Créditos deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes; asimismo, asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

**Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos.** El Fiduciario firmará, a solicitud del Administrador de los Créditos, los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador de los Créditos los Documentos correspondientes a los Créditos que fueran necesarios ejecutar judicial o extrajudicialmente.

**Artículo 3.3. Custodia de los Documentos.** El Fiduciario ha delegado en Centibox S.A., sito en Av. Arjón 26 bis, de la Ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos de los Créditos en virtud del convenio suscripto entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia. El Fiduciante ha entregado y entregará los Documentos para su custodia en el domicilio del Agente de Custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas y podrán ser rescatados en cualquier momento por el Fiduciario. Los Documentos en custodia otorgan al Fiduciario todas las facultades suficientes y necesarias para el cobro de los Créditos y sus garantías. Cuando la designación de Agente de Custodia sea dejada sin efecto por cualquier



causa, o cuando lo solicitare a su sólo criterio el Fiduciario, el Agente de Custodia entregará al Fiduciario los Documentos dentro de las 48 horas de recibido el requerimiento pertinente. En tal supuesto el Fiduciario asumirá la Custodia de los Documentos, la que podrá realizarla por sí o por intermedio de una entidad de custodia que pudiese designar a tal efecto.

Respecto de los Cheques de Pago Diferido, el Fiduciante deberá entregarlos al Fiduciario para su cobro dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibidos previo endoso en favor del Fiduciario. En el Período de Revolving Pleno el Fiduciante procederá de igual forma con respecto a los nuevos Créditos fideicomitados. Los Documentos en custodia otorgan al Fiduciario todas las facultades suficientes y necesarias para el cobro de los Créditos y sus garantías.

**Artículo 3.4. Depósito de las Cobranzas. A.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1.4, dentro del plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de percibida la Cobranza de las Facturas, el Administrador de los Créditos procederá a depositarla en la Cuenta Fiduciaria.

**B.** Asimismo, hará gestiones mensuales con los Deudores de las Facturas con Cláusula de Pago en Pesos a fin de que éstos entreguen en pago de las Facturas uno o más Cheques de Pago Diferido, y procederá a depositarlos en el Banco dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibidos, previo endoso en favor del Fiduciario. El Banco gestionará a través de las cámaras compensadoras que correspondan su acreditación en la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 48 horas de la fecha de vencimiento de cada CPD. En el caso que el monto del/de los Cheque/s de Pago Diferido entregado/s para imputar al pago de un Crédito supere la suma que corresponda al Fideicomiso, el excedente será transferido a la cuenta que el Fiduciante indique.

**C.** Respecto de los Créditos Pagaderos en Granos, en forma previa al vencimiento de cada Factura, el Fiduciante: (i) generará los Contratos de Venta con Exportadores correspondientes y en forma concomitante notificará: (a) a los Deudores para que realicen la entrega dentro del plazo pactado y (b) al Exportador de la cesión de los derechos de cobro de los Contratos de Venta con Exportadores al Fideicomiso; y (ii) notificará al Fiduciario de la concreción del pago en Granos dentro de los dos (2) Días Hábiles de la entrega de los granos al Exportador. El producido de la liquidación de los Créditos Pagaderos en Granos será depositado por el Exportador en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la liquidación. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante podrá adelantar el pago de la liquidación de los Granos con fondos propios mediante la acreditación de los fondos en la Cuenta Fiduciaria. Verificada la acreditación el Fiduciante quedará subrogado en los derechos del Fideicomiso frente al Deudor de que se trate. El Fiduciario solo podrá aceptar el pago en dinero, por tanto, en cualquier supuesto que el Administrador de los Créditos haya percibido pagos mediante Granos conforme las condiciones de contratación, el Administrador de los Créditos deberá proceder a su liquidación a través de los Exportadores y, en caso de incumplimiento, el Fiduciario se encuentra facultado para ejecutar los Pagaré del Fiduciante correspondientes.

**Artículo 3.5. Informes de Cobranza.** a) Diariamente, el Fiduciario recibirá del Administrador de los Créditos, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas de las Facturas a los efectos de que el Fiduciario pueda imputar la Cobranza de los mismos a los Deudores correspondientes (el "Informe Diario de Cobranzas"), y gestionará con el Banco un informe con el detalle de los CPD que se presentaron al cobro (el "Informe Diario de Cobranzas de Cheques de Pago Diferido").

b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario confeccionará un informe con el detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitados.

Este informe se encontrará a disposición de toda persona con interés legítimo, el domicilio y sede social del Fiduciario sita en calle Paraguay 777, piso 9 de la ciudad de Rosario y contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, el tipo de cambio aplicable, los intereses devengados, los Créditos impagos, las denuncias de siniestros bajo la Póliza de Seguro, Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos");

c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, el Fiduciario recibirá un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

**Artículo 3.6. Gestión de Créditos morosos.** El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. Operada la mora de los mismos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo el cobro judicial encomendado.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que la Aseguradora efectúe el pago de un siniestro, operará la subrogación establecida en el artículo 80 de la Ley de Seguros 17.418.

**Artículo 3.7. Otras obligaciones del Administrador de los Créditos.** El Administrador de los Créditos asume además de las obligaciones inherentes a su naturaleza, las siguientes obligaciones adicionales:

(a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de cobro de los Créditos;

(b) Notificar al Fiduciario, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 5.6, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobro; o la vigencia de la Póliza de Seguro.

(c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud



respectiva;

- (d) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobro;
- (e) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.
- (f) Pagar las primas proporcionales correspondientes bajo la Póliza de Seguro y cumplir con todas aquellas cargas y obligaciones necesarias para mantener la cobertura de los Créditos.
- (g) Iniciar en caso de siniestro los trámites correspondientes para el recupero del crédito bajo la Póliza de Seguro.
- (h) No podrá realizar notas de crédito por devolución de mercaderías respecto de los Créditos fideicomitidos.

**Artículo 3.8. Revocación del Fiduciante como Administrador de los Créditos. Otras medidas alternativas.** El Fiduciario podrá, revocar al Fiduciante como Administrador de los Créditos sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: **(a)** no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la Cobranza de las Facturas con sus Remitos y en su caso los Cheques de Pago Diferido que han sido percibidos por el Administrador; **(b)** modifique fundamentalmente su objeto social; **(c)** no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y los organismos de control; **(d)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitido de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(f)** fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagará o factura de crédito, o si le fueren rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(j)** el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular ( clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** en su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; **(l)** la CNV y el Mercado Argentino de Valores S.A., emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el mismo acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por quien lo sustituya en sus funciones. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobro de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas al cobro de los Créditos, su contabilización y rendición de las Cobranzas que sin causar perjuicio ni obstaculizar el desempeño de la actividad del Administrador de los Créditos, a criterio del Fiduciario sea conveniente para el interés de los Beneficiarios, (b) Reducir razonablemente el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza, o c) Notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otras entidades recaudadoras designadas por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales cobros, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario siempre que lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

**Artículo 3.9. I. Administración en caso de remoción o renuncia del Administrador de los Créditos.** En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. lo sustituirá en sus funciones. La renuncia o remoción del Administrador de los Créditos, no entrará en vigencia hasta que el Fiduciario haya asumido las responsabilidades y obligaciones respectivas. Todos los gastos relativos al traspaso de las tareas, incluyendo la notificación a los Deudores, serán con cargo al Fideicomiso. El Administrador de los Créditos se compromete a cooperar para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y Cobranzas de los Créditos. En caso de sustitución del Administrador de los Créditos, los Deudores serán notificados de dicha circunstancia por el Fiduciario, o por quien éste designe conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en un diario de mayor circulación general del país durante cinco (5) días; (b) Se colocarán carteles en los locales del Administrador de los Créditos sustituido; (c) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término, y que permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento; y (d) Se publicará en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF bajo la consideración de hecho relevante.

**II.- Administración en caso de remoción de los Créditos de los Créditos Pagaderos en Granos:** Sin perjuicio de lo establecido en el inciso I precedente, en relación a los Créditos Pagaderos en Granos, en el supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los mismos se ha designado a FYO Acopio S.A. como Administrador Sustituto de tales Créditos a fin de que realice la liquidación de los Granos





que correspondieren a dichas créditos. En tal sentido el Fiduciario procederá a instruir a los Deudores para que en el supuesto de remoción de Héctor A. Bertone S.A. como Administrador de los Créditos, los pagos en Granos deberán realizarse conforme a las instrucciones que oportunamente se impartirán por el Fiduciario y por Fyo Acopio S.A.. Una vez que FYO Acopio S.A. reciba los Granos por parte de los Deudores, procederá a liquidarlos y transferirá los fondos a la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles de su acreditación.

**Artículo 3.10. Remuneración del Administrador de los Créditos.** La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en 1% (uno por ciento) mensual más IVA, sobre la Cobranza correspondiente a las facturas pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

**Artículo 3.11. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos.** El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

**Artículo 3.12. Agente de Control y Revisión.** Cr. Ignacio Manuel Valdez, en carácter de titular, matrícula N°14.331 otorgada el 08 de agosto de 2005 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y la Cra. Mónica Beatriz Pinther, matrícula N°4.443 otorgada en el año 1975 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, en carácter de suplente, o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como agente de control y revisión (el “Agente de Control y Revisión”) de la cartera transferida al Fideicomiso. Ambos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Prov. de Santa Fe con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, realizará la revisión y control de los activos cedidos en propiedad fiduciaria. Así mismo, recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de créditos, de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de los pagos a los tenedores de los Valores Fiduciarios y de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles realizadas en el período en cuestión. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el detalle de la Cobranza del período y comparación entre el flujo de fondos real y el Flujo de Fondos Teórico; (ii) el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos de la Cobranza percibida en el mes y el promedio ponderado de los mismos indicando el Tipo de Cambio de Pago de Servicios que corresponda aplicar al Pago de Servicio del período; (iii) el devengamiento de intereses; (iv) el estado de atrasos de la cartera, (v) el cálculo de provisiones (vi) el flujo de fondos futuro actualizado y (vii) que los Créditos cuentan con cobertura vigente por parte de la Aseguradora. Dichos informes contarán con firma certificada por el CPCE de la Provincia de Santa Fe y los mismos estarán disponibles en las oficinas del Fiduciario y se publicarán dentro de los 15 días hábiles del cierre de cada mes de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de, Capítulo IV del Título V de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod.)

**Artículo 3.13. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión.** Conforme lo establece la Resolución General CNV 625/2014, el Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Emitir un informe inicial sobre los resultados de la revisión y el control de los Bienes Fideicomitados, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del fideicomiso. Dicho informe deberá ser presentado a la CNV en original con firma del Contador Público Independiente legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
- b) Emitir un informe mensual de acuerdo con el detalle descrito en el artículo anterior.
- c) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- d) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación.
- e) Comparar el Flujo de Fondo Teórico de los bienes fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- f) Controlar el pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el Cuadro de Pagos de Servicios incluido en el Suplemento de Prospecto.
- g) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación
- h) Verificar mensualmente los ratios indicados en el artículo 2.13 inciso (g).
- i) Remitir al Fiduciario mensualmente el importe del Tipo de Cambio de Pago de Servicios.
- j) Verificar que los Créditos Fideicomitados cuenten con cobertura vigente por parte de la Aseguradora.

**Artículo 3.14. Renuncia o revocación del Agente de Control y Revisión.** Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso. El



Agente de Control y Revisión podrá, mediante notificación al Fiduciario y al Fiduciante con una antelación no menor a los sesenta (60) días, renunciar con o sin justa causa. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado.

**Artículo 3.15. Remuneración del Agente de Control y Revisión.** El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 17.000.- (pesos diecisiete mil) más IVA durante los primeros 9 (nueve) meses a contar desde la emisión de su primer informe, y una suma de \$ 20.000 (pesos veinte mil) mensuales más el correspondiente IVA, por el resto de los meses hasta la liquidación del Fideicomiso.

#### **SECCIÓN IV.-**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:**

**Artículo 4.1. Funciones.** El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en el CCC, en el Contrato Marco de Fideicomiso y en el presente Contrato Suplementario.

**Artículo 4.2. Legitimación.** A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado dentro de los términos y limitaciones del CCC y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

**Artículo 4.3. Facultades.** Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado para:

- (a) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitados;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar, desistir o delegar en el Fiduciante, cualquier medida extrajudicial, acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, administrativo o arbitral) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitado o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;
- (i) Consultar, en caso de ser necesario, con cargo al fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables u otros agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables o de mercado y estuvieren debidamente documentados;
- (j) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitado, con las más amplias facultades.

**Artículo 4.5. Instrucciones.** Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios o consultará a una Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria o Agravada de Beneficiarios, según sea el caso, a fin de requerir instrucciones de éstos o de elevar las propuestas que considere pertinentes.

#### **Artículo 4.6. Deberes:**

- a. El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,
- b. El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitados y
- c. En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley No. 24.441, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas del Fiduciante o de los Beneficiarios.

**Artículo 4.7. Rendición de Cuentas.** El Fiduciario deberá rendir cuentas de su gestión a los beneficiarios en los términos de los artículos 37 y 38 del Capítulo IV Título V de la Normas de la CNV y la Cláusula Trigésimo Sexta del Contrato Marco.

#### **SECCIÓN V**

#### **MISCELANEAS**



**Artículo 5.1.- Declaraciones y garantías.** El Fiduciante declara y garantiza a la fecha de este Contrato y a cada Fecha de Nueva Adquisición que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni tiene conocimiento de ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Los Créditos han sido originados conforme a sus normas de originación y administración;
- (e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.
- (f) Los Deudores de los Créditos no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;
- (g) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los Deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (i) Los Cheques de Pago Diferido son causados, exigibles, libremente transferibles y la firma de sus libradores y endosantes son auténticas;
- (j) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza.
- (k) Los Créditos constituyen obligaciones válidas.
- (l) Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.
- (m) Los Contratos de Canje por Granos y de Venta a Exportadores existen y son válidos.
- (n) Gestionará extrajudicial y judicialmente el cobro de los Créditos en mora en caso de corresponder.
- (ñ) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante.
- (o) La Póliza de Seguro se encuentra vigente y el pago de las primas correspondientes se encuentra al día.
- (p) Los Deudores que cuentan con seguro han sido aprobados por la Aseguradora conforme lo dispuesto por la Póliza de Seguro

**Artículo 5.2.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado.** Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) A la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) Que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (c) **Que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:**
  - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
  - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
  - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en el Mercado Argentino de Valores S.A. o en cualquier mercado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a ser listados los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

**Artículo 5.3. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso:** La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en domicilio y sede social del Fiduciario sita en Paraguay 777, 9° piso, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.



**Artículo 5.4. Asambleas a distancia.** Podrán celebrarse asambleas de Beneficiarios a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas, y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

- (a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los beneficiarios, del Administrador, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión, y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores Fiduciarios.
- (b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se debe difundir la dirección del correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.
- (c) Los beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.
- (d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.
- (e) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores Fiduciarios, y de cualquier beneficiario que la solicite.

**Artículo 5.5. Resolución del Contrato.** El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de listado del Mercado Argentino de Valores S.A., transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

**Artículo 5.6. Domicilios.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

**Artículo 5.7. Notificaciones.** Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.**

Paraguay 777, 9no. piso, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe  
At.: Lucas Jakimowicz  
Tel/Fax: 0341-5300900  
Dirección Electrónica: [ljakimowicz@rosfid.com.ar](mailto:ljakimowicz@rosfid.com.ar)

**Héctor A Bertone S.A.**

Caudillos Federales 1750 de la ciudad de Villa María, Córdoba  
At: Mariano Pace  
Tel/fax: (0353) 453-4094  
Correo electrónico de contacto: [info@hab.com.ar](mailto:info@hab.com.ar)

**Artículo 5.8. Solución de controversias.** Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercados de Capitales y Sociedades del Tribunal Arbitral y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del beneficiario en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.



**Artículo 5.9. Aplicabilidad del Contrato Marco.** Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Rosario, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

**Anexo 1.3 Notificación a los Exportadores**

Rosario, (fecha).

Sres. [\_\_]  
\_\_\_\_\_

Referencia: Fideicomiso Financiero HAB II

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación al contrato de compraventa de Granos entre HÉCTOR A. BERTONE S.A. (la “Sociedad”) y [\_\_] (el “Exportador”) celebrado el \_\_\_ nro. \_\_\_ (el “Contrato de Compraventa”) a fin de hacerle saber que por contrato de fideicomiso celebrado el [\_\_] de [\_\_] de [\_\_\_] entre la Sociedad -como Fiduciante y Administrador de los Créditos- y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. -exclusivamente como Fiduciario y no a título personal- (el “Fiduciario”), se ha constituido el Fideicomiso Financiero HAB II (el “Fideicomiso”) y el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”, respectivamente) en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID PYMES, al cual se han transferido créditos comerciales otorgados por la Sociedad, derivados de la venta de insumos agropecuarios instrumentados en facturas y un contrato de canje de granos (las “Facturas con Cláusula de Pago en Granos”), y al que el Contrato de Compraventa está vinculado. Es propósito de esta presentación notificarles: **(a)** la existencia del Fideicomiso, **(b)** la cesión en favor del Fiduciario, con imputación al Fideicomiso, de los derechos de cobro que surgen para esta Sociedad del Contrato de Compraventa – una vez entregados los granos objeto de dicho Contrato -; **(b)** la designación de la Sociedad como Administrador de las Facturas con Cláusula de Pago en Granos y de Fyo Acopio S.A. como Administrador Sustituto de las Facturas con Cláusula de Pago en Granos; **(c)** que en función de las facultades reconocidas al Fiduciario bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso, se le instruye para que el precio que deba pagar bajo el Contrato de Compraventa sea acreditado en la cuenta que el Fiduciario le indique por nota aparte y cuyos datos se brindarán en dicha instrucción (la “Cuenta Fiduciaria”), sin que esta Sociedad pueda oponerse a ello; **(d)** que el Fiduciario es el único titular del crédito por el precio establecido en el Contrato de Compraventa; **(e)** que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso el Fiduciario podrá remover a la Sociedad como Administrador o éste podrá renunciar a sus obligaciones como tal, en cuyo caso la entrega de Granos comprometida bajo el Contrato de Compraventa podrá ser realizada por Fyo Acopio S.A. en carácter de Administrador Sustituto.

Que conforme a la constitución del Fideicomiso Financiero HAB II, se incorporarán Nuevos Créditos a lo largo de la vida del Fideicomiso, los cuales implicarán cesiones de derechos de cobro sobre nuevos Contratos de Compraventa, los cuales se detallarán en una notificación posterior oportuna que les cursará esta parte.

Esta notificación e instrucciones y las que posteriormente se notifiquen en el mismo sentido, tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique

Les solicitamos que todas las comunicaciones que ustedes nos envíen con motivo del Contrato de Compraventa sean cursadas con copia al Fiduciario a la dirección de correo electrónico que se transcribe a continuación. Por otra parte, las instrucciones, conformidades o comunicaciones del Fiduciario serán realizadas por la persona indicada a continuación, o la/s que el Fiduciario indique por medio fehaciente en el futuro. A tales fines se consignan los siguientes datos:

**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Paraguay 777, 9no. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: 0341-5300900

Dirección Electrónica: [ljakimowicz@rosfid.com.ar](mailto:ljakimowicz@rosfid.com.ar)

Atención: Lucas Jakimowicz

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

A los [\_\_\_] días del mes de [\_\_\_\_\_] de 2020, por el presente tomamos conocimiento de la constitución del Fideicomiso Financiero HAB II y aceptamos la cesión de los derechos de cobro sobre los Contratos de Compraventa detallados en el presente a favor del Fideicomiso Financiero HAB II. En consecuencia, aceptamos realizar el pago del precio que debemos pagar bajo el Contrato de Compraventa sea acreditado en la Cuenta Fiduciaria o en aquella cuenta que el Fiduciario nos instruya conforme a lo expuesto en la notificación. A todos los efectos de las operaciones vinculadas a la presente se designan a la/s persona/s que se indica a continuación:

**[Nombre del Exportador]**

Dirección:



Tel/Fax: [\_\_\_\_\_]  
Dirección Electrónica: [\_\_\_\_\_].  
Atención: [\_\_\_\_\_]

\_\_\_\_\_  
Aclaración: \_\_\_\_\_  
Cargo: (representante legal o apoderado)

## MODELO DE NOTIFICACION DE INCORPORACION DE NUEVOS CREDITOS

Rosario, (fecha).

Sres. [\_\_]

Referencia: Fideicomiso Financiero HAB II

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la notificación de fecha [\_\_] de [\_\_] de 2020 (la "Notificación") por medio de la cual se le notificó: **(a)** la existencia del Fideicomiso Financiero HAB II, **(b)** la cesión en favor del Fiduciario, con imputación al Fideicomiso, de los derechos de cobro que surgen de contratos de compraventa de granos celebrados con Héctor A Bertone S.A. (la "Sociedad"), **(b)** la designación de la Sociedad como Administrador de las Facturas con Cláusula de Pago en Granos y de Fyo Acopio S.A. como Administrador Sustituto de las Facturas con Cláusula de Pago en Granos; **(c)** la instrucción para que el precio que deba pagar bajo los contratos de compraventa sea acreditado en la cuenta [\_\_] (la "Cuenta Fiduciaria"), sin que esta Sociedad pueda oponerse a ello; **(d)** que el Fiduciario es el único titular del crédito por el precio establecido en los contratos de compraventa; **(e)** que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso el Fiduciario podrá remover a la Sociedad como Administrador o éste podrá renunciar a sus obligaciones como tal, en cuyo caso la entrega de Granos comprometida bajo el Contrato de Compraventa podrá ser realizada por Fyo Acopio S.A. en carácter de Administrador Sustituto.

Al respecto se le informa que se han cedido al Fideicomiso los siguientes contratos de compraventa de granos: contratos Nros [\_\_\_\_\_] (los "Nuevos Contratos de Compraventa").

En consecuencia, se le instruye a que el precio que deba pagar bajo los Nuevos Contratos de Compraventa sea acreditado en la Cuenta Fiduciaria.

Los términos en mayúscula no definidos en la presente notificación tienen el significado asignado en la Notificación o en el Contrato de Fideicomiso.

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

**Por Héctor A Bertone S.A.**

\_\_\_\_\_  
Aclaración: \_\_\_\_\_  
Cargo: (representante legal o apoderado)

A los [\_\_\_\_\_] días del mes de [\_\_\_\_\_] de 2020, por el presente aceptamos la cesión de los derechos de cobro sobre los Contratos de Compraventa detallados en el presente a favor del Fideicomiso Financiero HAB II. En consecuencia, aceptamos realizar el pago del precio que debemos pagar bajo los Contratos de Compraventa sea acreditado en la Cuenta Fiduciaria o en aquella cuenta que el Fiduciario nos instruya conforme a lo expuesto en la notificación. A todos los efectos de las operaciones vinculadas a la presente se designan a la/s persona/s que se indica a continuación:

[Nombre del Exportador]



Dirección:

Tel/Fax: [\_\_\_\_\_]

Dirección Electrónica: [\_\_\_\_\_].

Atención: [\_\_\_\_\_]

\_\_\_\_\_  
Aclaración: \_\_\_\_\_

Cargo: (representante legal o apoderado)

## MODELO DE NOTIFICACION DE DESAFECTACION DE CREDITOS

Rosario, (fecha).

Sres. [\_\_]

Referencia: Fideicomiso Financiero HAB II

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la/s notificación/es de fecha/s [\_\_] de [\_\_] de 2020 (la “Notificación”) por medio de la cual se le notificó, entre otras cuestiones, a que el precio que deba pagar bajo los Contratos de Compraventa Nros [\_\_] (los “Contrato de Compraventa a Desafectar”) sea acreditado en la Cuenta Fiduciaria.

Al respecto dado que por notificación de fecha [\_\_] se han incorporado al Fideicomiso los siguientes contratos de compraventa Nros [\_\_] (los “Nuevos Contratos de Compraventa”) los que reemplazan a los Contrato de Compraventa a Desafectar, se le instruye a que el precio que deba pagar bajo los Contratos de Compraventa a Desafectar sea acreditado en la cuenta de Héctor A Bertone S.A. en el Banco [\_\_] número de cuenta [\_\_]. CBU [\_\_] (la “Cuenta del Fiduciante”).

Los términos en mayúscula no definidos en la presente notificación tienen el significado asignado en la Notificación o en el Contrato de Fideicomiso.

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

**Por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.**

\_\_\_\_\_  
Aclaración: \_\_\_\_\_

Cargo: (representante legal o apoderado)

A los [\_\_] días del mes de [\_\_\_\_\_] de 2020, por el presente tomamos nota de la instrucción y aceptamos realizar el pago del precio que debemos pagar bajo los Contratos de Compraventa a Desafectar sea acreditado en la Cuenta del Fiduciante. A todos los efectos de las operaciones vinculadas a la presente se designan a la/s persona/s que se indica a continuación:

**[Nombre del Exportador]**

Dirección:

Tel/Fax: [\_\_\_\_\_]

Dirección Electrónica: [\_\_\_\_\_].

Atención: [\_\_\_\_\_]



**Bolsa de Comercio de Rosario**

Entidad calificada autorizada por Resolución N° 17.500 de C.N.V.



Aclaración: \_\_\_\_\_

Cargo: (representante legal o apoderado)





**Anexo 1.3 Notificación de la Cuenta Fiduciaria a los Exportadores**

Rosario, (fecha).

Sres. [ ]

Referencia: Fideicomiso Financiero HAB II

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en nuestro carácter de apoderados de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosfid”), con relación al contrato de compraventa de Granos entre HÉCTOR A. BERTONE S.A. (la “Sociedad”) y [ ] (el “Exportador”) celebrado el \_\_\_ nro. \_\_\_ (el “Contrato de Compraventa”) cuya cesión a favor de Rosfid de los derechos de cobro fue notificada por la Sociedad el [ ] de [ ] de 2020.

A tal efecto se le instruye para que el precio que deba pagar bajo el Contrato de Compraventa sea acreditado en la cuenta en el Banco [ ] CBU Nro [ ], Nro de Cuenta [ ] a nombre de [ ] (la “Cuenta Fiduciaria”)

Esta notificación e instrucción tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que Rosfid notifique lo contrario o las modifique

Les solicitamos que todas las comunicaciones que ustedes envíen a la Sociedad con motivo del Contrato de Compraventa sean cursadas con copia al Rosfid a la dirección de correo electrónico que se transcribe a continuación.

**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Paraguay 777, 9no. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: 0341-5300900

Dirección Electrónica: [ljakimowicz@rosfid.com.ar](mailto:ljakimowicz@rosfid.com.ar)

Atención: Lucas Jakimowicz

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

A los [ ] días del mes de [ ] de 2020, por el presente tomamos conocimiento de los datos de la Cuenta Fiduciaria y aceptamos realizar el pago del precio que debemos pagar bajo el Contrato de Compraventa sea acreditado en la Cuenta Fiduciaria o en aquella cuenta que el Fiduciario nos instruya conforme a lo expuesto en la notificación.

**[Nombre del Exportador]**

Dirección:

Tel: [ ]

Dirección Electrónica: [ ]

Atención: [ ]

Aclaración: \_\_\_\_\_

Cargo: (representante legal o apoderado)



**FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**

Paraguay 777, 9° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel: 0341-5300900

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS**

**Héctor A. Bertone S.A.**

Caudillos Federales 1750

Villa María, Córdoba

Tel/fax: (0353) 453-4094

**ASESOR FINANCIERO**

**WORCAP S.A.**

San Lorenzo 1716 – Piso 3° Of. 01

(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: 0341 – 424 2147

**AGENTE DE CONTROL Y REVISION**

**Ignacio Manuel Valdez - titular- o Mónica Beatriz Pinther - suplente-**

San Lorenzo 1716 – Piso 3° Of. 01

(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: 0341 – 424 2147

**ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO**

**Nicholson y Cano Abogados**

San Martín 140 - Piso 14

(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires

Tel: 011-5167-1000 / Fax: 011-5167-1072

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**

San Lorenzo 2321- (S2000KPC)

Rosario, Provincia de Santa Fe

Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

**ORGANIZADORES**

**WORCAP S.A.**

**ROSENTAL S.A.**

**STONEX SECURITIES S.A.**

**COLOCADORES**

**Agentes de Negociación del**

**Mercado Argentino de Valores S.A.**

Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe

TE 0341-4210125

**ROSENTAL S.A.**

Córdoba 1441 (S2000AWU) Rosario, Provincia de Santa Fe

Tel/Fax: 0341 - 420 7500/ 425 6303

**STONEX SECURITIES S.A.**

Sarmiento 459, piso 9°, Ciudad de Buenos Aires

Tel: 011-4390-7597

**BANCO SUPERVIELLE S.A.**

Bartolomé Mitre 434 1° piso ALA Este,

Ciudad de Buenos Aires

Tel: 011 - 4324-8296

y



**DEPOSITARIA**  
Caja de Valores S.A.  
25 de mayo 362  
Teléfono: 4317-7118  
Ciudad de Buenos Aires

AVISO DE SUSCRIPCION

AVISO DE SUSCRIPCIÓN

FIDEICOMISO FINANCIERO "HAB II"  
en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID PYME"



Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.  
Fiduciario y Emisor



HECTOR A. BERTONE S.A.  
Fiduciante y Administrador de los Créditos

**WORCAP**

CORPORATE FINANCE  
WORCAP S.A.

Organizador y Asesor Financiero

**ROSENTAL**  
INVERSIONES

Rosental S.A.  
Organizador y Colocador

**StoneX**

StoneX Securities S.A.  
Organizador y Colocador

**SUPERVIELLE**

Banco Supervielle S.A.  
Colocador



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A.  
Colocador

VALORES FIDUCIARIOS V/N U\$S 5.555.903



Valores de Deuda Fiduciaria Clase A  
V/N U\$S 3.778.014  
*AA+sf(arg) FIX SCR S.A.*

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B  
V/N U\$S 677.820  
*Asf(arg) FIX SCR S.A.*

Certificados de Participación  
V/N U\$S 1.100.069  
*CCsf(arg) FIX SCR S.A.*

Se comunica a los Inversores Calificados que los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., Rosental S.A. StoneX Securities S.A. y Banco Supervielle S.A. ofrecen en suscripción los Valores Fiduciarios arriba señalados (los “Valores Fiduciarios”), los que serán emitidos por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., actuando exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Financiero HAB II (el “Fideicomiso”) y no a título personal, constituido conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. Res. Gral. 622/13 y complementarias – las “Normas”) (en adelante, las “NORMAS de la CNV”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación, y que cuenta con autorización de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) para hacer oferta pública de los mismos. La Oferta Pública del Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme fue autorizada por Resolución N° 18284 de fecha 20 de Octubre de 2016, y sus condicionamientos fueron levantados por Dictamen de Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de fecha 08 de Noviembre de 2016, cambio de moneda y aumento del monto autorizado en fecha 08 de Septiembre de 2020 por Resolución N° IF-2020-59732403-APN-GFF#CNV. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por providencia de Directorio del 14 de enero de 2021, y los condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) el 21 de enero de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ni en el Prospecto de Programa.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificaciones). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 1 a 6 y 8 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de CNV, a través del sistema informático de colocación del Mercado Argentino de Valores S.A. bajo la modalidad abierta.

#### **EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (CAP. VIII DEL TÍT. V DE LAS NORMAS)**

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

#### **EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE HECTOR A. BERTONE S.A. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 45 DEL CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

Los Bienes Fideicomitados son:

Son (a) los Créditos cedidos y a cederse que cumplen con los Criterios de Elegibilidad, (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos; (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitados, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro respecto de los Créditos, sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciante de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubiera incumplido el pago sujeto a que se haga efectivo el pago de la indemnización conforme al Art. 1.2 B del Contrato de Fideicomiso.

“Créditos”: son los documentados en Facturas y sus correspondientes Remitos, que tienen por causa la venta de insumos a productores agropecuarios; nominados en Dólares pero pagaderos en pesos (“Créditos Pagaderos en Pesos”) o en granos (“Créditos Pagaderos en Granos”), al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos y que cumplen con los Criterios de Elegibilidad.



En el caso de las Créditos Pagaderos en Granos, se ceden al Fideicomiso los Contratos de Canje asociados a las mismas, garantizados éstos por un pagaré librado por el Deudor (el “Pagaré del Deudor”) y Contratos de Venta con Exportadores correspondientes.

**Las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios son las siguientes:****Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:**

Valor nominal U\$S 3.778.014 (Dólares tres millones setecientos setenta y ocho mil catorce), equivalente al 68% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir los intereses de la propia Clase, y (b) en concepto de interés, una tasa de interés fija del 3% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

Primera Fecha de Pago de Servicio de Interés: 26/7/2021

Primera Fecha de Pago de Servicio de amortización: 26/7/2021

Última fecha de Pago de Servicio de Interés: 25/2/2022

Última fecha de Pago de Servicio de amortización: 25/2/2022

Calificación: “**AA+sf(arg)**”. FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings)

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**

Valor nominal U\$S 677.820 (Dólares seiscientos setenta y siete mil ochocientos veinte), equivalente al 12,20% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la propia Clase, y b) en concepto de interés una tasa de interés fija del 4% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

Primera Fecha de Pago de Servicio de Interés: 25/2/2022

Primera Fecha de Pago de Servicio de amortización: 25/2/2022

Última fecha de Pago de Servicio de Interés: 25/2/2022

Última fecha de Pago de Servicio de amortización: 25/2/2022

Calificación: “**Asf(arg)**” FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings).

**Certificados de Participación**

Valor nominal U\$S 1.100.069 (Dólares un millón cien mil sesenta y nueve), equivalente al 19,80% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, y restituido al Fiduciante los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5 del Contrato de Fideicomiso, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación hasta que su valor nominal quede reducido a U\$S 100, saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

Primera Fecha de Pago de Rendimiento: 25/2/2022

Primera Fecha de Pago de Servicio de amortización: 25/2/2022

Última fecha de Pago de Servicio de Rendimiento: 25/2/2022

Última fecha de Pago de Servicio de amortización: 25/2/2022

Calificación: “**CCsf(arg)**” FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings).

**Período de Devengamiento**

Es el período transcurrido entre: (a) el 30 de noviembre de 2020 (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a



cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

**Fecha de Corte**

Es el 30 de noviembre de 2020.

**Moneda de suscripción e integración**

Los Valores Fiduciarios se emitirán en Dólares, pero la moneda de suscripción e integración será en pesos conforme al Tipo de Cambio de la Integración.

**Tipo de Cambio de la Integración:**

Es el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas correspondiente al tercer Día Hábil previo a la Fecha de Emisión, que se aplicará para la integración de los Valores Fiduciarios.

El Tipo de Cambio de la Integración será informado mediante el Aviso de Resultado de la Colocación que será publicado en el sitio web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) bajo el ítem “Fideicomisos Financieros” y los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores Fiduciarios (el “Aviso de Resultados”).

El Fiduciario tendrá a su cargo el cálculo del monto en pesos para integrar los Valores Fiduciarios en función del Tipo de Cambio de la Integración

**Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas**

Significa el tipo de cambio vendedor cotización divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en <http://www.bna.com.ar/personas>.

**Moneda de pago de los Servicios**

Los Servicios se pagarán en pesos al Tipo de Cambio de Pago de Servicios

**Tipo de Cambio de Pago de Servicios**

El tipo de cambio aplicable que será informado por el Fiduciario a los inversores en cada Aviso de Pago, correspondiente al promedio ponderado de la sumatoria de los importes recibidos en pesos de los Deudores para cancelar los Créditos fideicomitidos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos durante el Período de Recaudación conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, el Tipo de Cambio de Pago de Servicios será el promedio ponderado detallado precedentemente. que surja de las disposiciones de orden público que resulten aplicables al cobro de los Créditos

**Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos**

Significa: (a) Respecto de los Créditos Pagaderos en Granos el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Divisas vigente del día de cancelación de cada Factura y (b) para los Créditos Pagaderos en Pesos el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billetes, vigente del día de cancelación de cada Factura.

En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio indicado, el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos será el que establezcan las disposiciones de orden público aplicables a la fecha de cobro de los Créditos.

**Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billetes**

Significa el tipo de cambio vendedor cotización billetes publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en <http://www.bna.com.ar/personas>.

- Valor Nominal Unitario: cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de U\$S1 (un dólar estadounidense).
- Monto mínimo de suscripción: U\$S1 (un dólar estadounidense)
- Unidad mínima de negociación: U\$S1 (un dólar estadounidense)
- Listado – Negociación: los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina, se ha solicitado su listado y negociación en el Mercado Argentino de Valores S.A. y podrá solicitarse en MAE.
- Agentes Colocadores: Agentes miembros del Mercado de Argentino de Valores S.A., [Rosental S.A.](#), [StoneX Securities S.A.](#) y [Banco Supervielle S.A.](#) y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, en sus respectivos domicilios. Todos aquellos agentes habilitados que deseen participar en las colocaciones primarias a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. deberán comunicarse al teléfono 0341-4469100 - Investigación y Desarrollo del Mercado Argentino de Valores S.A. Los agentes deberán acreditar ante el MAV que cuentan con autorización para funcionar otorgada por la CNV y su inscripción en el registro correspondiente, y deberán informar por correo electrónico a las direcciones: [lfisanotti@mav-sa.com.ar](mailto:lfisanotti@mav-sa.com.ar); [iacaroni@mav-sa.com.ar](mailto:iacaroni@mav-sa.com.ar); [msanti@mav-sa.com.ar](mailto:msanti@mav-sa.com.ar); [tlujambio@mav-sa.com.ar](mailto:tlujambio@mav-sa.com.ar), las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y





Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada. las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada. Una vez verificada la vigencia de las mencionadas cuentas, el MAV autorizará a los agentes a los fines de obtener las claves correspondientes para poder ingresar las ofertas de suscripción en el SEMAV, mediante el envío de un link por correo electrónico con la asignación de usuario y contraseña de acceso. Los términos y condiciones de emisión, suscripción y adjudicación de los Valores Fiduciarios se encuentran descriptos en el Suplemento de Prospecto Resumido publicado en los sistemas de información dispuestos por el Mercado Argentino de Valores S.A. con fecha 21 de enero de 2021, y en el Suplemento de Prospecto publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, el cual debe ser leído conjuntamente con el Prospecto del Programa. Asimismo el Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa se encuentran disponibles en el domicilio del Fiduciario y del Organizador de la Colocación, sito en Paraguay 777 Piso 8°, de la Ciudad de Rosario.

- **Período de Difusión:** *Se extenderá desde el viernes 22 de enero de 2021 al martes 26 de enero de 2021.*
- **El Período de Licitación de los Valores Fiduciarios ofrecidos comenzará el día miércoles 27 de enero de 2021 a las 10:00 hs y finalizará el miércoles 27 de enero de 2021 a las 16:00 horas.** Durante el período de Licitación, los Colocadores ingresarán a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. las posturas recibidas de los inversores interesados. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose integrar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes. Los Valores Fiduciarios que no sean colocados entre terceros serán adjudicados al Fiduciante, como contraprestación de la cesión de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso a un precio equivalente a la Tasa de Corte, según corresponda.
- **Lugar y horario del Cierre de la Licitación:** *miércoles 27 de enero de 2021 a las 16:00 horas*, en el domicilio del Organizador de la Colocación (Paraguay 777 piso 8°, S2000CVO Rosario Tel. 0341-4469100).
- **Prórroga/ Suspensión/ interrupción del Período de Difusión y del Período de Licitación.** El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Suscripción”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información dispuestos por el Mercado Argentino de Valores S.A y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna.
- **Procedimiento de Adjudicación** Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S2.000 (Dólares dos mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Se considera Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.



Los Certificados de Participación se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior al Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas en el tramo competitivo, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

- **La Fecha de Liquidación y de Emisión de los Valores Fiduciarios será el día viernes 29 de enero de 2021.**
- **Comisión de Suscripción:** Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % sobre el monto total de VF colocados por cada uno de los Colocadores.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, modificada por ley 26.683.

Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de suscripción primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la suscripción de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la oferta pública deberán disponer de la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de suscripción mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.

Rosario, 21 de enero de 2021.

**MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A  
NÓMINA DE AGENTES**

El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio web del Mercado Argentino de Valores S.A.: [http://www.mav-sa.com.ar/uploads/documentos/Nomina\\_Agentes\\_MAV.pdf](http://www.mav-sa.com.ar/uploads/documentos/Nomina_Agentes_MAV.pdf)

<b>STONEX SECURITIES S.A.</b>	Sarmiento 459, Piso 9°	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	<a href="http://www.intlfestone.com.ar">www.intlfestone.com.ar</a>
-------------------------------	------------------------	---------------------------------	--



<b>ROSENAL S.A.</b>	Córdoba 1441 (S2000AWU)	Rosario, Provincia de Santa Fe	<a href="http://www.rosental.com/">http://www.rosental.com/</a>
<b>BANCO SUPERVIELLE S.A.</b>	Bartolomé Mitre 434 1° piso ALA Este,	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	<a href="https://www.supervielle.com.ar/">https://www.supervielle.com.ar/</a>

**AVISO DE SUSCRIPCION**  
 AVISO DE REAPERTURA DE SUSCRIPCIÓN  
**FIDEICOMISO FINANCIERO PILAY II**  
 PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PILAY  
 Por hasta V\$N 36.000.000 (o su equivalente en otras monedas)



**PILAY S.A.**  
*Fiduciario y Emisor*



**ROSENAL S.A.**  
*Colocador*

Certificados de Participación Clase A		Certificados de Participación Clase B	
<b>Sub-Clase A-1</b> hasta un v/n de <b>\$ 2.843.000</b> <b>BBB+</b> Evaluadora Latinoamericana S.A. Agente de Calificación de Riesgo	<b>Sub-Clase A-2</b> hasta un v/n de <b>\$ 2.184.000</b> <b>BBB+</b> Evaluadora Latinoamericana S.A. Agente de Calificación de Riesgo	<b>Sub-Clase B-1</b> hasta un v/n de <b>\$ 2.801.000</b> <b>BBB+</b> Evaluadora Latinoamericana S.A. Agente de Calificación de Riesgo	<b>Sub-Clase B-2</b> hasta un v/n de <b>\$ 4.772.000</b> <b>BBB+</b> Evaluadora Latinoamericana S.A. Agente de Calificación de Riesgo

Se comunica al público inversor en general que Rosental S.A. ofrece en suscripción los Valores Fiduciarios arriba señalados (los "Valores Fiduciarios"), los que serán emitidos por Pilay S.A., actuando exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Financiero PILAY II (el "Fideicomiso") y no a título personal, constituido conforme las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro III del Código Civil y Comercial y el Tít. V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (t.o. res. gral. 622/13 – las "Normas"), y que cuenta con autorización de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") para hacer oferta pública de los mismos. La oferta pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.179 del 28-8-2013, y la ampliación de su monto fue autorizada por Resolución N° 17.241 del 5-12-2013, todas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). El presente fideicomiso fue autorizado por la Providencia del Directorio de la CNV del 11-8-2016 y por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 2-9-2016. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ni en el Prospecto de Programa. Con la suscripción de los Valores Fiduciarios se considerará celebrado el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso (el "Contrato Suplementario"), asumiendo los suscriptores el doble carácter de Fiduciarios y Beneficiarios. El presente Fideicomiso es un "fondo de inversión directa" en los términos de las Normas de la CNV.



**Las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios son:**

<p><b>Certificados de Participación (“CP”)</b></p>	<p>V/N \$ 12.600.000.- (pesos doce millones seiscientos mil)</p> <p><u>Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación):</u> mil pesos (\$ 1.000)</p> <p><u>Montó Mínimo de suscripción:</u> mil pesos (\$1.000)</p> <p><u>Listado:</u> No serán listados en ningún mercado.</p> <p><u>Calificación de todas las Sub-clases:</u> <b>BBB+</b> Evaluadora Latinoamericana S.A. Agente de Calificación de Riesgo.</p> <p><u>Clases:</u> (a) Clase A. Dan derecho a sus titulares – conforme a lo establecido en el respectivo Plan del Emprendimiento - a la construcción y adjudicación de un Departamento en la Ciudad de Córdoba, Pcia. del mismo nombre. (b) Clase B. Dan derecho a sus titulares – conforme a lo establecido en el respectivo Plan del Emprendimiento - a la construcción y adjudicación de un departamento en la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.</p> <p><u>Sub-Clases:</u> Dentro de cada Clase se emitirán Certificados de dos clases: (a) Sub-Clase A-1, hasta un valor nominal de dos millones ochocientos cuarenta y tres mil pesos (\$ 2.843.000); (b) Sub-Clase A- 2, hasta un valor nominal de dos millones ciento ochenta y cuatro mil pesos (\$ 2.184.000); (c) Sub-Clase B-1, hasta un valor nominal de dos millones ochocientos un mil pesos (\$ 2.801.000); y (d) Sub-Clase B-2, hasta un valor nominal de cuatro millones setecientos setenta y dos mil pesos (\$ 4.772.000).</p> <p><u>Sub-Clases A-1 y B-1:</u> Los CP Sub-Clase A-1 dan derecho a sus titulares – conforme a lo establecido en el respectivo Plan del Emprendimiento - a la construcción y adjudicación de un departamento de un dormitorio en un radio urbano definido de la Ciudad de Córdoba, en tanto el titular cumpla con su obligación de pagar los Aportes Adicionales correspondientes. Los CP Sub-Clase B-1 dan derecho a sus titulares – conforme a lo establecido en el respectivo Plan del Emprendimiento - a la construcción y adjudicación de un departamento de un dormitorio en un radio urbano definido de la Ciudad de Rosario, en tanto el titular cumpla con su obligación de pagar los Aportes Adicionales correspondientes.</p> <p><u>Sub-Clases A-2 y B-2:</u> Los CP Sub-Clase A-2 dan derecho a sus titulares – conforme a lo establecido en el respectivo Plan del Emprendimiento - a la construcción y adjudicación de un departamento de dos dormitorios en un radio urbano definido de la Ciudad de Córdoba, en tanto el titular cumpla con su obligación de pagar los Aportes Adicionales correspondientes. Los CP Sub-Clase B-2 dan derecho a sus titulares – conforme a lo establecido en el respectivo Plan del Emprendimiento - a la construcción y adjudicación de un departamento de dos dormitorios en un radio urbano definido de la Ciudad de Rosario, en tanto el titular cumpla con su obligación de pagar los Aportes Adicionales correspondientes.</p> <p><u>Aportes Adicionales:</u> En todas las Sub-Clases, la titularidad de los Certificados de Participación conlleva la obligación para su titular de realizar aportes adicionales al fideicomiso a fin de sufragar los Gastos del Fideicomiso, y los costos de adquisición del terreno y realización de las obras (los “Aportes Adicionales”), con arreglo a lo dispuesto en el art. VII.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p><u>Limitaciones a la transferencia de los CP:</u> Hasta tanto un Beneficiario no hubiera integrado todas las Cuotas, toda transferencia – salvo mortis causa – de los CP requerirá de la previa conformidad del Fiduciario. La transferencia de los CP implicará asimismo de pleno derecho la cesión de los derechos sobre las Cuotas integradas y la obligación de pagar las Cuotas adeudadas y a devengar.</p> <p><u>Forma:</u> Los CP serán escriturales, con registro a cargo del Fiduciario, sin perjuicio de que éste pueda contratar a ese efecto a Caja de Valores S.A.</p>
--	--

Todos aquellos agentes habilitados que deseen participar en las colocaciones primarias a través del sistema de colocación primaria del Mercado Argentino de Valores (el “MAV”), deberán comunicarse al teléfono 0341-4210125 - Gerencia de Operaciones del MAV.- a los fines de obtener las claves correspondientes. Los términos y condiciones de emisión, suscripción y adjudicación de los Valores Fiduciarios se encuentran descriptos en el Suplemento de Prospecto Reducido publicado en los sistemas de información dispuestos por el MAV con fecha 02-09-2016, y en el Suplemento de Prospecto completo publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, el cual debe ser leído conjuntamente con el Prospecto del Programa. Asimismo, el Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa se encuentran disponibles en el domicilio del Fiduciario y del Colocador, sito en Córdoba 1441, de la Ciudad de Rosario. Todos los términos en mayúsculas no definidos en el presente tendrán el significado que a los mismos se les asigna en el Suplemento de Prospecto.

**Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos conforme el siguiente cronograma:**

Período de Difusión: desde el Viernes 22 de Enero de 2021 al Martes 26 de Enero de 2021.

Período de Licitación: desde Miércoles 27 de Enero de 2021 a las 10:00 horas, al Miércoles 27 de Enero de 2021 a las 16:00 horas.



**Prórroga/ Suspensión/ interrupción del Período de Difusión y del Período de Licitación Pública.** El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario de común acuerdo con el Colocador, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en los sistemas de información dispuestos por el MAV y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna antes del cierre del Período de Licitación.

**Procedimiento para la formulación de ofertas y adjudicación de los Valores Fiduciarios:** Se aplicará lo dispuesto en la Sección XIV. COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del Suplemento de Prospecto.

**Fecha de Liquidación y Emisión:** el Viernes 29 de Enero de 2021.

**Comisión de Colocación:** Por la colocación de los Certificados de Participación, el Colocador percibirá una comisión de hasta el 8,00% (ocho por ciento) del producido de la colocación, con un mínimo de \$15.000 (pesos quince mil), por cada Período de Colocación en su caso. Dicho porcentaje podrá ser redefinido anualmente, siempre que el incremento no supere la variación informada por la Cámara Argentina de la Construcción, conforme su índice de variación de costos para un edificio tipo en Capital Federal, en idéntico período. En su caso, el mínimo se modificará en idéntico porcentaje. Dicho porcentaje será definido por el Fiduciario y el Colocador. El Auditor del Fideicomiso verificará en cada revisión de la información contable que efectúe, que el porcentaje establecido no exceda el límite máximo.

#### **Información complementaria:**

- **Última información financiera publicada en la AIF:**  
<http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/FideicomisosFinancieros/Fideicomiso?fideicomiso=2751>
- **Descripción del avance de los proyectos inmobiliarios:**

Conforme el DNU 297/2020 en fecha 19 de Marzo de 2020 se estableció en el territorio nacional el aislamiento social, preventivo y obligatorio, lo que obligo a detener el ritmo constructivo de las obras en ejecución.

Desde el mes de Mayo del 2020, se han retomado las actividades en las obras pero el ritmo constructivo aún no ha podido ser normalizado ya que existen limitaciones impuestas por las autoridades provinciales.

Desde Pilay S.A. nos encontramos trabajando con los Contratistas Principales para poder solventar esta situación y cumplir con los compromisos asumidos en el Contrato de Fideicomiso.

A continuación, el detalle de los avances de los proyectos a septiembre del 2020:

#### **Obra SJ80 Lamadrid 128/132 (Córdoba)**

En el mes de septiembre de 2018 se firmó el contrato de locación de obra y comenzó a ejecutarse la misma, la cual presenta un avance total de obra de aproximadamente el 80% debido a la crisis sanitaria, el ritmo de obra se ha visto afectado en este último período.

#### **Obra B134 Corrientes 1148/52 (Rosario)**

De acuerdo a los informes de avance de obra elaborados al 30/09/2020, la ejecución de la obra sufrió retrasos debido a la situación epidemiológica que atraviesa nuestro país respecto del cronograma establecido en los contratos de locación de obra.

#### **Obra SJ92 Jerónimo Luis de Cabrera 197 (Córdoba)**

El 12 de diciembre de 2018, se adquirió el 92.61% indiviso de una fracción de terreno con todo lo en ella clavado, plantado y edificado al suelo, sito en calle Jerónimo Luis de Cabrera 197 de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre. La porción indivisa restante ha sido adquirida por Capitel S.A., asumiendo el rol de "Propietario de las Cocheras" definido en el Art. I del Contrato Suplementario del mencionado fideicomiso. El fiduciario se encuentra realizando las gestiones administrativas necesarias para comenzar a ejecutar la obra.

Los informes de avance de obra y pueden consultarse en:

<http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/FideicomisosFinancieros/Fideicomiso?fideicomiso=2751>

Asimismo, el fiduciario se encuentra realizando las gestiones correspondientes para realizar la adquisición de nuevos terrenos sobre los cuales emplazar las obras.



Santa Fe, 21 de Enero de 2021.-

**Gonzalo Crespi**  
Apoderado  
**Pilay S.A.**